

279  
24

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

## SITUACION SOCIOJURIDICA DE LA VIDA DE LA MUJER EN PRISION EN MEXICO

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
**P R E S E N T A :**  
CECILIA DURAN HERNANDEZ



ASESOR DE TESIS:  
LIC. JUAN MANUEL ARTEAGA MARTINEZ

MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

INTRODUCCION .....	I
CAPITULO I.	
CONCEPTOS GENERALES.....	1
SOCIOLOGIA.....	6
SOCIOLOGIA JURIDICA.....	7
SOCIOLOGIA POLITICA.....	9
LAS CLASES SOCIALES.....	10
FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO.....	11
LA CONSTITUCION.....	14
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.....	16
2.- CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.....	38
3.- RECLUSORIOS PREVENTIVOS.....	46
4.- LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA).....	57
5.- LAS INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS.....	68
6.- CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, REGLAMENTO INTERNO Y SU EVOLUCION.....	77
REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	99

## CAPITULO II

### PROGRAMAS DE READAPTACION Y OCUPACION

#### DE LA MUJER EN PRISION

1.- PROPOSITO DE LAS PRISIONES.....	133
2.- CLASIFICACION DE LAS INTERNAS.....	139
3.- TRABAJO PENITENCIARIO Y EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	148
4.- EDUCACION EN EL PENAL.....	157
5.- SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y TERAPIA DENTRO DE LOS PENALES.....	163
6.- SOCIALIZACION DE LA PRISION.....	173
7.- RELACION DE LAS INTERNAS CON EL EXTERIOR.....	180

## CAPITULO III.

### EFFECTOS SOCIOLOGICOS DE LOS HIJOS DE LAS INTERNAS

1.- CONDICIONES DE VIDA DE LOS HIJOS Y SU PAREJA DE LA MUJER EN PRISION.....	185
2.- DESARROLLO DE LOS HIJOS MENORES QUE ESTAN DENTRO DE LAS GUARDERIAS Y CASA CUNA DEL PENAL.....	190
3.- CONSECUENCIAS SOCIALES DEL DAÑO QUE CAUSA SER HIJO DE UNA MUJER EN PRISION.....	198

## CAPITULO IV.

### ASPECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA ADAPTACION A LA SOCIEDAD DE LAS MUJERES QUE SALEN DE UN PENAL.

1.- LA LIBERACION DE LA PRISION.....	203
2.- MODIFICACION DE LA VIDA PERSONAL DENTRO Y FUERA DE PRISION.....	215
3.- EL RECHAZO DE LA SOCIEDAD A LAS MUJERES EX-PROCESADAS..	224
4.- REPERCUSIONES EN EL ASPECTO LABORAL.....	230
5.- ASPECTO Y REPERCUSION SOCIOLOGICA DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR.....	237
6.- READAPTACION DE LA MUJER A LA SOCIEDAD.....	242
CONCLUSIONES.....	249
BIBLIOGRAFIA.....	253

## INTRODUCCION

El análisis de este tema en la actualidad es de gran importancia, ya que la situación que vive la mujer en México, que se encuentra en prisión, es desalentadora y triste.

Si nos remontamos, en México a la mujer se le enseñó a no tener auto estima, a ser sumisa, débil, insegura, abnegada y mujer de su casa, a no buscar un desarrollo en su vida intelectual, ésto nos motiva a reflexionar en lo difícil que resulta que ahora pueda cambiar hacia un nuevo modelo que nos presenta la sociedad moderna.

Gracias a estos moldes o prototipos de la mujer en México, que aún se conservan, nos atrevemos a asegurar y comprender el por qué son tan bajos los índices de criminalidad femenina.

Para que la mujer, como ser humano, se pueda valorar y funcione como tal, en los diversos papeles ante el medio social como son el de pareja, el de madre, el de familiar, el de trabajadora, el de amiga, etc., necesita de estímulos para seguir adelante.

Estos estímulos lo ideal es que fueran siempre positivos, pero también existen los negativos, si la mujer es reforzada con estímulos positivos, nunca se verá afectada por conflictos emotivos, la realidad es otra al recibir estímulos negativos se originan cambios y actitudes negativas que causan muchos problemas y algunos son sociales que obligan a la mujer a tener conductas antisociales.

En nuestros días la mujer tiene un papel muy importante dentro de la sociedad, ya que en muchas familias es el sostén económico, esto la obliga a salirse del prototipo en que se encuentra y ahora, estudia, trabaja, es parte activa de la sociedad.

Al tener un papel y un rol dentro de la sociedad actual, al igual que los hombres, surge la problemática al sentirse agredida por el medio ambiente que la rodea, por múltiples factores, se ve obligada a cometer conductas antisociales, que como consecuencia la van a llevar a un Centro Femenil a ser procesada por la comisión de un delito.

Surge entonces la amarga experiencia, el dolor, angustia e impotencia que provoca el estar privado de la libertad, lejos de los padres hijos, esposo, etc.

El Centro Femenil en México, es el lugar en donde las mujeres que han perdido su libertad por la comisión de un delito, son alojadas como castigo de su conducta antisocial y que a través de un proceso lento y tal vez largo, se le ayudará a convertirse en un ser humano regenerado y rehabilitado, para el logro de una vida mejor al momento de recuperar su libertad.

Este Centro cuenta con todas las comodidades y servicios, cuenta con instalaciones modernas y funcionales, personal penitenciario adecuado para la realización de sus funciones, se lucha por la humaniza-

ción en el trato de las internas, evitando todo mal trato, se les proporciona alimentación adecuada, atención médica, educación, trabajo, visita conyugal, penas individualizadas, se les permite tener a sus hijos dentro del Centro, tratamiento psiquiátrico y psicológico adecuado para que al obtener su libertad se puedan adaptar al medio ambiente externo, así mismo se le capacitará para el trabajo, al salir puede obtener protección del Patronato para la Reincorporación Social.

Todos estos aspectos son cuidados para lograr la Readaptación Social de las internas, lo ideal o tal vez lo justo será que la mujer en México no cometa conductas antisociales, tal vez la fórmula mágica sería el educar, el valorar un poco más a la mujer, no permitiendo que sea usada, que sea comercializada por esta sociedad tan civilizada, que tal vez termine por llenar los Centros Femeniles de miles de mujeres que al ser explotadas, agredidas, atacadas, ultrajadas se vieron en la triste realidad de cometer delitos, para poder demostrar que no son ni sumisas, ni frágiles y menos aún abnegadas.

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES

Si una serie de acciones humanas se encuentran y recíprocamente se ofenden, dañando la sensibilidad del hombre, surgen los delitos, y al legislador le corresponde determinar la gravedad de éstos, para preservar un orden jurídico, y a la comisión de éstos es aplicable una pena o castigo.

La prisión es una pena que por necesidad debe preceder a la declaración del delito, y que solo la Ley determina los casos en que el hombre es digno de esta pena. (1)

La pena "es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal". (2)

La ciencia moderna penitenciaria, la considera como un castigo, pero también le da el carácter de rehabilitación al que se va a someter el reo, en esta etapa se debe aprovechar la estancia del interno en prisión para que sea devuelto a la sociedad como un ser útil, productivo y capaz.

La pena servirá para prevenir futuros delitos, para la seguridad de la comunidad y para la reincorporación social del delincuente, el fin de la pena es evitar que el reo realice con su conducta daño a la sociedad y a los miembros que la forman.

- 
- (1) *Becaria, Tratado de Los Delitos y Las Penas, Editorial Porrúa, S.A. México, 1991. P. 146.*
- (2) *Coello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Editorial Naval, S.A. México, 1954. P. 579.*

"La pena debe cumplir un fin, sea este el de castigar al criminal, el de proteger a la sociedad, el de garantizar los intereses de la misma o el intimidar para evitar que se cometan conductas indeseables". (3)

La palabra delito deriva del verbo latino DELINQUERE, que significa - abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado - por la ley.

El Código Penal define al delito como "El acto u omisión que sancionan las Leyes Penales". (4).

Acto es un movimiento hecho con un fin, si este está prohibido por la Ley, quien lo realiza comete un hecho ilícito, un acto delictuoso considerado así por la sociedad. La omisión es dejar de hacer algo, si se deja de hacer algo que la Ley ordena que se haga, también se incurre en responsabilidad y se comete un delito, en las dos hipótesis la Ley punitiva señala la sanción a que se hace acreedor quien hace lo prohibido o deja de hacer lo ordenado.

En las diferentes épocas de la vida social de los hombres, se ha considerado a los delincuentes como dañadores de la sociedad, no merecían nada y gastar en ellos era un gasto innecesario, por eso se les condenaba a muerte, en algunos casos los mantenían a pan y agua. Las autoridades actuaban muchas veces en forma irresponsable ya que los individuos eran encarcelados sin previo juicio, sin fijarles la duración de la privación de la libertad, no se les clasificaba, ni por sexo, edad o delito, y todos estaban en un mismo sitio o cárcel.

(3) Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y Los Substitutivos de Prisión.  
Editorial INACIPE. México, 1953 P.24.

(4) Código Penal para el Distrito Federal.  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1991 P. 9.

Al respecto trataremos de aclarar en forma general la diferencia que hay entre Cárcel, Prisión y Penitenciaría.

Cárcel, que proviene del Latín CARCER-ERIS, que indica un local para presos o un lugar, edificio, casa, lugar donde se encierran y cumplen la pena los presos. "Establecimiento público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad o la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se le siga". (5)

Originalmente la cárcel era el lugar de guarda, pero no de castigo de los reclusos, porque primitivamente no se concebía como pena la privación de libertad, la cárcel que no fué pena en la antigüedad, adquirió poco a poco la supremacía entre todas las penas. En la palabra cárcel, se designa históricamente y técnicamente el local o edificio en que se aloja a los procesados.

Presidio, Prisión y Penitenciaría, indican el lugar destinado a los sentenciados, o sea los condenados por la justicia.

El presidio es una institución del pasado que se ha conceptualizado "como el establecimiento penitenciario destinado a la ejecución de las sanciones consistentes en la privación de la libertad, correspondiente a los delitos más graves". (6)

Prisión, este vocablo proviene del Latín PREHENSIO-ONIS, que señala

(5) De Pina Rafael y Rafael de Pina Vana. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. P. 137.

(6) Idem. P. 387.

"La acción de prender, asir o tomar". Es "el lugar donde se encierra o se asegura a los condenados, a fin de que cumplan la pena que se le ha impuesto". (7)

La prisión representa para el Estado un poder que la Ley le da validez, es un modelo jurídico disciplinado, es una institución total y completa, una organización en donde los sujetos que en ella viven están sometidos a una sola autoridad, y su finalidad es evitar que el sujeto reincida y se corrija para que al salir se integre a la sociedad.

También existen las Penitenciarías que son los sitios donde sufren sus condenas los penados, es el lugar donde se sufre la penitencia, en este lugar se trata de que el ser humano que violó la norma penal se arrepienta del delito que cometió y como consecuencia fué condenado por sentencia firme que es condenatoria, ejecutoriada y emitida por la Autoridad Judicial.

La prisión preventiva en nuestro País se lleva a cabo en las cárceles provisionales y consiste en la privación de la libertad con fines asegurativos, solo se aplica a los procesados que cometan un delito que merezca pena corporal, la prisión como pena es la privación de la libertad como resultado de un delito cometido y de acuerdo a una sentencia condenatoria ejecutoriada y emitida por una Autoridad Judicial, tal como lo consagra la Constitución Política en su Artículo 18, "So

(7) Goldedestein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea 1978. P. 99

lo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

En nuestro sistema, la prisión sería propiamente el lugar destinado a cumplir la sentencia cuando ésta ya se dictó, en el Distrito Federal sería la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Rehabilitación Social, porque en los Reclusorios de la Ciudad de México, a pesar de que limitan la libertad no se está obligando al cumplimiento de una sanción penal, sirve para garantizar la presencia del presunto responsable ante la justicia y éste no se evada de la misma, si es que el delito amerita la privación de la libertad.

El Código Penal vigente en el Artículo 25, expresa que "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. En toda pena de prisión que se imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

El término de Reclusorio se conceptualiza como todas aquellas instalaciones de reclusión regular, comunmente denominadas Penitenciarías, donde deben cumplir su pena los individuos sentenciados por la comisión de un delito.

Para poder determinar los motivos por los cuales los seres humanos al

vivir en sociedad no respetan los derechos de los demás, haciendo res-  
petar el propio analizaremos las ciencias que han estudiado esto, la  
Sociología y el Derecho.

#### SOCIOLOGIA

La Sociología.- Esta palabra fué inventada por Augusto Comte en -  
1839, para designar a la ciencia de la sociedad, le dió un carácter -  
científico a la Sociología, esta ciencia fué considerada como una en-  
ciclopedia del saber.

Comte define a la sociedad como: "un sistema de relaciones recípro-  
cas entre los hombres". (8) Las relaciones recíprocas será el obje-  
to de estudio de la Sociología.

La Sociología es la ciencia teórica abstracta de los fenómenos socia-  
les, cuando concibió la necesidad de esta nueva ciencia, escribió: -  
"Poseemos ahora una física celeste, una física terrestre, ya mecánica  
o química, una física vegetal y una física animal; todavía necesita-  
mos una más y la última, la física social, para completar el sistema  
de nuestro conocimiento de la naturaleza. Entendiendo por Física So-  
cial la ciencia que tiene por objeto el estudio de los fenómenos so-  
ciales".

Luis Recasens Siches dice que la Sociología se encuentra íntimamente  
ligada a las relaciones sociales que la conducta humana engendra, y -  
el estudio científico de esas conductas, identificándolas como hechos  
sociales o humanos, constituye el objeto de estudio de la Sociología.

(8) Azuara Pérez, Leandro. *Sociología*.  
Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. P. 116.

La Sociología estudia, en términos generales, las realidades de lo colectivo en su modo de ser real y efectivo, sin emitir valoraciones.

Hans Freyer define a la Sociología como: "La Ciencia de la Realidad Social". El considera que la realidad social es el objeto de estudio de la Sociología.

Max Weber dice que la Sociología es "Una Ciencia que pretende entender, interpretando la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos".

#### SOCIOLOGIA JURIDICA

El Profesor Leandro Azuara Pérez dice que el orden jurídico es "El conjunto de normas que rigen la conducta externa del hombre en forma coactiva", y que ese orden jurídico, que es el derecho, surge de la sociedad. También nos dice que el ser humano al vivir relacionado en sociedad se encuentra con la interrogante de conocer hasta que punto empiezan y terminan sus prerrogativas, en relación a los demás, que es la misma interrogante que trata de solucionar el hombre a través del derecho.

Los integrantes de una sociedad para proteger sus bienes, privilegios, establecen normas para lograr la convivencia, se actualiza el orden jurídico que los rige, para vivir en armonía.

La relación entre el Derecho y la Sociedad es tan estrecha desde el punto que el Derecho es creación de la sociedad.

Cuando los hombres de una sociedad han creado las normas jurídicas - que determinarán su actuación con respecto de sus semejantes, este orden jurídico se convierte en el factor que regirá esa actuación y su influencia en la sociedad será determinante, sujetando la actuación - de los integrantes de esa sociedad a los principios jurídicos logrando una autonomía del derecho sobre la sociedad.

Esa conducta humana que lleva a una convivencia pacífica entre los - hombres, al estar regulada por el derecho, no siempre se produce en - forma voluntaria, ya que al ser humano por diferentes causas puede - intentar no respetar las normas establecidas y obtener por medios no jurídicos el cumplimiento de sus propios intereses en perjuicio de - otro, y como previsión de esto, las normas jurídicas contienen una - amenaza de sancionar a quienes las contravengan. La mayoría de los - hombres acata estas normas jurídicas, ya sea por convicción propia o por temor a las sanciones, esto permite el perfeccionamiento del Derecho a través de procedimientos democráticos, que permiten la representación de todos los sectores de la sociedad en la creación del orden jurídico.

El Maestro Leandro Azuara nos dice que la Sociología del Derecho estudia la relación entre la estructura social y el Derecho, nos dice que la Sociología del Derecho se encarga de "Analizar la Relación que hay entre los factores sociales y el orden jurídico e investigar los efectos que produce el orden jurídico sobre la realidad social". (9)

(9) *Idem.* P. 296.

## SOCIOLOGIA POLITICA

Como ya se vió en la Sociología Jurídica, el Derecho es el medio para lograr una coexistencia pacífica entre los hombres, inclusive en contra de la voluntad de algunos, para lo cual existe el elemento coactivo, es decir la autoridad. Esa autoridad constituye la forma legítima de ejercer el poder, en la sociedad al imponerse el derecho, se está imponiendo la voluntad colectiva a través de un poder legitimado (autoridad) que estará encarnado por el gobierno de un Estado.

El Profesor Leandro Azuara Pérez, nos dice que el Derecho surgió a través de la historia por la necesidad de conservar el poder, ante la imposibilidad de que el poder pueda subsistir por sí mismo y que éste fuese reconocido por el pueblo.

El objeto de la Sociología Política es el Poder, y de forma especial la autoridad o poder legitimado, así como la forma en que es administrado por el Estado.

Maurice Duverger nos dice que para algunos la Sociología del Poder es "La Ciencia del Estado" y para otros es "La Ciencia del Poder". Él se inclina hacia ésta ya que se estudia al poder y a la autoridad, él considera que el poder se encuentra constituido "por el conjunto de instituciones relativas a la autoridad, es decir a la dominación de ciertos hombres sobre otros, de manera institucionalizada". (10)

(10) Duverger, Maurice. Sociología Política.  
Ediciones Ariel. España, 1972. P. 27

La Política del Estado para mantener el orden jurídico por medio del poder constituye una forma de dominación, es decir el poder legitimado o autoridad, así dentro de la Sociología Política encontramos las formas de dominación y al Estado como detentador de ese poder legitimado o autoridad.

La Sociología Política se encarga de estudiar al fenómeno social de la dominación legal, entendiéndose por ésta al poder legitimado o autoridad, esta autoridad solo se da en las sociedades en donde efectivamente se legitima al Poder o sea en donde los sectores de la población participen en la creación del Derecho.

#### LAS CLASES SOCIALES

Luis Mendieta y Nuñez, considera que las clases sociales se encuentran determinadas por la situación económica de las personas que la integran como también por los factores culturales que las identifican y dice: "Las clases sociales son grandes conjuntos de personas, conjuntos que se distinguen por los rasgos específicos de cultura y de su situación económica". (11)

Para el Maestro Leandro Azuara Pérez, la estratificación social es el medio para determinar el status de los individuos, es la vía o procedimiento en virtud del cual se fija el status de los individuos dentro de una relación cambiante de superioridad e inferioridad, la estratificación social, en un sentido amplio, se identifica con la división de la sociedad en estratos o capas sociales.

(11) Mendieta y Nuñez, Lucio. *Las Clases Sociales*. Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. México, 1957. P. 41.

Los conceptos sobre Clases Sociales que expresa Max Weber, son "Las Clases Sociales tienen su verdadero suelo patrio en el orden económico".

#### FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO

El Profesor Miguel Acosta Romero nos dice que la palabra Estado deriva de "Status" que implica un orden o situación de permanencia, nos dice que al hablar de Estado, nos referimos a una realidad social, dice que el Estado es una organización política, considerada en un espacio y tiempo determinados, que contiene los siguientes elementos: Población (una agrupación social de seres humanos); Territorio (un espacio geográfico); Orden Jurídico (un conjunto de normas que regulan su actividad); Soberanía (que implica una capacidad de autodeterminación) y un Gobierno. La finalidad del Estado es el bien común, - la felicidad de la sociedad y la justicia social.

Estado nos dice "Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas". (12)

El Profesor Ignacio Burgoa nos dice que no debemos confundir las formas de Estado con las de Gobierno ya que existe una diferencia subs-

(12) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. P. 38.

tancial entre estas dos figuras, en donde se entiende al Estado como una entidad jurídica y por Gobierno a la estructura orgánica de esa entidad, para él existen dos formas de Estado: el Central e Unitario y el Estado Federal.

El Estado Central e Unitario su característica es la homogeneidad del poder, existe una concentración de funciones legislativas y administrativas en un solo órgano, con obligatoriedad en un espacio territorial determinado.

El Estado Federal, se deriva de la palabra Federación que significa unir o ligar, constituye la unión de dos o más estados.

Al hablar del Estado Federal, hablamos de una entidad política constituida por una alianza de Estados miembros, que la crean diferente a ellos y con facultades propias que expresamente le otorgan, el pueblo es el único ente soberano.

Respecto a las formas de gobierno el Maestro Burgoa nos dice, que por Gobierno debemos entender a "El conjunto de órganos del Estado que ejercen las funciones en que se desarrolla el poder público que a la entidad estatal pertenece, y en su acepción dinámica se revela en las propias funciones que se traducen en múltiples y diversos actos de autoridad".

Desde el punto de vista orgánico, el Gobierno es el conjunto de órganos del Estado y desde el punto de vista funcional, se entiende de acuerdo a las funciones del poder público. Dice que la forma de Estado "Es la estructuración de los órganos del Estado y la manera interdependiente y sistematizada de realizar sus funciones".

Desde el punto de vista orgánico, las formas de gobierno son: La República y la Monarquía.

Desde el punto de vista funcional, las formas de gobierno son: La Democracia, la Aristocracia y la Autocracia.

Será Democrática cuando la mayoría del pueblo participa en la elección de sus gobernantes y en la creación de las leyes que los rigen.

Será Aristocrática; cuando solo un grupo determinado y de clase o grupo privilegiado intervienen en la elección de sus gobernantes, es el gobierno de los mejores para beneficio de todos.

En la Oligarquía; unos cuantos gobiernan en detrimento de todos.

La Monarquía, ésta forma de gobierno gira en torno a una sola persona denominada Rey o Emperador, en él se encuentra depositado el poder ejecutivo, su cargo es vitalicio.

El Maestro Acosta Romero dice que dentro de las formas de gobierno - encontramos al Parlamentarismo y el Presidencialismo.

El Parlamentarismo se caracteriza en que el poder legislativo o parlamento, tiene ingerencia determinante en el gobierno, puede vetar - los actos de los funcionarios, existe el Jefe de Estado (Rey, Emperador o Presidente de la República), el Jefe de Gobierno (Primer Ministro), el cual encabeza el Gabinete o Consejo de Ministros, que se encargan de la administración pública y son responsables del Parlamento.

El Régimen Presidencial, se regula conforme a la Constitución de cada país.

#### LA CONSTITUCION

Las normas relativas a la organización fundamental del Estado reciben el nombre de Constitución.

Es la Ley fundamental de un país, es la norma sobre la que descansa toda la estructura jurídica de un Estado, es el marco dentro del cual deben desarrollarse tanto las actividades públicas como las de carácter privado del Estado. Desde un punto de vista jurídico las constituciones pueden ser Consuetudinarias cuando no existe un código especial en el que se encuentre contenida la Ley Constitucional, sino que en ellas priva la costumbre. Legisladas, como la nuestra, que existe una codificación en donde se consignan un conjunto de principios a los que necesariamente tienen que ajustarse las demás leyes secundarias. Rígidas en las que se admite la existencia de una jerarquía de leyes.

Flexibles, que no admiten jerarquías, de manera que entre sus disposiciones no existe relación de superioridad.

Para Aristóteles:

"La Constitución tiene por objeto la organización de las magistraturas, la distribución y atribuciones del poder, y la determinación del fin especial de cada asociación política".

La Constitución vigente en nuestro país es la de 1917, obra del Congreso Constituyente reunido en la Ciudad de Querétaro, incluye principios avanzados para la época de su promulgación sobre reforma social ya que elevó a rango constitucional los problemas de la clase trabajadora, tanto del campo como de la ciudad.

En la actualidad esta Carta Magna ha sufrido reformas necesarias conforme a las necesidades del presente, consta de dos partes, Dogmática y Orgánica.

La parte Dogmática establece las libertades y derechos en el Capítulo denominado "Garantías Individuales", estos derechos individuales están limitados parcialmente por la acción del Estado, cuya finalidad es la defensa y respeto de la sociedad.

La parte Orgánica comprende la organización de los poderes públicos con sus respectivas competencias.

La Constitución establece las bases del sistema político del país, - su orden jurídico, la determinación de su estructura jurídica y política, las funciones de los poderes públicos, el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.

## 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

Si nos remontamos y según algunas creencias religiosas, lo primero que sabemos del hombre es que violó la ley, Dios creó al hombre y le dió una compañera, le dió normas a seguir y respetar, solo le prohibió comer de la fruta de un árbol, el hombre desobedece, come la fruta y es castigado.

Fuera del paraíso, el primer delito del hombre fué un crimen: Cain asesina a su hermano Abel, para el cristianismo, principia la historia del hombre, mandato y desobediencia, criminal y víctima, crimen y castigo.

La historia se repite en todas las culturas y surge en el hombre la preocupación por evitarlo, legislando, previniendo y castigando.

Es así como nacen las prisiones y veremos que "en el Derecho Hebreo, la prisión tenía dos funciones: evitar la fuga y la de servir como sanción, la cual puede ser comparada a la actual institución de la prisión perpetua, pues se consideraba indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley". (13)

Las culturas antiguas, del Antiguo y Medio Oriente, Egipto, China, Babilónica Hindú, Persa y Japonesa también tuvieron lugares muy especiales destinados a las cárceles.

(13) Marco Del Pont, Luis. *Derecho Penitenciario*. Editorial Cárdenas Editoras y Distribuidoras. México, 1984. P. 39.

Así vemos que los egipcios tenían lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas donde debían realizar trabajos los que cometían delitos. Asimismo, se ve la preocupación de esta sociedad por identificar a los criminales, a éstos se les quitaban piezas dentales, los incisivos para poder identificarlos.

En la civilización China, los presos estuvieron en los llamados "fosos", cavados casi en el suelo y con dos muros altos en cada uno de estos fosos se encerraban de 12 a 16 personas, las cuales debían permanecer de pie por ser demasiado estrecho muriendo en la suciedad, hambre y desesperación, los visitantes los podían ver desde arriba para consolarlos o darles alimento.

En Mesopotamia en el Código de Hammurabi, se encuentran múltiples disposiciones preventivas y un plan de política criminológica, en el que se preocupa porque los delincuentes pobres no queden desamparados y establece un tribunal superior de apelación. Las cárceles parecían cisternas y las llamaban "Lago de Leones", era una forma de recompensa y de castigo. Si un Médico tenía éxito se le remuneraba, pero si fallaba culposamente se le amputaban las manos. A los Arquitectos, a los que se les derrumbaban los edificios mal contruidos, eran condenados a muerte si el propietario estaba dentro.

Entre los Griegos y de acuerdo a las ideas de Platón, cada tribunal tenía su propia cárcel, e idearon tres tipos: una en la plaza del -

mercado y que servía para custodia, otra que tenía como finalidad la corrección del delincuente y en una región sombría y desierta la del suplicio. En esta cultura se conoció el sistema de la caución para no dar encarcelamiento. También existían cárceles para los que no pagaban impuestos, para los que robaban y para los que no podían pagar sus deudas. En su sistema ya existía una institución para los jóvenes que cometían algún delito.

Utilizaron cavidades rocosas (canteras) hacia el mar para encerrar a los prisioneros, hasta que eran juzgados, otras canteras llamadas "Latomias" que eran profundas y estrechas, los presos permanecían desnudos, unos contra otros, solo comían pan y agua y por esta condición de vida muchos morían, sus cadáveres no fueron sacados del lugar y los cuerpos se podrían frente a los otros prisioneros.

A las personas que atentaban en contra del Estado, se les llevaba al "Pritanio" y "Rayada" en estas cárceles a los sentenciados a muerte se les ahogaba.

"En Roma la cárcel más antigua fue la Mamertina, construida en un pozo excavado en la roca. Posteriormente le fueron agregados dos pisos, los cuales se comunicaban entre sí a través de orificios en el techo y los detenidos eran los prisioneros de guerra a los que se les estrangulaba o simplemente se les dejaba morir de hambre". (14)  
Las Galerías de los circos fueron utilizadas como cárcel. Un famoso

(14) *Idem.* P. 237.

circo el Máximo contaba con cinco patios a lo largo de los cuales había una doble hilera de encierros, que estaban casi en el suelo y no recibían luz.

En la Constitución de Constantino, en 320 D.C., surgen disposiciones con una avanzada visión que adelantan principios que van a ser la base del moderno Derecho Penitenciario.

En el segundo punto de esta Constitución se ordena la separación por sexo en las prisiones. En el tercer punto se prohíben los rigores - inútiles en las cárceles. En el cuarto se establece la obligación - del Estado de costear la manutención de los presos pobres y en la - quinta se dispone que en las prisiones haya patio soleado.

En la Edad Media, la pena privativa de la libertad, fué poco utilizada, ya que se aplicaban los tormentos como azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a los que cometían homicidios y hurtos, mutilar - ojos, lengua, orejas, pies, dedos y torturas físicas, estas penas se aplicaban según el delito que se cometía.

En la época medieval se entendía a la pena como una equivalente a la acción arbitraria cometida por una persona y tenía como fin equilibrar el daño sufrido por la víctima.

En esta época aparecen dos clases de encierro, las prisiones de Esta-

do y la prisión Eclesiástica. En las prisiones de Estado solo podían recluirse a los enemigos del poder real, que incurrieran en el delito - de traición o a los adversarios políticos. Esta prisión tenía dos modalidades como cárcel de custodia, donde el reo esperaba la muerte o como detención temporal o perpetua hasta que se le otorgara el perdón real; un ejemplo de prisión de Estado es la torre de Londres y la Bastilla.

La prisión Eclesiástica, destinada a sacerdotes y religiosos, responde a las ideas de caridad, redención y fraternidad de la Iglesia, con esto se apartaba del mundo a los infractores dando al internamiento - un sentido de penitencia y meditación, para que se arrepintieran de sus faltas.

A través del Derecho Canónico, se desarrolla todo un sistema de penas y penitencias que cambian el rumbo del régimen carcelario, ya que con estas ideas todas las ciudades siguen el ejemplo de la Iglesia, y con esto se reduce la barbarie. Surgiendo una finalidad en la pena privativa de libertad de la que hasta entonces carecía.

La influencia del sistema penitenciario Canónico de la Edad Media, es que nos ha dejado el sistema de aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como algunas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo. En esa época estos principios Canónicos no lograron influenciar ni arraigar, pero sí contrarresta-

ron la rudeza y barbarie del sistema que imperaba y constituyeron un precedente de la prisión moderna.

En el siglo XVI se inicia el desarrollo de prisiones organizadas con las primeras ideas orientadas hacia la corrección del delincuente, en su inicio se programaron únicamente para la reclusión y corrección de vagabundos, ociosos, mendigos y prostitutas. En Londres se encuentra una de las más antiguas que es la House of Correction de Bridewell, creada en 1592, en Inglaterra, con posterioridad se crearon las de Oxford, Salisbury, Norwick y Gloucester.

En este mismo siglo fueron creados los establecimientos de Amsterdam que marcan una etapa en la que surgen los regímenes reformadores. En 1596 fué creada la Rasphuis que quiere decir raspar maderos y a esta actividad se destinaba a sus ocupantes que en su mayoría eran vagabundos sin recursos y condenados a prisión, o personas recluidas a causa de su vida disoluta, mediante el trabajo, el castigo corporal, la instrucción y la asistencia religiosa, la disciplina era estricta y se mantenía mediante severos castigos para lograr su corrección."(15)

"Los presos atados con cadenas y esposas, manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval". (16)

En 1597 fué creada la Spinhuis, para mujeres en donde las internas

(15) Idem. P.P. 43 y 44.

(16) Idem. P. 44.

elaboraban hilados y mediante el principio de ocupación se pretendía su rehabilitación.

En esta época también surge el presidio con obras públicas ya que el Estado explota a los presos y se les obliga a trabajar encadenados, y escoltados por hombres armados, laboraban en canteras de piedra, en los bosques talando árboles. Estas tareas eran muy duras pero se les obligaba a golpes a cumplir con su trabajo.

"Filippo Francia crea en Florencia una Institución dirigida a la corrección de niños vagabundos, donde también recibieron a hijos de familias acomodadas. El sistema que se utilizó fué el celular obligándoseles a llevar capuchas para cubrir sus cabezas". (17)

Juan Vilain es el fundador de la prisión de Gantes y es considerado como el Padre de la Ciencia Penitenciaria, él estableció una clasificación de los internos, separando a las mujeres de los mendigos y a éstos de los criminales. No compartía la idea de aislamiento total, incluye el trabajo en común solo admite el aislamiento nocturno. A los reos se les daba instrucción y educación profesional, tenían talleres de zapatería, sastrería, etc. La prisión ideada por Vilain se considera después de las prisiones Canónicas como la primera experiencia penitenciaria de Europa.

Las prisiones en esta época, todas se caracterizaban en cuanto al ha-

---

(17) Marco DeL. Pont, Luis. Ob. Cit. P. 51.

cinamiento, la promiscuidad, la corrupción, la falta de higiene, la -  
miseria humana, y gracias a los precursores del penitenciarismo se ha  
llegado a cambios sin precedentes.

En España, en el siglo XVI, tres escritores figuran como los precurs  
res: Bernardino de Sandoval en 1563 escribió "Tratado del Cuidado que  
se Tiene a los Presos", describe a la cárcel como un lugar triste, de  
ruidos, fatiga, gemidos, clamores y voces de los presos que se oyen -  
provocados por el hambre, la sed, el sufrimiento y por las masmorras  
oscurecidas y los tormentos.

Otro de estos escritores fue Fiscal, Juez y Regente del Supremo Conse  
jo de Aragón, este fue Cerdan de Tallada. En esta obra "Visita a la  
Cárcel y de los Presos" marca principios de clasificación y división  
arquitectónica, con la finalidad de que los reos estén separados, tam  
bién destaca la necesidad de que durante el día los prisioneros no -  
sean privados de la luz del sol, y en la noche duerman en aposentos  
sanos, establece la necesidad de la separación de presos, no solo por  
la calidad de la persona sino también por sexo, proponiendo aposentos  
separados para las mujeres, propugna porque a los presos se les de un  
trato humano, con alimentación adecuada con un sistema educativo y re  
formativo para la corrección de los presos.

En el libro "Relación de la Cárcel de Sevilla" del autor Cristóbal de  
Chávez denuncia las torturas, los vicios y los abusos que se cometían  
con los presos.

John Howard, fué un hombre de sentimientos humanitarios y un luchador idealista que entregó su vida a recorrer las cárceles, en su libro "El Estado de las Prisiones" en donde describe a las prisiones como salas comunes, mal alumbradas, mal olientes, sucias y llenas de prisioneros. Había jóvenes y viejos, criminales, locos, deudores, borrachos, criminales, sin ninguna clasificación, existía miseria absoluta, ociosidad, homosexualismo, explotación ya que los carceleros vivían de los presos.

El recorrió todas las cárceles ya que fué nombrado Alguacil y solicitó a los Jueces que dieran un sueldo fijo a los carceleros, y que permitieran salir de la cárcel a los delincuentes libres, pues aún cuando hombres y mujeres que habían demostrado su inocencia en el proceso y eran inocentes, seguían detenidos hasta que pagaran a sus custodios que no tenían sueldo. Después recorrió toda Inglaterra encontrando los mismos males, condiciones, abusos, también visitó las prisiones de Irlanda, Escocia, Portugal, España, Holanda, Alemania, Suiza, Rusia, Dinamarca y Suecia, esto le ayudó a formular ideas que sirven de base sólida para los actuales sistemas penitenciarios.

Sus propuestas fueron:

- 1.- El aislamiento absoluto que favorece la reflexión y el arrepentimiento y evitan el contagio de enfermedades, la promiscuidad.

- 2.- El trabajo debía ser constante, obligatorio para los condenados y voluntario para los procesados. Este aspecto es de gran importancia.
- 3.- Se debía tener instrucción moral y religiosa.
- 4.- Howard plantea la necesidad de construir las cárceles cerca de ríos o arroyos, ya que la higiene es importante y esto ayuda a cumplir y realizar tareas de higiene, también le preocupa la alimentación.
- 5.- La clasificación de los presos es la base fundamental de su trabajo.

Gracias a su trabajo se dictaron leyes que ordenaban la libertad de los prisioneros ya que el Gran Jurado no encontró verdaderas pruebas, también que los vigilantes o custodios debían recibir un sueldo y no propinas.

También logró que se dictara otra ley que ordenaba la reparación y pintura de las paredes y techos de las prisiones por lo menos una vez al año, que las celdas fueran limpias y ventiladas, que se hospitalizara a los enfermos y se les diera ropa a los desnudos.

Jeremías Bentnam escribió "Tratado de Legislación Civil y Penal" en 1802, habla del delito del delincuente y de la pena. Es el creador del Panóptico, consistía en un edificio circular, en donde había pequeñas habitaciones y muchos pisos, cubierto con un techo de cristal y en el centro de la construcción había una torre, una sola persona -

podía vigilar; también se preocupó por el trabajo y la educación de los presos para que al recuperar su libertad puedan trabajar. Propone la utilización de ventanas, ya que las considera un alivio para los cautivos, es contrario a Howard respecto a las celdas individuales, propone que sean más grandes y que se coloquen a varios presos juntos, propone higiene, vestido, alimentación, la necesidad de una escuela, aconseja la lectura, la enseñanza moral y religiosa, su influencia al respecto llegó a España, Francia y sus ideas arquitectónicas se expandieron por todo el mundo, en América Latina y Estados Unidos. La Cárcel de Lecumberri en México fue creada con el sistema Panóptico de Jeremías Bentnam.

William Penn en Estados Unidos de Norteamérica, crea la Colonia Pensilvánica y surge el sistema Pensilvánico o Celular.

Penn era contrario a todo acto de violencia, ya que pertenecía a una secta religiosa, por lo que implantó un sistema de aislamiento permanente en la celda, se les obligaba a leer la Sagrada Escritura y Libros Religiosos, se limitó la pena de muerte, solo se aplicó a los delitos de homicidio, esta prisión fue construida en 1790 por una sociedad que luchaba por los principios y derechos de los prisioneros ya que en las prisiones en una misma celda se encontraban 20 ó 30 individuos, no había separación ni por edad ni por sexo, los procesados cambiaban su ropa por alcohol, a las prostitutas las detenían para que tuvieran relaciones sexuales con los reclusos, el alcohol circulaba -

libremente y su abuso motivaba las prácticas homosexuales por lo que esta sociedad solicitó la abstención de bebidas alcohólicas.

Este sistema celular o pensilvánico se caracteriza por el aislamiento continuo, no se trabajaba y se tenía que estar en silencio, la más destacada de estas fue la Western State Penitentiary en 1829, en ésta ya se les permitía trabajar, este sistema se caracteriza porque no hay contaminación ya que existe el aislamiento total, no hay riesgo de evasión, el defecto de este sistema es que no asegura la readaptación social, ya que la soledad les producía hasta la locura.

En 1823 en Nueva York surge el sistema Auburn, este consistía en el aislamiento nocturno y el trabajo durante el día en vida comunitaria, bajo la regla del silencio. A los reclusos se les dividía en tres clases, la de los criminales más peligrosos y endurecidos, éstos estaban en aislamiento celular absoluto, la segunda clase eran confinados en celda durante tres días a la semana, eran los menos peligrosos, y la tercera, éstos eran los delincuentes jóvenes a los que se permitía trabajar. Los internos no recibían visitas y se impartía instrucción escolar elemental y el silencio evita la contaminación y planeación de nuevos delitos y como se les castigaba con azotes, esto provocaba el resentimiento y odio hacia todo, evitando la readaptación.

En Inglaterra, en la primera mitad del siglo XIX, se instituye el Sistema Progresivo, este consistía en que el prisionero debía reunir un

determinado número de días de trabajo y buena conducta, proporcional a la gravedad del delito cometido, y con esto lograba reducciones en su pena, de esta forma el delincuente se hacía responsable de su regeneración, ya que su libertad dependía de su trabajo y de su conducta. Se le llamó progresivo ya que se dividió en tres periodos, cuya progresiva superación acercaba a la libertad.

"En el primer periodo, el recluso permanecía en el aislamiento celular durante el día y la noche, podía estar sometido a trabajo obligatorio; en el segundo periodo funcionaba ya el sistema de vales; (se les otorgaban según el tiempo de trabajo y buena conducta para reducir su pena), el interno era recluido en un establecimiento en el que regía el sistema de trabajo diurno y comunitario y aislamiento nocturno; dentro de este periodo existían cuatro estadios que iban superándose de acuerdo a los vales obtenidos una vez rebasado el último estadio, se pasaba al tercer periodo en el cual de acuerdo a la gravedad del delito, se otorgaba el ticket of leave que daba derecho a la libertad condicional". (18)

Este sistema fué acogido por los sistemas que propugnaban un mejor trato en la vida de los reclusos y afirmaban la necesidad de atender su readaptación social. En Irlanda, Sir Walter Crofton creó el Sistema Progresivo Irlandés, que es igual al Inglés con la introducción de un periodo intermedio entre la reclusión en el local de la prisión y la prisión y la concesión de la libertad condicional. Durante esta -

(18) Malo Camacho, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario*.  
Secretaría de Gobernación, INALIPE. México, 1976. P. 64.

nueva etapa se concede al recluso la prerrogativa de trabajar en el exterior, el no usar uniforme, el trato con la población libre, estas medidas tienden a ayudar para recuperar la aptitud de vivir en libertad y a lograr la readaptación a la sociedad de los reclusos.

El Régimen Progresivo es el sistema que en la actualidad, ha alcanzado mayor aceptación en el nivel internacional, esto se ha observado en los Congresos Penales y Penitenciarios que se han celebrado a fines del siglo pasado y en el presente, como fué el Congreso de Praga, en 1930, se tomó como base fundamental la Integración de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1929 en donde se redactó el primer catálogo sobre reglas para el tratamiento de prisiones, el que fué revisado en 1933 y apoyado por la Asamblea de Sociedad de las Naciones en el año de 1934, de estas disposiciones se derivan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobado en el Primer Congreso Internacional que sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en 1955 en Ginebra, organizado por las Naciones Unidas, esta misma fué aprobada por la ONU en 1957.

En 1970 en el Cuarto Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, uno de los temas principales fué que se debía revisar y actualizar el Catálogo de Normas Mínimas, y se llegó a la conclusión de la conveniencia de elevar el Catálogo de Normas a la consideración de Asamblea General de Naciones Unidas con el fin de contar con su importante apoyo moral. Se aprobó divi-

dir el catálogo de normas en dos grupos, normas de trato, como grupo de disposiciones mínimas que deben regir para todo individuo privado de su libertad, independientemente del motivo de la encarcelación, como una garantía de trato en atención y respeto a su calidad de ser humano, mismas que en el futuro se canalizarían a través de la Sección Derechos Humanos de Naciones Unidas, que en la actualidad en todo el mundo y principalmente en México gracias al Dr. Jorge Carpizo se ha difundido y equiparado como un derecho inalienable de todos los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a México diremos que en la época Prehispánica la privación de la libertad no fué la pena principal, algunos historiadores sostienen que a la cárcel no se le considera como una pena, sino como un lugar de depósito para ser juzgado, lo que equivaldría a la prisión preventiva, las penas que existían eran mutilatorias, la pena de muerte fué el castigo por excelencia.

El derecho penal entre los Aztecas fué muy severo congruente con el sistema que imperaba, ya que el pueblo tenía un elevado nivel de desarrollo cívico, la imposición de las penas fué muy rígida y la pena que alcanzó la mayor aplicación fué la pena de muerte, se conoció el destierro, la confiscación y la multa.

El Teipiloyan fué una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte, el Cauhcalli fué la

cárcel para los delitos más grandes, destinada a cautivos, a quienes se les aplicaría la pena capital, consistía en una jaula de madera - muy estrecha y vigilada, donde se hacía sentir al reo los rigores de la muerte, desde que era hecho prisionero. El Malcalli era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía cuidado especial se les obsequiaba comida y bebida abundante; el Petlacalli o Petlaco, es la cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

En la civilización Maya no se dieron las prisiones preventivas ni de otra clase, ya que no las requerían, ya que los castigos eran aplicados rápidamente, si el delincuente era sorprendido se le ataban las manos con cordel del henequén y el cuello con un collar hecho de palos, se llevaba con el Cacique para que lo castigara. Si el Cacique no se encontraba para que lo castigara o era de noche se le encerraba en una jaula de palos, solo por poco tiempo, ya que de inmediato se les castigaba.

Los Mayas y los Aztecas no tenían prisiones, la jaula de palo solo se usaba para aguardar su castigo, la prisión no se imponía como castigo si tenían cárceles para guardar a los cautivos, a los delincuentes solo se les guardaba para esperar que fueran condenados al sacrificio o a la muerte según el delito por el cual fueran condenados.

Los Zapotecas conocieron la cárcel para los delitos, como la embria-

guéz entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, fué como cárcel preventiva, estas prisiones no contaban con seguridad, eran - simples jacales.

Los Tarascos empleaban las cárceles como sitios de espera a su sentencia que era casi en forma inmediata.

La penalogía precortesiana dependía de una poderosa casta militar y - sacerdotal, que no pretendía reformar, ni castigar, su fin era mantener la armonía social.

En la Época de la Colonia las disposiciones penales que rigieron fueron las elaboradas en España y se aplicaban en la Colonia, el régimen penitenciario de esa época encontró su principal fundamento en las - partidas, cédulas, ordenanzas, provisiones reales y fueros inspirados en el humanitarismo español, preocupado por proteger la libertad de - los indígenas.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario - se rige por las partidas en donde se declara que el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, el objeto de - la prisión en la Colonia fué la seguridad del indígena para evitar su fuga.

Las penas habituales en la época colonial fueron ahorcar, descuartizar, quemar, muerte por garrotes, herramientas, penas pecuniarias, - etc.

En la nueva recopilación de leyes, se enuncian principios que aún en la actualidad se aplican como es la separación por sexos, existencia del libro de registro, la existencia de Capellán dentro de las cárceles, prohibición de juegos de azar, el principio de que las prisiones no deben ser privadas, aunque su sostenimiento corre por sí mismos.

En la recopilación de las leyes de Indias se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato a los presos, se trató de evitar que los indios fueran molestados por los guardias, se trató evitar los abusos en las prisiones.

En esta época existieron cárceles y presidios principalmente en la región norte del país, éstas servían de fortaleza para el ejército, como fueron el presidio de Baja California y Texas, también ya existía la de San Juan de Ulúa y la de Perote, las del Norte fueron conservadas como sitios de defensa contra los indios no sometidos.

Una de las cárceles más famosas del México antiguo fué la Perpetua, - de la Acordada, la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, La Cárcel de la Diputación o de la Ciudad y la Cárcel Santiago Tlatelolco.

Hasta antes de 1814 en México no se le dió importancia a la rehabilitación de los presos en este aspecto el delincuente estaba en el olvido, ya que la pena se consideraba como venganza o retribución por el daño ocasionado, y es hasta 1814 que se reglamentan las prisiones y

en 1826 se establece el trabajo como obligatorio para los reclusos y se condiciona el ingreso a prisión constitucionalmente.

Estos cambios motivaron que dejaran de funcionar en 1820 las principales cárceles, la Cárcel de la Perpetua, en ella estaban los calabozos de la Inquisición, en donde eran encerrados los herejes condenados a cárcel perpetua, y la Cárcel de la Corte que estaba en Palacio Nacional eran escuelas de vicio, los calabozos eran un muladar ahí se encontraban españoles, indios, negros, mulatos, etc., por todas estas razones los presos fueron trasladados a una cárcel especial que construyó la Santa Hermandad, se le llamó La Acordada, se encontraba en la Calle de La Acordada, hoy Balderas, en esta cárcel se utilizaron las cadenas, grillos, esposas, azotes y el tormento, las mazmorras eran inmundas e insalubres, no había ventilación, los presos se enfermaban y hasta morían, no había clasificación, fue una academia de corrupción, ociosidad y crímenes, fue prisión ordinaria hasta 1862, en esta fecha se trasladó a los presos al Colegio de Belem.

La Cárcel General de Belem empezó a funcionar en 1862 al desaparecer la Acordada quedó como Cárcel Nacional, esta cárcel contaba con tres departamentos, para hombres, mujeres y jóvenes de 12 a 16 años, contaba ya con dos enfermerías una para hombres y otra para mujeres, se organizaron talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería, hojalatería, carrocería, telares de manta.

En esta cárcel no había reglamento legal, existían grandes dormitorios insalubres y mal ventilados, las enfermedades más comunes fueron venéreas, sífilis, infecciones estomacales, escorbuto, anemia, neuralgia, fiebre, calenturas y muchas afecciones cutáneas, sus necesidades fisiológicas las hacían en barriles y muchos no los usaban provocando olores y fetidez.

En 1900 inaugura Porfirio Díaz la Cárcel de Lecumberrí y la Cárcel de Belem deja de ser cárcel nacional y se convierte en cárcel municipal hasta 1932 año en que desapareció.

Lecumberrí se creó para ser la Penitenciaría del Distrito Federal, luego quedó como cárcel preventiva al edificarse la Prisión de Santa Martha Acatitla, y dejó de funcionar como cárcel preventiva en 1976, al construirse los nuevos reclusorios del Distrito Federal.

La arquitectura de Lecumberrí corresponde al modelo Irlandés Croftón, todas las crujiás convergían en el centro del polígono, con una torre de vigilancia de 35 metros de altura, este edificio tiene un muro de 10 metros de altura con torres de vigilancia con enfermería, cocina y panadería, se amplió en 1908 ya que fué construída para 996 internos y llegó a tener hasta 6000.

Existía grave hacinamiento de hombres y mujeres faltos de disciplina, no trabajaban, no existían estímulos de regeneración, existía mercado

libre para evitar las explotaciones humanas más crueles, todos los reclusos participan en el funcionamiento del penal, el delincuente que pasa algún tiempo en el penal, aprende y se perfecciona en la profesión delictuosa, se vuelve cruel y duro para poder sobrevivir dentro de un sistema corrupto.

Se le llamó "El Palacio Negro" por las infamias que sufrieron y padecieron los prisioneros ya que la vejación y corrupción fueron su característica principal, era un centro de injusticia, el vicio, la promiscuidad, el contagio criminal hacía que los que llegaban a ser sus habitantes vivieran bajo el temor y la angustia provocando un gran deterioro de los seres humanos.

No existía o no se atendía el aspecto de que los presos tenían que ser rehabilitados para convertirlos en miembros útiles a la sociedad.

Santa Martha Acatitla fué inaugurada en 1957, la Penitenciaría del Distrito Federal puede alojar de 1200 a 2000 reclusos, tiene sección de observación y clasificación, un pequeño hospital, biblioteca, espacios para practicar deporte, este establecimiento es destinado exclusivamente para el cumplimiento y compurgación de sentencias, ya que empezó a funcionar albergando a los sentenciados procedentes de Lecumberri.

En 1954 se construye Cárcel de Mujeres, la cual funcionó varios años.

como reclusorio y penitenciaría del sexo femenino, a esta fueron -- trasladadas 230 mujeres que estaban internas en la cárcel preventiva de Lecumberri. Posteriormente las detenidas eran trasladadas directamente de la procuraduría a la cárcel de mujeres de Iztapalapa, las mujeres que cometían faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, se alojaban en el reclusorio administrativo número dos, conocido como "El Torito", antiguamente se recluían en el reclusorio número tres en la llamada "Vaquita", que desapareció en 1981.

Durante la averiguación previa se les alojaba en sitios aislados, se paradas de los hombres, las mujeres acusadas son trasladadas a las estancias femeniles de los reclusorios preventivos Norte, Oriente y Sur, los cuales son para varones. Pasadas las 72 horas, si se dicta la formal prisión, son trasladadas al anexo especial para mujeres procesadas que se encuentra ubicado dentro del reclusorio oriente, y una vez sentenciadas pasan al Centro Femenil de Rehabilitación Social de Tepepan. En este centro se encontraban juntas las mujeres procesadas y sentenciadas, ya que hasta el mes de Junio de 1990 se inicia el traslado de internas a los anexos femeniles de los reclusorios preventivos oriente, sur y norte.

Las inimputables fueron trasladadas al reclusorio sur, debido a que el Centro Médico de Reclusorios para el Distrito Federal, desapareció, según los datos de 1985, el número de mujeres inimputables recluidas era de 29 en el Reclusorio Sur.

## 2.- CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

El fundamento constitucional para la creación del Consejo Tutelar para Menores Infractores lo encontramos en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores", y es la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal la que los regula, esta ley fué decretada en 1974.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores, no es un Centro Penitenciario, la finalidad de esta institución no es la de que en ella cumplan su penitencia los menores infractores, sino la de orientar y educar a aquellos menores que por algún motivo han desviado su conducta hacia el mal.

Cuando los menores infringen las leyes penales o manifiestan de alguna forma una conducta que haga presumir alguna inclinación a causar daño ya sea a sí mismo, a su familia, a la sociedad, deben de ser enviados al Consejo Tutelar, cuyo objeto es promover la readaptación de los menores de dieciocho años.

El sistema penitenciario mexicano exige: "La separación total entre procesados y sentenciados y entre hombres y mujeres y menores de edad, sujetando a estos últimos a un estatuto jurídico especial. El

estatuto jurídico de los menores, por su parte, observa aún más la - orientación readaptadora que en el sistema para los adultos, toda vez que en este último, aún cuando la imposición penal es tendiente a la corrección, no deja ser por ello de carácter represivo, en el régimen jurídico de los menores, en cambio, el sistema de tratamiento es preventivo y de integración se encuentra tan desarrollado que incluso su estructura legal autoriza la posible salida inmediata del menor pese a la comisión de un hecho delictuoso de grave tensión social, si así lo estima conveniente el Consejo Tutelar, en base a razones de tratamiento, en síntesis disminuye esencialmente el carácter represivo de la institución, para adoptar el criterio del tratamiento como prevención especial". (19)

El Consejo Tutelar para Menores Infractores, se encuentra ubicado en Obrero Mundial, entre Avenida Dr. Vértiz y Avenida Cuauhtémoc, Colonia Narvarte. Las instalaciones se dividen en dos partes, una para orientación de los hombres y la otra para orientación de las mujeres, cuentan con dormitorios, talleres, salones de clases, canchas y áreas para practicar deporte, así como un teatro, enfermerías, etc.

El personal que conforma el Consejo Tutelar y sus Organismos auxiliares consiste en:

- 1.- Un Presidente (Debe ser Licenciado en Derecho).
- 2.- Tres Consejeros Numerarios por cada una de las salas que lo inte

(19) Idem. P. 64.

- gren. (Estos Consejeros Numerarios deben ser un Licenciado en Derecho, un Médico y un Profesor Especialista en Infractores).
- 3.- Tres Consejeros Supernumerarios. (Con los mismos requisitos de los Numerarios).
  - 4.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno.
  - 5.- Un Secretario de Acuerdos por cada sala.
  - 6.- El Jefe de Promotores y los miembros de este grupo.
  - 7.- Los Consejeros Auxiliares de la Delegación Política del Distrito Federal.
  - 8.- El Personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el Artículo 119 manifiesta: "Los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa", asimismo nos dice que según las condiciones del menor y la gravedad del hecho, las medidas aplicables a menores serán apercibimiento, e internamiento en la forma que sigue:

- I.- Reclusión a domicilio.
- II.- Reclusión escolar.
- III.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares.
- IV.- Reclusión en establecimiento médico.
- V.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica.
- VI.- Reclusión en establecimientos de educación correccional.

El objeto del Consejo Tutelar para Menores es promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, cuando infrinjan leyes penales de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Cuando la medida consista en internamiento, se debe hacer en una institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que concurren.

Cuando la medida sea la libertad, ésta siempre será vigilada, y el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o puede ser colocado en un hogar sustituto.

El Pleno se formará por el Presidente que será Licenciado en Derecho, y los Consejeros integrantes de las salas. El Consejo contará con el número de salas que determine el presupuesto respectivo. Cada sala se integra con tres Consejeros Numerarios, hombres y mujeres que serán un Licenciado en Derecho, que la Presidirá un Médico y un Profesor Especialista en Infractores.

Los mismos requisitos se observarán en el caso de los Consejeros Supernumerarios.

El Presidente del Consejo y los demás Consejeros durarán en su cargo seis años, serán designados y removidos por el Presidente de la República.

Cuando el menor es presentado en el Consejo Tutelar, el Consejero en turno deberá escuchar al menor en presencia de un Promotor, para establecer las causas que motivaron su ingreso y conocer las circunstancias personales del sujeto, y de esta forma acreditar los hechos y conducta atribuida al menor.

El Consejero Instructor con base a los elementos reunidos resolverá de Pleno dentro de las 48 horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, o si es entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, debiendo quedar el menor sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación.

Ya que resuelve la situación del menor el Consejero dispone de quince días naturales para integrar el expediente, en este plazo debe recabar los elementos conducentes para la resolución de la sala, dentro de estos elementos se encuentran los estudios de personalidad que se le practicarán en el Centro de Observación, por el personal especializado, un informe sobre el comportamiento del menor, se escuchará al menor, a los que ejerzan la patria potestad o tutela, a los testigos, a los peritos que deben elaborar el dictamen y al promotor.

Reunidos los elementos para la resolución de la Sala, el Consejero-- Instructor redactará un proyecto de resolución definitivo con el que se dará cuenta a la Sala.

Dentro de los diez días a partir de que es recibido el proyecto de la Sala, en audiencia se procede a su conocimiento, en esta audiencia el Consejero Instructor expone y justifica su proyecto, se desahogan las pruebas y se escuchan los alegatos del Promotor, después la Sala dictará de Pleno la resolución que corresponda notificándola en ese mismo acto al Promotor, al menor y a sus padres o tutores.

La resolución que dicte la Sala debe ser por escrito y dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, se le notificará a la autoridad ejecutora que es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ya que se encarga de la ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar.

La Sala cada tres meses se encargará de realizar una revisión de las medidas que impuso, para catalogar los resultados obtenidos, mediante el tratamiento que se aplicó, la recomendación fundada que emita la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el informe que rinda el Consejero Supervisor y los demás elementos de juicio que se deban considerar.

Ya realizada la revisión, la Sala podrá ratificar, modificar o hacer-

cesar la medida impuesta, siendo esta última la liberación incondicional del menor.

Las resoluciones de la Sala son impugnables, mediante el recurso de inconformidad, del que conocerá el Pleno del Consejo.

Uno de los aspectos más importantes es la Observación que está regulada por el Artículo 44 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

"Artículo 44.- "La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso; siempre se practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente."

Artículo 45.- "En los Centros de Observación se alojarán los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes. Se procurará ajustar el régimen de estos Centros al de los internados escolares, en cuanto al trato de que se depare a los internos y a los sistemas de educación, recreo, higiene y disciplina."

Artículo 46.- "El personal de los Centros de Observación practicará los estudios que le sean requeridos en la forma y en los lugares adecuados para tal efecto tomando conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolle la vida del menor en libertad."

El enjuiciamiento de los menores delincuentes está atribuido a tribunales especiales, que actúan de manera muy distinta a los tribunales ordinarios encargados de la represión de los delitos cometidos por los adultos.

Artículo 67.- Queda prohibida la detención de menores de edad en lugares destinados a la reclusión de mayores.

Los factores de la delincuencia infantil y juvenil se clasifica en:

- 1.- Factor Familiar: Médico Social, hogares regulares e irregulares, concubinato, origen ilegal de los hijos, condiciones de habitación, estado físico y mental de la familia, profesión de los padres, alcoholismo, etc.
- 2.- Factor Extra-Familiar: Urbanismo, malas compañías, lecturas nocivas, etc.
- 3.- Factor Económico: Pobreza, ignorancia, actitud social, trabajo prematuro, etc.

Al analizar estos factores, sin temor a equivocarnos, diremos que la solución está en la prevención de los delitos, se debe educar a los menores explicando el daño que produce y las consecuencias que acarrearán las actividades antisociales, estimulándose el sentido de colaboración y respeto social.

### 3.- RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

De acuerdo a las nuevas teorías penitenciarias, los reclusorios son los establecimientos en donde los individuos no gozan de la libertad como un castigo a su conducta anti-social y que a través de un proceso se tratará de convertirlos en seres humanos regenerados y rehabilitados.

El Reclusorio Norte se encuentra ubicado en la Calle de Jaime Nunó Número 205, Cuauhtepc, Barrio Bajo, en la Delegación Gustavo A. Madero, tiene una extensión de 30 hectáreas rodeada de cerros, tiene un murallón con dos niveles de altura, una carretera que se le conoce como cinturón de seguridad, abundan los espacios verdes y jardines, al entrar se encuentra el cubículo de registro para visitas y abogados defensores y la aduana de vehículos.

El cubículo de registro tiene conexión con el interior por medio de un túnel, al salir de éste se encuentran los edificios de ingreso en donde se clasifican y observan a los internos, el edificio de visita íntima, con dormitorios bien acondicionados, el edificio de gobierno en donde se encuentran las oficinas del Director y de sus funcionarios auxiliares, el Subdirector Jurídico, el Subdirector Administrativo, el Subdirector Técnico, al frente se localiza la sala de visita familiar, los dormitorios de los internos están repartidos en varios edificios, también hay campos deportivos y talleres, audito-

rio, sala de conferencias, una tienda central, existen 50 celdas para conductas irregulares, la sección de visita íntima cuenta con 60 dormitorios.

Existe otro túnel que conduce a los internos a diligencias judiciales ya que se cuenta con Juzgados del Fuero Común y Federales en las mismas instalaciones, cuando los internos son requeridos por la justicia, de inmediato son trasladados, se alberga a individuos que están en espera de una sentencia o promoviendo juicio de amparo.

En el área de registro, identificación y filiación, hay celdas individuales para estancia de 72 horas en espera de salir con las reservas de ley o bien se les dicte formal prisión y pasan a otros dormitorios, previa clasificación que realiza el Centro de Observación y Clasificación.

También existe el área de exámenes psicológicos y psiquiátricos, la de trabajo social, criminología y archivo, los servicios médicos cuentan con área para exámenes, gabinete de rayos "X", laboratorio electro diagnóstico, consultorio dental y hospitalización.

Hay servicios escolares con aulas para educación primaria, secundaria y biblioteca.

El Reclusorio Preventivo Oriente se localiza en la calle de Reforma Oriente Número 50, en San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa. El Reclusorio Sur, ubicado en el Circuito Martínez de Castro y Ja-

vier Piña y Palacios, en San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco. Estos reclusorios substituyeron al famoso "Palacio Negro", Cárcel de-- Lecumberri, que fué desocupado totalmente el 20 de Agosto de 1977.

Los Reclusorios fueron construidos con la finalidad de alojar un máximo de 1200 internos, pero las necesidades penitenciarias de la Ciudad de México no lo han permitido, tal vez esto se deba a que en los Reclusorios Norte y Oriente cuentan cada uno de ellos con catorce Juzgados Penales del Fuero Común y cuatro de Distrito en Materia Penal, con el Reclusorio Sur si se mantiene el control en la población, ya que solo existen seis Juzgados Penales del Fuero Común y dos Juzgados de Distrito en Materia Penal.

Existió un Centro Médico de los Reclusorios que dejó de funcionar tal vez por cuestiones de presupuesto, este Centro Médico contaba con instalaciones especiales para tratamientos médicos, psiquiátricos y con quirófanos bien equipados, estas instalaciones fueron convertidas en el Centro Femenil de Readaptación Social, en donde conviven procesadas y sentenciadas.

Los reclusorios para la ejecución de penas privativas de libertad o penitenciarias están destinados a individuos para cumplir una sentencia.

Los reclusorios especiales para la ejecución de medidas de seguridad de internamiento, son instituciones adecuadas para el tratamiento que se necesite para disminuir la peligrosidad del interno.

La finalidad del Centro de Observación es observar la conducta del interno para clasificarlo, constituye un periodo inicial del régimen penitenciario, además de ser una fase previa del tratamiento penitenciario.

El personal penitenciario se divide en: Personal Directivo, integrado por el Director, el Subdirector y el Personal Administrativo que es el Personal Técnico y Personal de Asistencia Cautelar.

Los internos de los reclusorios tienen visita familiar los días martes, jueves, sábado y domingo, con un horario de 10 de la mañana a las 16 horas. A las visitas se les permite introducir alimentos para los internos, los cuales son revisados por el personal de custodia.

Existen dos Aduanas llamadas así por ser el acceso al edificio, la Aduana de Personas se encarga de vigilar que no se introduzcan en la Institución objetos prohibidos, como son armas, drogas, medicamentos, se revisa a las personas y a los alimentos, la Aduana de Vehículos se encarga de revisar los vehículos que entran y salen, así como a las personas que los conducen. La vigilancia de los Reclusorios se realiza desde ocho torres de vigilancia que se encuentran en la periferia de éstos.

Todas las personas que ingresan como internos, deben ser registradas en la Mesa de Ingreso que pertenece a la Secretaría General, debe -

ser revisado por el Médico de Guardia, quien deberá dictaminar el estado de salud, este lo pasa al Edificio de Estancia de Ingreso mientras se resuelve su situación jurídica, que deberá ser en un término no mayor a 72 horas, cuando el Juez dicta un Auto de Formal Prisión, el interno se convierte en procesado, se le traslada al Centro de Observación y Clasificación, lugar en donde se hacen los estudios respectivos, para ubicarlo en el dormitorio que le corresponde.

Los dormitorios se dividen en 4 zonas y cada una de éstas tiene 12 celdas, esto ayuda a distribuir y ubicar a los internos.

Con fundamento en el Artículo 107 de la Constitución Política, en su Fracción XVIII, si el Director del Reclusorio Preventivo no recibe copia del auto de formal prisión, dentro de las 72 horas que señala el Artículo 19 Constitucional, contadas desde el momento en que el indiciado está a disposición del Juez, así mismo si no recibe ésta dentro de las 3 horas siguientes, deberá poner al indiciado en libertad.

Los reclusorios son instituciones preventivas y la prisión preventiva es una medida cautelar que se lleva a cabo en los reclusorios, y esta medida es cautelar, ya que limita la libertad personal del inculpado con el fin de que no se sustraiga de la acción de la justicia su fundamento legal lo establece el Artículo 18 Constitucional.

que señala que "Solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

La prisión preventiva está regulada por el Artículo 19 de la Constitución que señala: "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un Auto de Formal Prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten".

La Prisión Preventiva debe durar lo que dure el proceso tal como lo consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 20 que establece:

"En todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de de--

litos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo".

Y en la Fracción:

X.- "En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la Ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala términos que en la vida práctica no se cumplen, ya que los Jueces del orden penal en la actualidad están saturados de juicios, ya que la delincuencia es un factor social que se ha incrementado en la actualidad, esto provoca que no se cumpla con una pronta impartición de justicia, esto motiva que los procesos duren años y como consecuencia, el procesado durará privado de su libertad años y muchas veces los acusados no son sentenciados y se les absuelve.

El daño que se causa al sujeto es terrible, se le priva de la libertad, pierde su trabajo, familia y la mayoría de las veces le es difícil readaptarse a la sociedad y a la vida familiar.

La prisión preventiva es una pena anticipada, no cumple con el fin de disminuir la criminalidad, ya que la aumenta y la mayoría de las veces los delincuentes reinciden o agraban los delitos por los que fueron procesados.

La demora en los juicios es un problema frecuente y grave que produce los siguientes efectos:

- I. Por constituir una injusticia y una tragedia personal, familiar y social.
- II. Por menoscabar el respeto a la justicia.
- III. Por ser un factor criminógeno.
- IV. Por contribuir al hacinamiento en los establecimientos reclusorios y penitenciarias, lo que dificulta o hace imposible la rehabilitación de los reclusos.

El costo social de los delitos en México es altísimo, en todos los aspectos, se debe capacitar al personal para que realice estudios confiables sobre la peligrosidad de los delincuentes para decidir correctamente y técnicamente, sobre si se debe aplicar prisión preventiva o no a los acusados.

En nuestro país la situación de las mujeres sujetas a prisión preventiva es diferente, ya que si son detenidas de inmediato son remitidas a un Reclusorio Preventivo, el cual cuenta con un lugar llamado Estancia de Ingreso, en una zona destinada especialmente para ellas, se le llama estancia femenil, en donde permanecen hasta que se les -

define su situación jurídica, hasta que obtiene su libertad por falta de elementos, con las reservas de Ley, o auto de formal prisión, - si se les dicta éste son trasladadas al Centro Femenil de Rehabilitación Social, este centro se encontraba en la carretera México - Puebla, en la Delegación Iztapalapa, pero en 1982 fue cambiado al Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal el cual desapareció.

En la actualidad se encuentra en este lugar el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan el cual cuenta con todas las comodidades para albergar a las mujeres que ya fueron procesadas y sentenciadas, este establecimiento se distribuye de la siguiente forma;

En la planta baja se encuentra el área de Gobierno, el comedor, dos jardines con canchas deportivas, la guardería infantil que aloja a los hijos de empleadas y de internas hasta la edad de 6 años.

En el primer piso se encuentra la enfermería, está cuenta con consultorios de medicina general y odontología y tiene área de hospitalización para las internas que lo requieran.

En el segundo piso hay pequeños cuartos individuales con baño completo, estos se usan para la visita conyugal de las internas.

En el tercer piso hay una maternidad que cuenta con quirófano para emergencias, recepción y área de hospitalización.

En el cuarto piso se encuentran los dormitorios de las mujeres preliberadas en cualquiera de sus modalidades, ya que algunas tienen per-

miso de salir los fines de semana, otras tienen permiso de salir diario y regresar a dormir, algunas tienen permiso de salir toda la semana y se quedan recluidas sábado y domingo.

Los hijos de las internas duermen en lugares especiales dentro de la guardería, al cumplir los 6 años se les coloca en internados, ya sean oficiales o privados, todo esto con la finalidad de que los menores no se vean afectados por la problemática de su madre, por lo mismo a las internas se les permite alimentar y visitar a sus hijos en la guardería.

En otra área del inmueble, se encuentran dos edificios de dos plantas cada uno, en éstos se encuentran los dormitorios, uno para uso de las Procesadas y otro para las Sentenciadas, que hasta hace algunos meses se encontraban juntas.

Este Centro Femenil se creó con fundamento en el artículo 18 Constitucional, párrafo segundo, que establece; "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto". En este Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan estaban hasta Junio de 1990 recluidas las mujeres procesadas y sentenciadas contraviniendo lo dispues-

to por la Constitución en el Artículo 18: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

El Centro Femenil cuenta con un Auditorio, Biblioteca, un Centro Escolar, Talleres de Costura, Envoltura de Caramelos, Sala de Belleza, Corte, también cuentan con una Lavandería totalmente equipada. Cuenta con instalaciones modernas para el área de Observación y Clasificación.

Las Instituciones de Observación pueden existir dentro del establecimiento penal o anexo a él y tiene la finalidad de observar la conducta de las internas para clasificarlas, es el período inicial del régimen penitenciario, además es una fase previa del tratamiento penitenciario.

Nuestra realidad penitenciaria, no obstante que contamos con establecimientos modernos, los cuales están saturados, es necesario que se capacite al personal, exigir que el personal directivo (Dirección y Subdirección), Personal Administrativo, Personal Técnico y Personal de Asistencia Cautelar, sean personas instruidas sobre un sistema penitenciario nacional sobre bases científicas.

## 5.- LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL:

### (SANTA MARTHA ACATITLA)

Con la finalidad de que la penitenciaría más que establecimiento de encierro, sea un establecimiento de readaptación, este Centro cuenta con talleres de Artesanía, Joyería, Sastrería, Fabricación de Pelotas, Zapatería, Fundidora, Herrería, Carpintería, Panadería, Taller de Mecánica en donde los procesados trabajan y aprenden oficios, estos talleres están equipados con la herramienta y material necesario para su correcto funcionamiento, también cuentan con un Auditorio, Servicio Médico con área de Hospitalización, Comedor destinado a la visita familiar, un Edificio de Visita Intima, cuenta con una área de 4 dormitorios y cada uno de éstos cuenta con 12 zonas, cuenta con una tienda, zona recreativa, instalaciones deportivas, centro escolar en donde se imparten clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.

La seguridad se auxilia por medio de la torre central y cuenta con 8 garitones.

Toda persona que entra es revisada en la aduana, se le revisa todo lo que llega a introducir, alimentos, etc., al igual toda persona que sale es revisada. El Area de Gobierno se encuentra en un edificio en donde están los Departamentos de Seguridad, Custodia, Dirección, Subdirección Administrativa, Archivo General, Subdirección Técnica.

Esta Penitenciaría del Distrito Federal fué inaugurada en el año de 1957.

Tiene una superficie de 40 mil metros cuadrados. Su cupo fué calculado para 1200 a 2000 reos, ya que todas las personas que se encuentran en este establecimiento, deben ser personas que se encuentran ya sentenciadas y además ejecutoriadas. La sentencia a que fueron condenados ya no puede modificarse y ya se le señaló el tiempo que durará la pena de prisión.

La pena de prisión se encuentra regulada por el Artículo 25 del Código Penal que señala: "La Prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las Leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Todas las personas que ingresan a la penitenciaría ya fueron juzgadas y sentenciadas.

El fundamento legal lo encontramos en el Artículo 14 de nuestra Constitución que señala: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Al ingresar a la Procuraduría, el reo procedente de cualquier reclusorio se le abren dos expedientes, uno Jurídico, que contiene: la media filiación y huellas del reo, todas las resoluciones dictadas por el Juez durante el procedimiento, como lo es el auto de formal prisión, la sentencia de primera instancia, la sentencia de segunda instancia si la hay, las resoluciones de él o los juicios de amparo si es que se interpuso, una fecha jurídica en la que se señala la sentencia que debe cumplir, fecha de iniciación del cómputo y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes si los tiene, la conducta observada en el Reclusorio de donde proviene, las labores que realizó en el Reclusorio, su participación en las actividades educativas y culturales.

El otro expediente es el Expediente Técnico, que se forma con la media filiación del reo, un estudio social completo, el cual ayuda a conocer las circunstancias ambientales, tanto familiares como sociales del reo, los resultados de la entrevista pedagógica que fué realizada por un Profesor del Reclusorio, grado máximo de estudios, en este se sugiere un tratamiento educativo a seguir, estudio psicológico, en el cual se observa la personalidad, estudio psiquiátrico y estudio criminológico que aunado al diagnóstico de personalidad y psicológico determinará el programa de tratamiento que deberá seguirse en cada caso, así como las posibilidades terapéuticas a que pueda someterse al interno.

Con los dos expedientes se establecerá un diagnóstico que en base a las circunstancias personales y colectivas se clasificará a los internos en cada uno de los dormitorios, se les canalizará para el desempeño de un trabajo, se les incorpora a la vida educativa de la penitenciaría según su grado de estudios.

Los criterios para clasificación son:

- a) Por el delito cometido.
- b) Calificación del grado de delincuencia como lo es, el ser primodelincuente, reincidente, multirreincidente o habitual.
- c) La conducta que observó en la prisión preventiva de la que proviene.
- d) La personalidad detectada en los estudios realizados en el Area Técnica.

Dentro de los beneficios que pueden obtener los condenados se encuentra la Libertad Preparatoria que tiene su fundamento en el Artículo 84 del Código Penal, el cual señala: "Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.
- II. Que el exámen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no pueden cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- A) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.
- B) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia.
- C) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

- D) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Los trámites para obtener este beneficio se encuentran dispuestos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del Artículo 583 al 593 y en el Código Federal de Procedimientos Penales del Artículo 541 al 548, que consisten en la solicitud, que hace el reo que está cumpliendo una sanción privativa de libertad, que piense tener derecho a la Libertad Preparatoria, a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, debiendo acompañar a esta solicitud, los certificados y demás pruebas que acrediten los requisitos exigidos en el Artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal.

Esta Dirección General de Servicios Coordinados recabará los datos e informes y practicará los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal, además deberá acompañarse a la solicitud el dictámen que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría y será exclusivamente la Dirección General de Servicios Coordinados quien resuelva sobre la solicitud.

La Remisión Parcial de la Pena es otro beneficio que la Ley otorga a los reos y se encuentra normada por el Artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados

que señala: "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno-- de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente por las normas específicas pertinentes".

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, otorga otro beneficio muy importante, el cual se encuentra regulado en el Artículo 8 de la misma Ley, este es el Tratamiento Preliberacional que supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la Ley, cuya finalidad es acercar al interno a la libertad, pero en forma paulatina, disminuyendo los efectos psicológicos, sociales y morales que le causa al individuo el hecho de estar privado de su libertad corporal.

"Artículo 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos Colectivos.
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV. Traslado a la Institución Abierta, y
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Los beneficios como La Libertad Preparatoria, La Remisión Parcial de la Pena y la Ejecución de las Medidas Preliberacionales, forman parte del sistema progresivo que sigue el régimen penitenciario mexicano.

Los fines de este sistema es romper con la rigidez, admite una mayor individualización penitenciaria, ya que se retiene al reo en cada etapa cuanto tiempo sea necesario para dar un adecuado tratamiento, ha logrado mayores éxitos que la represión. El recluso participa en su tratamiento voluntariamente, ya que no se le puede obligar al sujeto, a realizar algo que no quiere.

En este sistema se maneja el concepto de premio o aliciente, lo cual ayuda al reo a obtener confianza para poder reintegrarse a la sociedad y a su familia.

## ISLAS MARIAS

Es una Colonia Penal Mexicana, que se encuentra ubicada en el Archipiélago del mismo nombre en el Océano Pacífico, a la altura del Puerto de Mazatlán, está compuesta de varias Islas: María Madre, María Magdalena, María Clío y San Juanito, se destinó a Colonia Penitenciaria en la Época de Porfirio Díaz por un Decreto de fecha 12 de Mayo de 1905 y por Acuerdo Presidencial de fecha 26 de Junio de 1908. Se estableció Sistema Progresivo, los internos pueden convivir con sus familiares si éstos así lo desean. Es una Colonia Penal de máxima seguridad ya que está rodeada por el mar, que "Simboliza una historia negra en el penitenciarismo mexicano y en la actualidad se realizan esfuerzos para modificar la situación de los internos". (20)

A la Isla María Madre se llega por un buque de la Armada Nacional, se puede llegar dos veces al mes a la Colonia, en esta Isla se trabaja, se fomenta el estudio y la alfabetización y cuenta con una unidad agrícola y ganadera, ya cuenta con algunas industrias como una Embotelladora de Refrescos, panaderías, sastrerías, salinas, fruterías, henequeras, rehidratadora de leche y fábrica de tabiques azules. A esta Colonia solo son enviados los reos sentenciados y procesados que no deseen estar en Santa Martha Acatitla y que hacen la solicitud para poder ser trasladados, ya que piensan que así pueden vivir con su familia.

(20) Marco Del Pont, Luis. Ob. Cit. P. 186.

Estas islas eran el lugar para cumplir las penas de relegación, actualmente esas islas, de acuerdo con la reforma, son lugares en que se puede cumplir la pena de prisión.

El encargado y administrador del trabajo de los reclusos y sus funciones, es el Director del Penal que depende directamente de la Secretaría de Gobernación, es el encargado de ejecutar las órdenes de la Secretaría, de cumplir con las leyes y reglamentos relativos, de la vigilancia de los reclusos, de dictar funciones para el buen funcionamiento de la colonia, imponer medidas y penas disciplinarias, de la vigilancia y cuidado de los reclusos y de hacer que la reclusión tenga efecto por el término que determine la Secretaría de Gobernación, es la máxima autoridad del penal.

Aunque los Ejecutivos de los Estados estén facultados para señalar el lugar de extinción de las penas impuestas por sentencia irrevocable, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobiernan, y a pesar de que tengan arreglos con la federación, no pueden enviar a los reos a la Colonia Penal de las Islas Marías, en la actualidad como se señaló con anterioridad, se hace a petición o solicitud de los reclusos, ya que en éstas se pueden cumplir penas, tanto en materia federal como común para el Distrito Federal.

A esta Colonia Penal, se han trasladado mujeres delincuentes, en 1928 ocurrió la mayor afluencia y fué de 60.

En 1980 solo habfa dos mujeres sentenciadas y solo pasaban lista, no tenfan trabajo y recibfan como ayuda una despensa mensualmente. Reciben atención médica desde el ingreso. En este lugar las mujeres son muy codiciadas por muchos hombres y con ésto resuelven su situación económica y al obtener su libertad prefieren quedarse en la Isla, ya que tienen una familia ya formada.

En 1984 la población total de las Islas fué de 2,824 del fuero común y federal, el total de mujeres era de 29.

## 5.- LAS INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS.

La preocupación por los enfermos mentales, así como por las causas psiquiátricas del delito, han existido siempre, en las cárceles se encuentran muchos enfermos mentales, ya que muchos sujetos que han sido juzgados y sentenciados, en realidad son locos o enfermos mentales.

Esta preocupación por saber realmente si un individuo que está purgando una pena por haber cometido un delito, al momento de hacerlo que situaciones externas (alcoholismo, drogas, violencia) lo llevaron a cometer la violación de una ley penal.

En la actualidad este es un problema muy grave, ya que no se cuenta con el personal necesario, especializado y científico que pueda determinar las causas psiquiátricas que obligan a los hombres a cometer conductas antisociales.

Entre este tipo de individuos se encuentran los Delincuentes Inimputables porque desde un punto de vista psicológico son incapaces de controlar su conducta, ya que sus instintos reprimidos, originan diversos tipos de neurosis, cuya anormalidad tiene como resultado la realización de ciertos delitos.

El Estado motivado por la preocupación y el descuido hacia este aspecto y con el único propósito de proteger a la sociedad de estos delincuentes, en 1976 se creó un Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, este se encontraba en Tepepan, Delegación Xochimilco, desafortunadamente este Centro dejó de funcionar en 1981, las razones tal vez fueron la sobre-población, la falta de personal altamente calificado y el presupuesto.

Todos los internos que estaban bajo observación psicológica y psiquiátrica fueron trasladados al Reclusorio Sur, entre estos enfermos había población femenina, la cual también finalmente fue trasladada al mismo Reclusorio y se le dió a esta área el nombre de Estancia Femenil Psiquiátrica; esta Estancia y el lugar que fue acondicionado en el Reclusorio para ser destinado a los hombres, constituyen la Institución Psiquiátrica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social dependiente del Departamento del Distrito Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal, consagra en el Artículo 67 "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la Institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el Juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido". El Doctor Fernando Castellanos Tena define a la imputabilidad "como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". (21)

El Maestro Sergio Vela Treviño, dice: "existe inimputabilidad cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad de autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijurisdicción de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse". (22)

La inimputabilidad puede entenderse como la falta de capacidad para autodeterminarse, de entender o querer en el campo del Derecho Penal.

Entre las causas de inimputabilidad, encontramos a los menores de edad ya que no tienen capacidad de goce y ejercicio, ya que se considera que no cometen delitos, que son faltas de conducta y por éstas no se le puede juzgar y castigar, se le debe orientar y educar al infractor.

- (21) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. P. 218.
- (22) Vela Treviño, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad Teoría del Delito. Editorial Trillas. México, 1973. P. 44.

También son inimputables los sujetos que generalmente tienen la capacidad para autodeterminarse pero se encuentran afectados transitoriamente, y realizan una conducta antijurídica.

La inimputabilidad también opera en sujetos que en forma permanente carecen de facultades, de comprensión, como son los que padecen trastornos mentales y que no alcanzan a comprender su conducta. Un enfermo mental no es delincuente es inimputable al que no se puede culpar de sus actos y solo se les aplican medidas de tratamiento.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de Febrero de 1990, se contemplan aspectos para la atención y protección de los internos.

Artículo 87.- "Los Reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médico quirúrgicos generales, y los especiales de Psicología, de Psiquiatría y Odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran."

Artículo 88.- Los servicios médicos de los reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los servicios médicos de la institución pero la responsabilidad profesional en su aplicación y consecuencia será de aquéllos.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes a los servicios médicos, solo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada."

En la realidad, triste y alarmante de algunos enfermos mentales no se da esta situación ya que sus familiares por falta de recursos los abandonan a su suerte y no les dan ayuda exterior ni médica, psiquiátrica y mucho menos moral, ya que la mayoría no son visitados ni ayudados por su familia.

En la mayoría de los casos la familia se siente avergonzada de la conducta y de la situación por la que está pasando el interno y deciden olvidarse de ellos.

Artículo 89.- Último párrafo.- "En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un Médico externo practique los exámenes correspondientes."

Artículo 90.- "Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas."

Artículo 92.- "Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con el personal del Reclusorio y sus compañeros - sean conflictivas, deberán ser estudiados por el Médico Psiquiatra - del establecimiento para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica."

Se ha podido observar que los internos no aceptan, lo que está pasando, por muchos motivos personales o psicológicos, o tal vez porque - no son culpables, esto provoca que su conducta sea agresiva y con resentimiento hacia su familia, su país y todo lo que los rodea. Se tiene que aplicar tratamiento psiquiátrico a estos internos para evitar que con su conducta se dañen a ellos mismos y a sus compañeros, se han presentado casos de intento de suicidio y hasta muerte de los internos que no superan el impacto personal, social y familiar que - les provoca el hecho de estar sometidos a un proceso.

Artículo 93.- "Los enfermos mentales deberán ser remitidos al Centro Médico de los Reclusorios para que reciban el tratamiento correspondiente."

El Centro Médico de los Reclusorios reportará al Juez de la causa el resultado de las revisiones periódicas que se realicen al enfermo, a efecto de que resuelva sobre la modificación o conclusión de la medida, en su caso, considerando las necesidades del tratamiento.

Asimismo, el Centro Médico informará a la autoridad judicial o ejecutora y a solicitud de cualquiera de éstas, respecto al estado de las personas inimputables para el caso de que pudieran ser entregadas a quienes legalmente corresponde hacerse cargo de ellas y que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará en lo conducente a los deficientes mentales."

Las medidas de tratamiento jamás podrán exceder de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito de que se trate.

Si transcurrido el tiempo la autoridad considera que el sujeto necesita el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Con respecto a los enfermos mentales el juicio penal es diferente, ya que en cuanto se determina o se sospecha que el inculpado es un enfermo mental, el tribunal ordena que sea examinado por psiquiatras

y médicos especializados, si se comprueba que es un enfermo mental, se da por terminado el juicio ordinario y se sigue un procedimiento especial, en donde el criterio del Juez será el que prevalezca, ya sea que se ordene el internamiento o tratamiento en libertad.

Este procedimiento está regulado en el Código Penal en los Artículos 67, 68 y 69.

Al respecto con anterioridad se transcribió el Artículo 67 al comentar el tratamiento a seguir con respecto a los inimputables.

Artículo 68.- "Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas con la frecuencia y características del caso."

Al respecto cabe señalar que los familiares por falta de recursos la mayoría de los casos no se hacen responsables y prefieren dejar al inimputable en manos de las autoridades correspondientes, argumentando que no pueden dar el tratamiento médico adecuado.

Artículo 69.- "En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el Juez Penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables."

## 6.- CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, REGLAMENTO INTERNO Y SU EVOLUCION.

Centro de Readaptación Social, es el establecimiento u organismo dedicado a la readaptación social de los individuos que por alguna situación han violado las normas jurídicas.

Readaptación Social es la acción y el efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.

En la actualidad se ha tratado de usar un término más adecuado y se ha pensado en el de reintegración social ya que reintegrarse es que aún forma parte de algo o de un todo y vuelve a formar parte de la sociedad como un elemento útil y productivo.

El Artículo 99 del Código Penal vigente expresa: "La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso".

La rehabilitación social se entiende como la acción de volver a habilitar y significa hacer hábil a una persona, en la práctica generalmente se relaciona con funciones de tipo físico.

El Doctor Sergio García Ramírez enfoca a la readaptación como toda- una terapia institucional para el hombre preso, es la prisión en don- de se observa el progreso de la readaptación, se trata de crear un- hombre nuevo, capaz de vivir en sociedad y conciente de que no debe- rá romper el orden jurídico por su bien, por su familia y por la so- ciedad.

Al respecto el Maestro señala que: "La readaptación social es el su- premo correctivo frente al delito natural, no puede ser otra cosa - que la reinserción o reincorporación, justamente en el conocimiento, respeto y preservación formalmente, un pacto de no agresión de estos mismos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación- de un sistema. Se ha ido, entonces, de la observación, por el dere- cho de castigar, recuperando por el poder público paso a paso frente al poderío y el desafío, siempre en retirada, de grupos e individuos al Derecho Estatal que es también una obligación a readaptar." (23)

La finalidad de la readaptación es el preservar los valores que todo ser humano debe tener como es la vida, la salud, la libertad, la pro- piedad.

Por esta razón nuestra Constitución Política en el Artículo 18 orde- na que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del tra- bajo. La capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. El Artículo 2° de la Ley -

(23) García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y La Prisión). Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. p. 171.

que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social del sentenciado lo transcribe íntegro.

El Estado brinda a todos los individuos que por alguna razón han sido procesados y privados de su libertad, las mismas oportunidades de reincorporación social, pone a su alcance, los instrumentos como lo es el trabajo y la educación para lograr su regreso e incorporación a la sociedad.

La finalidad de la pena de prisión debe ser aprovechada para resocializar al interno, evitando su reincidencia, al respecto en estudios y estadísticas de las Naciones Unidas afirman que las penas no corrigen ni readaptan al delincuente, sino que lo vuelven más peligroso, lo pervierten cuando no lo está, lo ponen en contacto con el hampa, lo hacen olvidar sus deberes para con su familia, lo acostumbran al ocio esto motiva que con el tiempo estos individuos al salir le causarán más daños a la sociedad ya que vuelven a cometer nuevos delitos.

Estas ideas y conceptos son los que han motivado a Legisladores Mexicanos para crear nuevas Leyes y Reglamentos sin olvidar el principio Constitucional que señala el segundo párrafo del Artículo 18 de la Constitución Política.

Con fundamento en este precepto surge la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Esta Ley fué

aprobada por el Congreso de la Unión el 8 de Febrero de 1971, esta Ley emana de la Ley de Normas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos elaborada sobre la base del texto aprobado en 1955 en el Primer Congreso de la ONU sobre Prevención de la Delincuencia y Tratamiento del Delincuente, que proyecta el sistema científico de organización penitenciaria.

Sergio García Ramírez sobre esta Ley nos dice: "La Ley de Normas Mínimas, llamada así porque mediante un breve grupo de preceptos, ha procurado fijar solo las bases elementales, irreductibles, mínimas - verdaderamente, sobre las que en su hora y con mayor detalle se alce el sistema penitenciario completo, así de la Federación como de los Estados de la República". (24)

En este breve ordenamiento, integrado por 18 Artículos, más 5 Transitorios, distribuidos en seis Capítulos, observa en su contenido las bases del sistema penitenciario sobre readaptación social, para la Federación y para el Distrito Federal.

Esta Ley cuenta con 6 Capítulos:

CAPITULO I.	FINALIDADES
CAPITULO II.	PERSONAL
CAPITULO III.	SISTEMA
CAPITULO IV.	ASISTENCIA AL LIBERADO
CAPITULO V.	REMISION PARCIAL DE LA PENA
CAPITULO VI.	NORMAS INSTRUMENTALES

(24) García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Conneccional Comentada. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1978. P. 23.

En los Artículos que integran las finalidades y que son el 1° y 2° se reafirma el principio de la pena como readaptación establecido en el Artículo 18 Constitucional.

Artículo 1°. "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los Artículos siguientes".

Artículo 2°. "El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

La Ley de Normas Mínimas tiene como fin organizar el sistema penitenciario en la República sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación, como medios para alcanzar la readaptación social del delincuente.

Artículo 3°. "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados -- que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Local.

Los convenios podrán ser concertados entre el ejecutivo federal y un solo estado, o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el Artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones, que por sentencia judicial, substituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba de tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Este Artículo es importante ya que en él se cimenta la posibilidad de que esta Ley sea adoptada por todos los Estados de la República,

unificándose los criterios para lograr que la ejecución de penas se siga sobre la base de lineamientos humanitarios, técnicos y científicos.

El Capítulo Segundo en sus Artículos cuarto y quinto regula lo relativo al personal penitenciario.

Artículo 4°. "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos."

Artículo 5°. "Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de servir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección - que se implanten. Para ello en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social."

La Administración Penitenciaria se encarga de seleccionar al personal penitenciario, ya que estas personas son las que van a tener trato directo con los reclusos, y de esto dependerá muchas veces la actitud positiva o negativa de éstos.

La selección se hace con estudios técnicos, se analiza en los aspirantes su integridad, aptitud personal, su capacidad, honradez y calidad o valor humano, que lo distinguen de otros individuos por su deseo de ayudar a la readaptación del recluso, o sea su vocación.

Asimismo, este personal debe estar altamente capacitado para el desempeño de sus labores, existen centros de adiestramiento para personal de los reclusorios, en donde se les capacita en materias penales, y como tratar a los reclusos.

El Capítulo III de la Ley establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Artículo 6 al 14 establece las bases del Sistema Penitenciario, dando las características del régimen de readaptación a través del tratamiento en reclusión y en preliberación.

Artículo 6°. El tratamiento será individualizado, con aportación de las ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto - del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

El tratamiento penitenciario es: "El conjunto de acciones fundadas en la Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito". (25)

La base de todo tratamiento, lo constituyen una serie de acciones, que deben ser ejecutadas con cierto orden en el que intervendrá el - órgano técnico de consulta y el personal penitenciario, ya que sin esto no hay readaptación.

---

(25) *Maló Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 64.*

Toda rehabilitación empieza por la individualización del tratamiento, ya que éste, entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia y al individualizar se da a cada recluso los elementos y trato necesarios para lograr su rehabilitación.

Artículo 7º. "El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa".

El régimen progresivo y técnico es la columna vertebral del sistema penitenciario en México, ya que este es el conjunto de todas aquellas acciones que se fundan en el conocimiento científico y que están orientadas a lograr la progresiva readaptación social del recluso.

Este Régimen Progresivo Técnico está integrado por tres periodos: Periodo de Estudio, se le llama también periodo de observación, este se inicia desde el momento en que un individuo ingresa al reclusorio,

se determina el estado físico y mental, personalidad, intereses, nivel intelectual, antecedentes personales sociales y laborales, para conocer todo rasgo de personalidad, nivel de estudios, todo esto con el propósito de clasificarlo y prescribir el tratamiento. Período de Diagnóstico; es la calificación que da el Consejo Técnico, respecto a las características del interno, tomando como base los estudios realizados en el período de estudio. Período de Tratamiento: En base a los estudios del período de observación y del resultado del período de diagnóstico, el Consejo Técnico interdisciplinario reúne los elementos necesarios para atender la vida del recluso durante el tiempo que dure su pena.

Artículo 8°. "El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos Colectivos.
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV. Traslado a la institución abierta.
- V. Permiso de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Este tratamiento se lleva a cabo a través de acciones con fundamento en la Ley que tienden a acercar al interno al estado de libertad en

forma progresiva, cada vez mayor, disminuyendo y evitando los efectos que origina el estado de privación de la libertad, para lograr la readaptación social y aceptación a la vida en libertad.

Artículo 9°. "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un Médico y un Maestro Normalista. Cuando no haya Médico ni Maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la Localidad y a falta de estos funcionarios con quienes designe el Ejecutivo del Estado".

Consejo es un órgano pluripersonal que participa en la adopción de decisiones de una institución, se caracteriza por tener una estructura y funcionamiento interno, las resoluciones son adoptadas previa deliberación de sus miembros.

En este Artículo se fija la estructura y la competencia del Consejo, lo componen los Jefes de Area de Trabajo, del personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, y siempre tendrá que integrarlo un Médico y un Maestro Normalista.

La competencia de este Consejo es consultiva y requiriente, este Consejo también tiene a su cargo la regulación del tratamiento individualizado.

Artículo 10°. "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que de-

berá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

El trabajo penitenciario es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el Consejo Técnico, con el único fin de lograr la readaptación social del interno, que es solo un trabajador privado de su libertad, que con la organización y cooperación de un sistema penitenciario logrará también su adaptación a la vida y el trabajo fuera del penal.

Artículo 11°. "La educación que se imparta a los internos no tendrá

solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

La educación es uno de los elementos fundamentales del tratamiento - al igual que el trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación, ayudan al individuo para su total reincorporación a la sociedad .

Artículo 12°. "En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior, para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo".

En los reclusorios se debe fomentar la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con las personas del exterior y este es uno de los propósitos del tratamiento, para ayudar a la rea-

daptación de los individuos con su familia y el exterior siempre bajo la supervisión del Consejo Técnico.

Asimismo, este será el encargado de autorizar la visita íntima, si al hacerlo no afecta al tratamiento al que está sometándose al interno.

Artículo 13°. "En el Reglamento Interior del Reclusorio se harán constar, clara y terminante, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Solo el Director del Reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el Reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un Instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la vista de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos -

cruelles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión".

Artículo 14°. "Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos".

En estos dos Artículos se señalan las bases del régimen de disciplina en el sistema penitenciario, el cual debe de ser justo y humano para que pueda existir un tratamiento readaptador efectivo y que garantice la calidad del trato a que tiene el ser humano, para no obstaculizar o repercutir en su regreso al mundo común.

Artículo 15°. "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia al patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se

compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de em  
pleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y co  
merciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con-  
representación del Colegio de Abogados y de la Prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en  
los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entida-  
des federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el  
Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patro-  
natos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán  
en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección  
General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo  
y técnico de ésta".

La finalidad de los Patronatos es dar asistencia moral y material a  
los excarcelados, así mismo señala que éstos tienen la obligación de  
asistir al Patronato, nunca se debe reusar la ayuda que se está brin-  
dando, ya que al salir de prisión los individuos están totalmente -  
alejados de la realidad social, civil y familiar de ellos con respec-  
to al mundo que los rodea, el Patronato ayuda a recuperar la confian-  
za en la sociedad, y en quienes la forman.

Artículo 16°. "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno

de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este Artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos A) a D) de la segunda parte del Artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorgue, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto por la revocación de la libertad preparatoria."

La remisión parcial de la pena, se entiende como un perdón parcial de la pena supeditado a que el recluso observe ciertas situaciones que en general, van a motivar un proceso de readaptación social y la disminución de un 33% del total de la pena pero siempre que se cumplan los siguientes aspectos:

- 1.- Trabajo desarrollado por el interno.
- 2.- Buena conducta.
- 3.- Participación en actividades educativas.
- 4.- Que el interno revele por otros datos su efectiva readaptación social.

El interno debe revelar un adecuado proceso de readaptación, sin que sea este suficiente para obtener el beneficio, debe reunir todos los aspectos de lo contrario no obtendrá la remisión parcial de la pena.

Artículo 17°. "En los convenios que suscriban el ejecutivo federal y los gobiernos de los estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de

las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnerà la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal."

Este Artículo establece que estas normas deberán regir en el Distrito Federal y que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá en todos los Estados de la República Mexicana la creación de Reglamentos en donde se apliquen las normas mínimas, la finalidad es que todos los individuos que por alguna razón se encuentren privados de su libertad obtengan los beneficios de la Ley de Normas Mínimas de aplicación en todo el Territorio Mexicano.

Artículo 18°. "Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional."

En los Artículos Transitorios se establece que quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, la vigencia de estas normas en los Estados de la República Mexicana se determinará en los convenios que se celebren entre la Federación y estos Estados.

También señala el Artículo 3º las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el Artículo 17, y sobre remisión de la pena, contenidas en el Artículo 15, cobrarán vigencia solo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión solo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

Artículo 4º. El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Con estas normas se establece como principios fundamentales el trabajo y la educación penitenciarios, ya que son elementos básicos en el tratamiento de los internos, por tal motivo consideré conveniente hacer primero el análisis de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971, ya que al analizar el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal veremos que este ordenamiento tiene muchos preceptos y congruencias con la Ley de Normas Mínimas.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Este Reglamento fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Febrero de 1990, el cual fué expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (1988 - 1991).

Este Reglamento está integrado por 14 Capítulos y 170 Artículos y 7 Artículos Transitorios:

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPITULO II. DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.
- CAPITULO III. DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.
- CAPITULO IV. DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.
  - SECCION I. GENERALIDADES.
  - SECCION II. DEL TRABAJO.
  - SECCION III. DE LA EDUCACION.
  - SECCION IV. DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR.
  - SECCION V. DE LOS SERVICIOS MEDICOS.
- CAPITULO V. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO  
FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO.

- CAPITULO VI. DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS.
- CAPITULO VII. DEL RECLUSORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS.
- CAPITULO VIII. DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION.
- CAPITULO IX. DE LAS INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS.
- CAPITULO X. EL REGIMEN INTERIOR DE LOS RECLUSORIOS.
- CAPITULO XI. DE LOS MODULOS DE ALTA SEGURIDAD.
- CAPITULO XII. DE LA SUPERVISION.
- CAPITULO XIII. DE LOS TRASLADOS.
- CAPITULO XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
- ARTICULOS TRANSITORIOS.

En los primeros Artículos este ordenamiento señala que es facultad del Departamento del Distrito Federal, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos, sin perjuicio de la intervención de la Secretaría de Gobernación. En tal virtud, el reglamento se aplica a las instituciones de ejecución de penas privativas de libertad, a las de custodia preventiva de iniciados y procesados y a los destinados a ejecución del arresto.

El Artículo cuarto señala que habrá programas técnicos, sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten la readaptación del sentenciado.

Artículo 6.- Determina que será responsabilidad del Jefe del Departamento del Distrito Federal expedir manuales para el buen funcionamiento del reclusorio, se dictarán las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal, técnicas de administración, atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, observación, clasificación y tratamiento de los internos. Se establecerán sistemas para la realización de actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicos, asistenciales, educativos, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

La organización y funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y fortalecer al interno, protegiendo la dignidad humana y el desarrollo de la familia y la finalidad del tratamiento será la readaptación del individuo así lo señala el Artículo 7.

Para protección de los derechos de los internos se prohíbe toda forma de violencia física o moral o actos que lesionen al individuo psicológica o moralmente, la autoridad no podrá realizar actos denigrantes, crueles y torturas.

Queda prohibido al personal de los reclusorios pedir o aceptar presuntos o dádivas o favoritismos entre los internos, ésto lo señala el Artículo 9.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal, está obligado a interpretar administrativamente el Reglamento y resolver los casos no previstos en el mismo, así lo marca el Artículo 10.

El Artículo 11 faculta al Departamento del Distrito Federal para celebrar convenios con otras Dependencias de la Administración Pública, para la internación de reclusos, que quieran el traslado de éstos a otros establecimientos cuando lo requiera el tratamiento médico psiquiátrico debidamente prescrito. Esto se notificará a los familiares, se coordinará con otras Dependencias para coadyuvar en las políticas de readaptación y prevención de la delincuencia.

Reclusorios son las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes tienen restringida su libertad corporal por resolución judicial o administrativa, éste estará integrado por:

- I. Reclusorios Preventivos.
- II. Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.
- III. Instituciones Abiertas.
- IV. Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos.
- V. Centro Médico para Reclusorios, Artículo 12.

Las causas por las que una persona podrá ser integrada a un reclusorio serán:

- I. Por consignación del Ministerio Público.
- II. Por resolución judicial.

- III. Por una resolución judicial de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- IV. Por ejecución de tratados y convenios a los que se refiere el Artículo 18.
- V. En caso de arresto por determinación de autoridad competente.

En cualquier caso tratándose de extranjeros se avisará a la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, proporcionando todos los datos de la persona, así lo señala el Artículo 13.

Por ninguna razón la reclusión se prolongará por más tiempo del que señale la resolución judicial, Artículo 14.

Los reclusorios para indiciados y procesados serán diferentes a los de los sentenciados, también serán diferentes de los que deban cumplir arresto.

Las mujeres serán internadas en lugares distintos a los destinados a los hombres.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías. Los sentenciados y ejecutoriados que estén en la penitenciaría no podrán regresar a los reclusorios aunque cometan otro delito. Artículo 15.

El control o registro de los internos debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado-civil, profesión u oficio y datos sobre la familia.
- II. Fecha y hora de ingreso o salida.
- III. Identificación dactiloantropométrica.
- IV. Identificación fotográfica, foto frente y perfil.
- V. Autoridad que determinó la privación de la libertad y motivos.
- VI. Depósito e inventario de pertenencias.

Las fracciones III y IV no se aplican a detenidos por privación de la libertad ni a indiciados. Artículo 16.

Sus pertenencias serán entregadas a la persona que designe o se guardarán previa firma del inventario. Estos objetos se le regresarán en el momento que quede en libertad. Artículo 17.

A todos los internos al ingresar se les entregará un Reglamento y un Manual en donde consten sus derechos y obligaciones. Artículo 18.

Son obligaciones del Departamento del Distrito Federal, proporcionar recursos para que los internos vivan dignamente, alimentos, ropa de cama, zapatos, uniformes, se les dará agua caliente, jabón y lo necesario para que asean los dormitorios. Artículo 20.

Los uniformes se usarán obligatoriamente y se les darán dos veces por año. Este uniforme no será denigrante, los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir. Artículo 21.

El Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social organizará sistema de estímulos e incentivos para valorar la conducta, trabajo, cooperación en actividades culturales, educativas y deportivas. Esto pasará al expediente personal de cada interno. Artículo 22.

Los incentivos que se podrán obtener son:

- I. Autorización para trabajar horas extraordinarias.
- II. Autorización para introducir artículos como secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radio-grabadoras, cafeteras, televisiones portátiles, libros, instrumentos de trabajo que no sean peligrosos, o que signifiquen privilegios. Artículo 23.

Queda prohibido que los internos ocupen empleos en los centros, también el acceso a las áreas de gobierno y a la documentación oficial. Artículo 24.

Los internos, visitantes y familiares podrán presentar quejas, peticiones y sugerencias. El Departamento del Distrito Federal establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias. Artículo 25.

El Departamento del Distrito Federal vigilará que los ingresos que se obtengan por la actividad productiva del penal sean invertidos financieramente y del rendimiento se deberá informar al Consejo de la Dirección General de Reclusorios. Artículo 27.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas. Las obras literarias, pictóricas y artesanías - las podrán vender sus autores. Artículo 28.

## CAPITULO II DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

Durante la Prisión preventiva se deberá:

- I. Facilitar el proceso penal, presentando pronto a los internos ante la autoridad jurisdiccional.
- II. Presentar el estudio de individualización de la pena con base a los estudios de personalidad.
- III. Evitar la desadaptación social del interno, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Artículo 34.

La prisión preventiva se realizará en los reclusorios destinados a este efecto y conforme a las modalidades de este Reglamento. Artículo 35.

El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de inculpabilidad o la inocencia de los internos. Artículo 36.

Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- I. Custodia de indiciados.
- II. Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal.
- III. Custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
- IV. Custodia preventiva de procesados de otra entidad cuando así se acuerde en los convenios correspondientes.
- V. Prisión provisional durante trámite de extradición.

Artículo 37.

El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta que no se resuelva su situación jurídica en el tiempo constitucional, si se dicta auto de formal prisión se traslada al Centro de Observación y Clasificación, quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados. Artículo 38.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 para la instalación de las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con estancia femenil separada, si se dicta auto de formal prisión se trasladará inmediatamente al reclusorio preventivo para mujeres. Artículo 39.

Al ingresar a los reclusorios preventivos los indiciados, serán revisados por un médico para conocer su estado físico y mental, si el médico encuentra síntomas de golpes, malos tratos o torturas lo avisará al Director quien dará parte al Juez y al Ministerio Público, si

el interno necesita tratamiento especializado será trasladado a un Centro Hospitalario y dará aviso a sus familiares y defensores dentro de las 24 horas siguientes. Artículo 40.

Desde el ingreso al reclusorio preventivo se abrirá expediente personal, con copias con todo lo relativo a la detención, consignación y traslado, se integrará cronológicamente y constará de las secciones: Jurídica, Médica, Médica Psiquiátrica, Psicológica, Laboral, Educativa, Trabajo Social y Conducta dentro del reclusorio, si se traslada a otra institución se remitirá copia del expediente. Artículo 41.

Los internos no podrán estar por más de 45 días en el Centro de Observación y Clasificación. Artículo 42.

Los Directores de los Reclusorios Preventivos serán responsables de que sea internado un individuo sin que cubra los requisitos del Artículo 13. Deberá informar a la autoridad superior de inmediato, su negativa si no se cumplen los requisitos. Artículo 43.

El Director si no recibe en un término de 72 horas el auto de formal prisión de un indiciado como lo marca la Constitución en el Artículo 107 Fracción XVIII contados desde que está a disposición del Juez, y si no lo recibe durante las tres horas siguientes, levantará una acta administrativa y lo dejará en libertad. Artículo 44.

El Director del Reclusorio con 60 días hábiles de anticipación avisará al Ministerio Público y autoridad judicial sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia, si al terminar este plazo - el Director no recibe la sentencia, se procederá conforme a la fracción X del Artículo 20 Constitucional. Artículo 45.

El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se integra por:

- a) Especialista en Criminología - será el Secretario.
- b) Un Psiquiatra.
- c) Un Licenciado en Derecho.
- d) Un Licenciado en Trabajo Social.
- e) Un Licenciado en Psicología.
- f) Un Licenciado en Pedagogía.
- g) Un Psicólogo especializado en prevención de delincuencia.
- h) Un experto en seguridad.
- i) Un representante designado por la Dirección General de -  
Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de G  
o  
u  
b  
e  
r  
n  
a  
d  
o  
n  
a  
d  
o  
n  
.

Los demás Consejeros serán nombrados por el Jefe del Departamento - del Distrito Federal, podrán asistir observadores de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Artículo 50.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias dos veces al mes y extraor  
d  
i  
n  
a  
r  
i  
a  
s  
cu  
ando  
el  
Director  
lo  
decida  
. Artículo 51.

## CAPITULO III

## DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

El Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrará las instituciones destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuesta por sentencia ejecutoriada.

En los reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, sólo podrán ser internadas las personas que mediante sentencia se les establezca pena privativa o semilibertad. Artículo 54.

Desde el ingreso del interno al Centro de Reclusión, la autoridad integrará el expediente personal con la documentación en los términos del Artículo 41. Artículo 55.

Los internos al ingresar serán sometidos a examen médico y se aplicará lo establecido en el Artículo 40. Artículo 56.

Los estímulos e incentivos se concederán sin perjuicio de las facultades sobre tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria que correspondan conforme a la Ley de Normas Mínimas a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación. Artículo 59.

## CAPITULO IV

### SISTEMA DE TRATAMIENTO

En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico, que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Artículo 60.

En el tratamiento no habrá diferencias, solo las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas, aptitudes o capacitación en el trabajo. Artículo 61.

#### DEL TRABAJO

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas para que todos los internos realicen un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación, siempre y cuando no esté incapacitado. Artículo 63.

El trabajo será indispensable para el efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de incentivos y estímulos. Artículo 64.

El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para lograr la readaptación del interno, y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos. Artículo 65.

El trabajo de los internos se ajustará a las siguientes normas:

- I. La capacitación y adiestramiento tendrá una secuencia para el desarrollo de aptitudes y habilidades.
- II. El trabajo y la capacitación serán retribuidos al interno.
- III. Se tomará en cuenta su vocación, aptitud física y mental, experiencia y antecedentes laborales.
- IV. No podrá ser un trabajo denigrante, vejatorio.
- V. La organización y método será lo más parecido al trabajo en libertad.
- VI. El trabajo no será obstáculo para que participen en actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.
- VII. Se prohíbe laborar en las áreas a personas libres.
- VIII. La Dirección podrá contratar personal para limpieza por un salario que no será menor al salario mínimo.
- IX. Por actividades distintas deberá pagarse a los internos salario mínimo vigente por jornada. Artículo 67.

Queda prohibido hacer trabajos de limpieza por los internos, será en forma voluntaria y retribuida y nunca en horario de 20:00 a 6:00 horas. Artículo 69.

La jornada de trabajo será de 8 horas si es diurna, 7 horas si es mixta y 6 horas si es nocturna, las horas extraordinarias se retribuirán con un 100% más y se computará doble para efecto de la remisión parcial de la pena, por cada 5 días de trabajo, disfrutará de 2 de descanso, contándose éstos como laborables para la remuneración y para efectos de remisión parcial de la pena. Artículos 70 y 73.

A las madres internas que trabajen, se computará, para efecto de remisión parcial de la pena los periodos pre y posnatales. Artículo 74.

#### DE LA EDUCACION

La Educación Primaria será obligatoria para los internos que no la hayan concluido, los internos que lo requieran podrán completar sus estudios hasta la educación superior, artes y oficios. Artículo 75.

La educación obligatoria se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para estos establecimientos. Artículo 76.

La documentación que expidan los Centros Escolares de Reclusorios, no contendrá ninguna referencia sobre éstos. Artículo 77.

Los reclusorios contarán con una biblioteca. Artículo 78.

#### DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

Los internos tienen derecho a conservar sus relaciones familiares, amistad y compañerismo, si el tratamiento no indica lo contrario. Artículo 79.

La visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábado y domingo en un horario de 10 a 17 horas. Artículo 80.

La visita íntima se concederá si los estudios médicos y sociales ya se realizaron, la asignación y uso de instalaciones para la visita íntima será gratuita. Artículo 81.

Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a los internos para que se comuniquen telefónicamente con su familia y defensores, las llamadas serán gratuitas. Artículo 82.

Las autoridades del reclusorio permitirán si lo solicita el interno o su familia, asistencia espiritual, siempre que no se altere el orden y la seguridad. Artículo 83.

El Director, debe comunicar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, al cónyuge, pariente más cercano o a la persona que designe el interno, sobre traslado del interno a otro establecimiento o centro hospitalario, enfermedad o accidente grave y fallecimiento. Se investigará la causa y se entregará el cuerpo. Artículo 84.

El interno será autorizado por el Director a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos. El Director, bajo su responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deba realizarse la salida y el regreso. Artículo 85.

Las autoridades instalarán buzones para que puedan enviar correspondencia los internos. Al recibir correspondencia el interno la abrirá en presencia de la autoridad, para comprobar que no se envíen objetos prohibidos. Artículo 86.

### SERVICIOS MEDICOS

Los Reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán con servicios médico-quirúrgico generales, los especiales de psicología, psiquiatría y odontología, esto será permanentemente, y los servicios serán con eficiencia y oportunamente. Artículo 87.

Los servicios médicos de los reclusorios velarán por la salud física y mental de los internos, así como por la higiene de los establecimientos. Artículo 88.

Cuando el tratamiento médico o los estudios impliquen algún riesgo a juicio del Jefe de los Servicios Médicos, no se realizarán sin el consentimiento escrito del interno, y si éste no está en condiciones de otorgarlo lo autorizará su cónyuge, ascendientes, descendientes mayores de edad, a ausencia de éstos lo autorizará el Director, previa autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos y su familia podrán solicitar que un Médico externo practique los exámenes. Artículo 89.

Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas. Artículo 90.

Los dormitorios de custodia en aislamiento serán visitados diariamente por el Médico General, Psiquiatra y Psicólogo, informando sobre el estado de los internos y anomalías detectadas, deben vigilar que todo esté en perfecto estado de higiene y salud. Artículo 91.

Los responsables de los Servicios Médicos de los Reclusorios informarán al Juez sobre el tratamiento de los inimputables y los deficientes mentales, para que éste determine el tratamiento a seguir, si es o no conveniente entregarlos a sus familiares. Artículo 93.

Estos también ayudarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades, aplicarán pruebas para detectar enfermedades infecto-contagiosas, realizar campañas de educación sexual y hábitos de higiene. Artículo 94.

Si el interno a juicio del servicio médico se tiene que someter a una dieta especial ésta se le proporcionará gratuitamente. Artículo 95.

En los Centros de Reclusión para Mujeres, se les proporcionará atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos y pediátricos de emergencia. Artículo 96.

En los libros, actas y constancias de registro civil de los niños nacidos en las instituciones de reclusión no se hará constar ni nombre ni domicilio del establecimiento solo se anotará que fué en el Distrito Federal. Artículo 97.

Los hijos de las mujeres internas, en caso de que permanezcan en la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta los 6 años, después de esta edad se realizarán los estudios de trabajo social para entregar a los menores a sus familias o a las instituciones de asistencia social. Artículo 98.

#### CAPITULO V

#### DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

En los Reclusorios Preventivos y Penitenciarias del Distrito Federal, deberá funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría y tendrá facultades para determinar los tratamientos para readaptación de internos. Artículo 99.

Este Consejo se integrará por el Director, quien lo presidirá, Subdirectores Técnico, Jurídico y Administrativo y Jefes de Departamentos Observación y Clasificación, actividades educativas, industriales, seguridad y custodia y especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía y Sociología. En las sesiones del Consejo deberán asistir representantes de la Dirección General.

de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y podrán asistir como observadores la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Artículo 100.

#### FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO

Las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario serán:

- I. Dictaminar el tratamiento a procesados y sentenciados.
- II. Hacer la evaluación del personal interno y su clasificación.
- III. Cuidar que se aplique la política criminológica que indica que la Dirección General.
- IV. Establecer criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en el caso de los sentenciados aplicando el sistema progresivo en forma individualizada.
- V. Apoyar, asesorar y sugerir al Director medidas para el buen funcionamiento del Reclusorio.
- VI. En los establecimientos de ejecución de penas formulará los dictámenes, con respecto a las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria.
- VII. Las resoluciones del Consejo Técnico, las enviará el Director a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación, para realizar los trámites subsiguientes.

Artículo 102.

El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando el Director lo determine. -

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate el Presidente votará. Artículo 103.

Si la resolución le corresponde a la Secretaría de Gobernación o a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se acompañará al dictámen toda la documentación. Artículo 105.

#### CAPITULO VI DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS

Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos, a los que la autoridad competente ordenó que deben continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas establecidas en el Artículo 27, 2º párrafo del Código Penal y Artículo 8 de Normas Mínimas. Artículo 107.

Las instituciones abiertas podrán estar o no vinculadas a otro tipo de reclusorios. Artículo 108.

Las instituciones abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos y bajo el régimen de autogobierno, los internos serán enviados a estas instituciones por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Artículo 109.

El traslado de un interno a una institución abierta solo se hará cuando exista recomendación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio, cuando ya está la autorización de los que intervienen, los internos podrán ser sometidos al tratamiento denominado inducción a la preliberación y son trasladados a la institución abierta, con el objeto de que gocen de mayor libertad, que los prepara para no sufrir el impacto al salir en libertad y no se propicie su reincidencia. Artículo 110.

La autoridad competente para determinar el traslado a la institución abierta es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en los casos de quienes cumplan sentencia ejecutoriada de pena privativa de libertad corporal.

El traslado de internos podrá llevar custodia masculina, se instalará en lugar separado de donde se acomode a las reclusas que siempre irán acompañadas, por un custodio de su mismo sexo. El Director del Reclusorio deberá avisar de todo traslado a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Artículo 111.

## CAPITULO VII

### DE LOS RECLUSORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS

Son Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente. El Director de estos Centros no permitirá el ingreso de personas que no sean privadas de la libertad por resolución dictada por autoridad judicial. Artículo 112.

La administración y funcionamiento de estos Centros procurarán la atención individualizada del interno. Artículo 113.

Los reclusorios destinados para el cumplimiento de arrestos tendrán instalaciones para la Dirección, Administración, Servicio Médico y de Enfermería, Servicios Generales, Vigilancia y Registro de Internos, los cuales constarán con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios, estancia para actividades culturales, laborales y de recreación en forma gratuita. Artículo 114.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, proporcionarán asistencia a los arrestados así como orientación en los casos de abandono e indigencia de adultos y faltas de higiene y trabajo a las personas que ingresen a estos Centros de Reclusión. Artículo 115.

El arresto significará solo una separación temporal de la comunidad no implicará incomunicación con su familia y medio social. Artículo 116.

La Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, al clasificar a los reclusos, tomará en cuenta las causas del arresto, características individuales y lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento. Artículo 118.

En los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos, funcionará un Consejo Técnico, que propondrá las medidas para el buen funcionamiento de la Institución. Artículo 119.

CAPITULO VIII  
DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION

Los Reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia para su adecuado funcionamiento.

Artículo 120.

Al frente de cada reclusorio, habrá un Director, se auxiliará de Subdirectores de apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, Jefes de Departamento de Observación y Clasificación de Talleres, de Educación, Cultura, Recreación, Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia.

Artículo 121.

El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implantados por esta Dirección. Todo el personal de los reclusorios será egresado de los Institutos de Capacitación y serán seleccionados según sus aptitudes físicas e intelectuales y según sus antecedentes personales. Artículo 122.

Para ingresar a laborar a los reclusorios será requisito acreditar los cursos que imparte el Instituto de Capacitación Penitenciaria. Artículo 123.

En los reclusorios para mujeres el personal de custodia que tenga trato directo con las internas, será exclusivamente del sexo femenino.

no, así mismo cuando se hagan revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los Centros de Reclusión. Artículo 124.

El personal de custodia tendrá derecho de recibir un uniforme cada 6 meses, solo los usarán en el ejercicio de sus funciones. Artículo 125.

El personal de los reclusorios deberá:

- I. Cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento Interior, los Manuales y demás normas que apruebe la autoridad competente.
- II. Participar en los cursos de capacitación.
- III. Someterse a las revisiones que ordena el Artículo 142. Artículo 126.

El personal de Seguridad y Custodia estará organizado conforme al Manual correspondiente.

El personal de custodia se deberá rotar periódicamente y este personal no debe estar armado. Artículo 127.

El personal de reclusorios se normará conforme al Artículo 8 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. Artículo 128.

El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos, adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Artículo 129.

## CAPITULO IX

### DE LAS INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS

Para el mejor desempeño y funcionamiento del personal directivo, administrativo, seguridad y custodia de los reclusorios, destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes. Artículo 131.

Las áreas destinadas a los internos serán separadas de las áreas de Gobierno y Administración. Artículo 132.

Los internos en los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para tres personas, en las Estancias de Ingreso, en el Departamento de Observación los cubículos serán individuales. Estos contarán con instalaciones sanitarias adecuadas, la limpieza se realizará en horas hábiles por los propios internos. El Departamento del Distrito Federal se encargará de dotar a los reclusorios de todos los elementos para su mejor funcionamiento. Artículos 133 y 134.

## CAPITULO X

### EL REGIMEN INTERIOR EN LOS RECLUSORIOS

En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, el tutearse, vejaciones, ofensas, injurias, involucrarse afectivamente. Artículo 135.

A los empleados les queda prohibido el empleo de violencia física o moral, cualquier ataque a la dignidad de los internos. Artículo 136.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, con base al manual que determinará las medidas de custodia para conservar el orden y se garantice la seguridad. Artículo 137.

Solo con autorización de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social se podrán tomar fotografías, películas o videos en el interior de las instituciones. Artículo 139.

La vigilancia del interior de los reclusorios estará a cargo de la Subdirección de Seguridad y Custodia, la vigilancia exterior a cargo de la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal. Artículo 140.

En las instituciones de reclusión, queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos o instrumentos que pongan en peligro la seguridad y el orden, quienes no respeten estas disposiciones serán puestos a disposición del Ministerio Público. Artículo 141.

Todo individuo que quiera entrar a los reclusorios deberá presentar credencial que contenga nombre, fotografía y firma, en ningún caso el interno podrá tener más de 5 visitas simultáneamente y será revisado. Artículo 142.

La persona que sea revisada al entrar al reclusorio como visita, lo será por personal del mismo sexo, con cuidado, cortesía y respeto. Artículo 143.

El Director dará las facilidades para el ingreso de los defensores, con la presentación de su Cédula Profesional o carta de pasante, los defensores tendrán derecho de hablar con sus defendidos los 365 días del año de 9 a 17 horas sin límite de tiempo. Artículo 144.

El personal de la Institución no tendrá derecho de escuchar las conversaciones de los internos con sus defensores. Artículo 145.

En todas las instituciones de reclusión, se deberá destinar un área para la visita. Este servicio será gratuito. Artículo 146.

Se aplicarán correcciones disciplinarias a los internos que incurran en las siguientes infracciones:

- I. Intentar evadirse o conspirar para ello.
- II. Poner en peligro su seguridad, la de sus compañeros o de la Institución.
- III. Interferir o desobedecer las medidas de seguridad y custodia.
- IV. Causar daño a las instalaciones y equipo o dar mal uso.
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido.
- VI. Sustraer u ocultar objetos de los compañeros o del personal de la Institución.
- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias.
- VIII. Alterar el orden en dormitorios, talleres, comedores y áreas de uso común.

- IX. Molestar, expresar palabras soeces o injurias a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la Institución.
- X. Ofender con injurias a sus compañeros y personal.
- XI. Apostar en dinero o especie.
- XII. No respetar las medidas de higiene y aseo.
- XIII. Ofrecer o entregar dinero a compañeros o empleados de la Institución.
- XIV. Abandonar sus labores o acudir tarde a ellas.
- XV. Incurrir en conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- XVI. Infringir las disposiciones de este Reglamento.

Si la gravedad de la infracción pone en peligro la seguridad del establecimiento, el Director levantará acta y la turnará a la autoridad respectiva. Artículo 147.

Las correcciones disciplinarias serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días.
- III. Suspensión para asistir o participar en actividades deportivas. No pasará de 30 días.
- IV. Traslado a otro dormitorio temporal o permanentemente.
- V. Suspensión de visitas.
- VI. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días.
- VII. Traslado a otro reclusorio. Artículo 148.

Los internos no podrán ser sancionados sin que se les haya informado la infracción y sin ser oídos en su defensa. Artículo 150.

Al tener conocimiento de la infracción, el Director ordenará que comparezca el infractor ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que lo escuchará y resolverá, esto se asentará por escrito, se anotará la falta cometida y la corrección disciplinaria. Artículo 151.

Los delitos y faltas cometidas por el personal de los reclusorios - del Distrito Federal, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las Disposiciones Penales y Laborales. Artículo 154.

## CAPITULO XI DE LOS MODULOS DE ALTA SEGURIDAD

En los Reclusorios Preventivos, en los de Ejecución de Sentencias, habrá instalaciones para internos que requieran aplicación de tratamientos de readaptación especializados. Artículo 155.

Los módulos de alta seguridad, también están destinados a albergar - internos de alto riesgo, que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, hará la clasificación para el ingreso a estos módulos, tomando en consideración la conducta en libertad, que pueda motivar que sean agredidos en los dormitorios de - la población común. Artículo 156.

En estos módulos, habrá atención técnica permanentemente de índole médica, trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógica, educativa, cultural, deportiva y recreativa, que ayuden a la readaptación social.

Son módulos de extrema seguridad y no se descuidará la capacitación para el trabajo y las labores de los internos, que disfrutarán de los derechos de este Reglamento. Artículo 157.

Con base a los estudios de las áreas técnicas, jurídica y de seguridad, se realizarán seguimientos de tratamiento a los internos y los resultados se agregarán al expediente. El Consejo Técnico Interdisciplinario determinará si estos internos se podrán reclasificar en otro dormitorio. Artículo 158.

## CAPITULO XII DE LA SUPERVISION

El Organismo de Supervisión General que se encarga de supervisar en forma permanente a los Centros de Reclusión del Departamento del Distrito Federal, se integra por:

- I. Un representante de la Asamblea del Distrito Federal.
- II. Un representante de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- III. Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- V. Un representante de la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.
- VI. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- VII. Un representante de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal. Artículos 159 y 160.

La Supervisión General visitará los Reclusorios para verificar la administración y manejo de éstos, así como el cumplimiento de la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento, estará facultada para investigar todas las denuncias que se presenten.

Las autoridades de los Centros Penitenciarios están obligadas a prestar todas las facilidades e información a la Supervisión General.

Artículo 161.

### CAPITULO XIII

#### DE LOS TRASLADOS

Los internos de los reclusorios podrán ser llevados fuera con las medidas de seguridad previstas en el Manual correspondiente.

Los traslados serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio, cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial, por motivos de seguridad individual o institucional, o para observancia del régimen de visitas, o para la resolución de emergencias por problemática sociofamiliar. Los traslados también podrán ser por la práctica de diligencias judiciales o por atención médica especial, ésta deberá estar autorizada.

El Director del Reclusorio está facultado para ordenar el traslado de personas por motivos de seguridad. Artículo 163.

#### CAPITULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para evitar la sobre-población y evitar los rezagos, la Dirección General de Reclusorios se coordinará con el Poder Judicial, Procuradurías, Defensorías de Oficio Federales y Locales y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tomarán y acordarán medidas, para lograr estos propósitos. Artículo 164.

Se constituye la oficina de "Asistencia Jurídica", dependiente de la Dirección General de Reclusorios y su función es localizar los casos de los internos que están en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria. Se encargará de reunir los elementos para lograr su libertad, provocando la acción del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad. Artículo 166.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social estará en constante relación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para propiciar la concesión de beneficios de libertad y la excarcelación de ancianos, enfermos mentales, ciegos y sordo mudos, así como todos los internos que estén en posibilidad jurídica de recibir estos beneficios. Artículo 168.

Los Directores de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria. Artículo 170.

El presente Reglamento fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Febrero de 1990.

Este Reglamento entró en vigor 60 días después de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

## CAPITULO II

## PROGRAMAS DE READAPTACION Y OCUPACION DE LA MUJER EN PRISION

## 1.- PROPOSITO DE LAS PRISIONES.

Uno de los pasajes más siniestros de la historia humana, es la historia de la prisión, tal como Howard, Beccaria y Bentham lo señalaron en su tiempo, la corrupción, el sadismo, la crueldad, han sido su característica.

La pena de prisión para la mayoría de las doctrinas penales tiene un fin retributivo y para los criminólogos es rehabilitación o readaptación del delincuente o de la persona que infringió la norma penal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "ordena la presencia de un sistema penitenciario fundado en el principio de la readaptación social como fin de la pena, en el conronte de otros sistemas basados en orientaciones penales diversas, como lo son los fundados en los principios de la pena retribución y de la pena prevención". (26)

El fin retributivo de la pena lo encontramos en la respuesta que la sociedad hace a la ofensa, ven en ella solo el sufrimiento, el castigo, la privación, la supresión o disminución de un bien jurídico, de un derecho personal como retribución al que infringió una norma penal.

---

(26) Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 64.

Para otras doctrinas la finalidad de la pena debe ser la prevención de los delitos, fortaleciendo así el orden social, esta prevención puede ser General o Específica. "Opera el principio de la prevención general, al imponerse una pena a quien ha infringido la Ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere, buen cuidado tendrá de no cometer conductas delincuenciales similares para evitar aquellas sanciones.

La idea de prevención específica opera a través de la pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, en el confornte del mismo, cuando impide que el sujeto físicamente pueda cometer nuevos delitos y cuando, como consecuencia del castigo mismo, opere el poder preventivo futuro de la pena, ya que el mismo sujeto procurará evitar futuras acciones criminosas que pudieran dar origen a nuevos castigos".

(27)

"En la prevención general se suele afirmar, sin ningún fundamento científico, que a mayor penalidad se producirá una disminución de los delitos cometidos. Esto es otra falacia maliciosa, ya que se ha comprobado en la pena mayor (la pena de muerte), que es la que debería producir mayor intimidación, que no provoca los efectos deseados. Desde la época de Pedro Dorado Montero se ha demostrado que los países con pena de muerte no tienen una criminalidad menor que la de aquellos abolicionistas. También modernamente se ha comprobado en investigaciones comparadas, que en dos zonas con características si-

milares, las conductas más severamente castigadas se producirá con mayor frecuencia que en las que tenían una sanción menor. Quiere-ello decir que la inflación punitiva no ha surtido los efectos deseados a veces por sectores de la opinión pública que infundadamente reclaman mayor penalidad como si esto fuera la varita mágica para disminuir la criminalidad". (28)

La criminología moderna pretende que la pena al aplicarse se logre la readaptación, la pena debe ser aprovechada como una vía para lograr que el individuo se integre a la sociedad, nuevamente, de tal manera que durante sus tres etapas como son internamiento, preliberación y posliberación, le sirvan para relacionarse nuevamente con la sociedad, y recupere su autoestima para que sea un ser útil a su familia y a la sociedad.

La Constitución en el Artículo 18, segundo párrafo dice: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

La readaptación debe entenderse como "la acción y efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado". (29)

(28) Manco Del Pont, Luis. Ob. Cit. P.P. 652 y 653.

(29) Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 71.

La readaptación social del delincuente será el fin principal y fundamental de las prisiones, tomando como base fundamental el trabajo, - la capacitación para el mismo y la educación, estos objetivos se están logrando poco a poco en los reclusorios en el Distrito Federal - sin olvidar un aspecto fundamental que es la capacitación del personal penitenciario, si éste no está capacitado para su trabajo este fin será imposible que se cumpla.

El Maestro Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos dice que la prisión es un "mal necesario" al cual se le deben buscar soluciones para que pueda cumplir con la finalidad o propósito que es la readaptación social del delincuente y nos da varias vías de solución:

- A) La transformación de la prisión, de lugar de castigo en institución de tratamiento.  
Los individuos desde el momento en que ingresen a un sistema penitenciario deben sentir que se les está ayudando a entender su problemática y se les ayude a superar la crisis emocional para poder regresar a su núcleo familiar y social sin ningún problema, en la práctica no es así ya que sufren terribles agresiones físicas, morales, mentales y económicas por parte de todas las personas que se encargan de recibirlo en los centros de readaptación.
- B) La diversificación de las formas de prisión.

- C) La substitución de la pena de prisión por otras penas más eficaces.
- D) La substitución de la prisión por medidas de seguridad.
- E) Otras formas de substitución o determinación de la pena de prisión (perdón, amnistía, condicional) y de la prisión preventiva.

"El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo".

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

"El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre vida en prisión y la vida libre, en cuanto estas constituyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad". (30)

---

(30) Rodríguez Manzanera, Luis. *Introducción a la Penología*.  
Editorial Porrúa, S. A. México, 1978. P. 21.

## 2.- CLASIFICACION DE LAS INTERNAS.

La clasificación penitenciaria significa el efecto y acción de acomodar a las internas de acuerdo a un orden lógico sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria.

"Clasificar significa ordenar, colocar bajo una cierta forma, acomodar un objeto entre otros de acuerdo con un criterio lógico de similitudes y afinidades. Clasificación penitenciaria, en consecuencia, parece significar el efecto y la acción de acomodar a la población de internos, de acuerdo con un cierto orden o criterio lógico que, para el caso, debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria". (31)

Existen dos criterios de clasificación y son: Objetivo y Subjetivo.

**Criterio Objetivo.-** Este atiende a factores de orden para conocer las características particulares de la interna, las circunstancias de comisión de delito, los antecedentes de su vida y otros datos útiles para efectuar una evaluación, sobre la forma en que debe ser tratada en el proceso de reintegración social.

**Criterio Subjetivo.-** Atiende a las características de personalidad de la interna que permitan determinar su grado de peligrosidad y las posibilidades de readaptación, ya iniciado el tratamiento, represen-

---

(31) MaLo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 140.

ta el poner en práctica las actividades diversas y orientadas para conocer el proceso de avance.

La clasificación que se realiza de las internas en las prisiones, tiene como finalidad, conocer el tratamiento adecuado para evitar la desadaptación social, este se determina en base a los resultados obtenidos en los estudios que se le hacen a las internas.

Otros criterios que se han tomado al clasificar ha sido, en torno al sexo, edad, enfermedades y características de las reclusas en razón de su calidad jurídica (sentenciadas, procesadas, arrestadas y detenidas) por la calidad delincencial (reincidencia, multireincidencia, habitualidad y profesionalidad), según la tipicidad del delito, conducta especial (homosexualidad, conflictividad, peligrosidad), enfermedad física o mental, segregación (temporal por motivos disciplinarios).

El Consejo Técnico una vez que ha realizado la clasificación, y que ha analizado todas las características de la interna, procederá a prescribir el tratamiento individualmente.

"Las formas básicas de clasificación consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores de edad, personas sanas y enfermas. Esto es elemental y está contenido en casi todas las legislaciones, pero no se cumple en muchas prisiones". (32)

---

(32) *Maaco Del Pont, Luis. Ob. Cit. P. 375.*

Para lograr la clasificación y que ésta cumpla con sus fines, es necesario contar con las instalaciones adecuadas, ya que de esta manera el Consejo Técnico logrará aplicar el tratamiento adecuado a cada una de las internas, de lo contrario no se podrá cumplir con el fin de readaptación ya que todas estarán juntas y no se les podrá clasificar y todo quedará en buenos deseos e intenciones,

"Se propugna, así mismo, la existencia de otros establecimientos diferenciados, lo que parece aconsejable. Sin embargo, ha sido criticado, señalándose que significa una erogación económica muy grande y que países como México deberían invertir esas sumas en la protección del abandono material y moral de la infancia y la adolescencia". (33)

Lo indicado será que en cada uno de los reclusorios existieran las instalaciones y espacios adecuados para lograr la clasificación de todas las internas, y con esto evitar la contaminación entre internas.

El tratamiento de clasificación lo podemos entender como un conjunto de acciones, orientadas a desarrollar dentro de los reclusorios una serie de estudios con la única finalidad de lograr la readaptación.

La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en el Artículo 7º, contempla que: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos

---

(33) *Idem.* P. 376.

de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

Se procurará iniciar los estudios desde que la interna queda sujeta a proceso e ingresa al reclusorio preventivo, desde este momento deberá ser examinada por un Médico con el único fin de conocer su estado físico y mental, desde este momento se inicia la clasificación.

Se abre un expediente a cada interna que ingrese al reclusorio preventivo, esto lo realiza la trabajadora social, se entrevista con la interna, se practica estudios de carácter socio-económico, se obtienen datos sobre la infancia, grado de estudios, origen y relación familiar, vida afectiva, relación con su pareja, con sus hijos si los tiene, ocupación, hábitos alimenticios, consumo de medicamentos o drogas, nivel socio-económico familiar, tipo de amistades, esta primera entrevista se realiza cuando la interna se encuentra en las instalaciones de la estancia de ingreso, cuando la interna no tiene más de 72 horas de haber ingresado y que no se le ha resuelto su situación jurídica, la entrevista es breve ya que la interna (indiciada) puede quedar libre.

Si se dicta el auto de formal prisión a la indiciada, pasa a la etapa de inicio de su proceso y es trasladada al centro de observación

y clasificación, en este lugar a la procesada se le hacen los estudios necesarios y el diagnóstico, se elaboran las fichas técnicas que integrarán el expediente personal.

- I. **Ficha de identificación:** Esta contiene la media filiación de la procesada, con fotografía de frente y perfil, descripción de su complexión, estatura y señas particulares.
- II. **Ficha jurídica:** Esta ficha la elabora la Secretaría General del Reclusorio, se estudia por medio de cuestionarios, la descripción completa de la comisión del delito, circunstancias que lo rodearon y la responsabilidad según la apreciación del juzgador, se anexará el estudio y la investigación de los antecedentes penales de la procesada si es que ha cometido un delito con anterioridad.
- III. **Ficha de trabajo social:** Esta ficha es elaborada por el Departamento de Trabajo Social, se practican estudios a la interna desde el momento de su ingreso, se realiza un estudio social para determinar la organización familiar, su situación económica, antecedentes laborales, estabilidad social, las consecuencias o repercusiones en la familia por la conducta de la procesada así como el hecho de que se encuentre en un reclusorio, se hacen visitas a los familiares con el fin de observar las reacciones de la familia, la situación económica, así como aspectos de forma de vida, alimentación, vestido y vivienda.

El Departamento de Trabajo Social se encarga de tramitar el otorgamiento de fianza de interés social de las internas que no tengan recursos económicos pero que si tienen la posibilidad de obtener su libertad provisional, pero que la familia no tiene los recursos económicos para obtenerla.

IV. **Ficha Psicológica:** El Departamento encargado de elaborar esta ficha es el de Psicología, con el fin de conocer la personalidad, la conducta y dar su diagnóstico de la procesada, esta ficha es un estudio psicológico integrado de tests de inteligencia, tests proyectivos con estos se pretende descubrir los posibles mecanismos de defensa, así como estructura y dinámica de la personalidad, tests orgánico, con este se pretende detectar la presencia de un posible daño cerebral orgánico, se realizan entrevistas de tipo clínico, para lograr una correcta integración del caso y de acuerdo a los resultados obtenidos en estos estudios el pronóstico puede ser favorable, desfavorable o reservado para lograr la readaptación de la interna.

V. **Ficha laboral:** Esta ficha contiene los antecedentes laborales de la procesada, con el fin de conocer sus aptitudes, conocimientos y gustos sobre el trabajo, de esta forma se canalizan el área de trabajo que esté más acorde con sus aptitudes.

- VI. **Ficha Médica:** Esta ficha la realiza el Servicio Médico, con estudios exhaustivos que se inician desde el momento en que ingresa la interna, este Departamento deberá conocer los antecedentes patológicos, del estado de salud, - detectará las posibles taras congénitas que pudieran haber causado las conductas anormales, proporcionará atención médica, orientación de higiene, y si la procesada se encuentra en gestación se le dará atención especial desde ese momento, a ella y al producto.
- VII. **Ficha Pedagógica:** Esta ficha la elabora el Departamento de Pedagogía, se elaboran exámenes de conocimientos para investigar el grado de escolaridad que tiene la interna, en los casos que tengan que ser alfabetizadas se les harán estudios para determinar si no existen problemas en el aprendizaje, se dará el tratamiento adecuado para lograr integrarlas a los grupos de estudio.
- VIII. **Ficha Psiquiátrica:** El Departamento de Psiquiatría se encargará de integrar ésta con todos los datos y características de la procesada que determinen si existe personalidad patológica (psicópata, neurótica, debilmental, alcohólicas, toxicómana) o no (delincuentes ocasionales e imprudenciales) para clasificar a las internas correctamente y desde ese momento proporcionar el tratamiento adecuado a la procesada y si su conducta patológica es peligrosa se debe aislar del resto de sus compañeras - aplicando tratamiento especial.

IX. Ficha Criminológica: La elabora el Departamento de Criminología, se estudian las conductas antisociales, parasociales y asociales de la interna, sus antecedentes jurídicos y criminológicos, de la procesada y de sus familiares, se hace un estudio de su comportamiento en reclusión, se hace un estudio criminológico de la conducta ilícita que motivó su reclusión.

El estudio de personalidad y todos los estudios realizados, se emite un diagnóstico que determinará el grado de peligrosidad de la interna, el pronóstico de reincidencia, sus problemas psicológicos, el tratamiento recomendable y lo más importante la clasificación de la interna, se le trasladará al dormitorio, zona, celda, centro, institución que le corresponda para que le sea aplicado el tratamiento adecuado según sea el diagnóstico, para lograr su rehabilitación.

En la actualidad existen muchas dificultades para obtener una clasificación científica y que no se adecúe a parámetros muy complicados, en algunos reclusorios en México (Distrito Federal) se separa a las internas más "conflictivas" y se otorgan premios y estímulos que serán beneficios para la reducción de la pena, este sistema de clasificación si funciona ya que a las internas lo que más les preocupa es obtener su libertad.

El Maestro Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos dice que los fines de la clasificación deberán ser:

- I. "Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.
- II. Repartir a los reclusos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.
- III. Tratar de que se disponga de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.
- IV. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones". (34)

La finalidad de la clasificación será, aplicar el tratamiento adecuado individualizado para la rehabilitación del procesado.

(34) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. P.P. 24 y 25.

### 3.- TRABAJO PENITENCIARIO Y EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

Trabajo es la realización de un esfuerzo físico o intelectual en una determinada actividad, o es ejercer una profesión u oficio.

"Trabajo es la "actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado". (35)

El Maestro Gustavo Malo Camacho sostiene que "por trabajo se entiende el esfuerzo humano aplicado a la producción; al esfuerzo desarrollado por el hombre para realizar una función socialmente útil; la actividad desempeñada consiste en la realización de una obra o prestación de un servicio, mediante una contraprestación generalmente representada por el pago en dinero". (36) Sobre trabajo penitenciario afirma: "es el esfuerzo humano que representa una actividad social productiva industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos - en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación social". (37)

El trabajo penitenciario es muy importante ya que forma parte del tratamiento para lograr la readaptación social del delincuente.

El trabajo en las prisiones tiene el carácter de terapia, a modo de obtener la recuperación.

(35) De Pina Rafael y Rafael de Pina Vana. Ob. Cit. P. 317.

(36) Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 156.

(37) Idem. P. 157.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 18 nos dice: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

"Entre los fines del trabajo penitenciario está el de enseñar un oficio, hay que buscar en el trabajo también la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado, para el cumplimiento de estos fines se requiere de lugares adecuados, instalaciones y maquinaria suficiente, - así como personal técnico preparado y una planeación inteligente y - realista". (38)

Otros autores consideran que el trabajo penitenciario no debe ser objeto de explotación comercial, sino que la finalidad del trabajo, es la disciplina y moralización del interno a través del trabajo. El - trabajo penitenciario puede ser el medio para alcanzar la readaptación social y ésta es la finalidad del sistema penitenciario mexicano.

La Ley de Normas Mínimas en concordancia con el Artículo 18 Constitucional establece en el Artículo 2º que: "El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la - educación como medios para la readaptación social del delincuente". Nuevamente encontramos que la readaptación social es la finalidad - principal del trabajo penitenciario.

(38) Marco Del Pont, Luis. Ob. Cit. P.P. 411 y 412.

Asimismo, el Artículo 10 de la misma Ley dispone: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio."

El trabajo en los reclusorios se organizará en base a los estudios económicos del mismo, ya que deberá ser autosuficiente, se realizará un plan de trabajo y producción el cual debe ser aprobado por las autoridades.

Nuestro sistema penitenciario pretende que a través del trabajo se logre la readaptación social del delincuente, así mismo pretende lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos penitenciarios, esto solo se logrará a través del trabajo aplicándolo a toda la población penitenciaria y, organizando el trabajo, para que existan las mismas condiciones en libertad y al reintegrarse a la sociedad.

Esta idea no se ha desarrollado ya que los centros de reclusión no cuentan con los talleres necesarios para dar trabajo a toda la población penitenciaria, también existe una gran desorganización en materia de trabajo penal, ya que no se le ha dado la importancia que merece, por la falta de apoyo económico, así como la falta de capacidad de los funcionarios.

"Las dos formas clásicas de organización del trabajo en los estableci

mientos penitenciarios son la Directa y por Administración o Contrato. En la primera la organización y explotación es por parte de las autoridades carcelarias, mientras en la segunda, es por medio de un tercero. Ambas tienen sus ventajas y desventajas, la directa desvía y entretiene a la administración penitenciaria en tratos que no son los suyos realmente. Pero el trabajo por contrato exagera, sobre todo, la pugna entre la competencia que los dos modos de trabajo ejercen entre sí; el trabajo libre y el penitenciario, pugna en la cual la baturra de la mano de obra penitenciaria envilece los salarios del obrero libre, mientras el obrero de las cárceles logra un empleo más seguro". (39)

Durante mucho tiempo los penados han trabajado en beneficio del Estado o de los patrones que la misma administración penitenciaria les impone.

Los salarios que perciben los internos son muy bajos, la mano de obra es casi gratuita al grado que el Maestro Marco del Pont afirma que: "La historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud". (40)

El Artículo 82 del Código Penal dice: "Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñe. El resto del producto del trabajo se distribuirá de la siguiente manera:

(39) *Idem.* P. 420.

(40) *Idem.* P. 409.

- 1.- Un 30% para el pago de la reparación del daño. La readaptación social del interno empieza por reconocer el daño que causó y la forma en que debe compensar éste, la orientación y consejo del cuerpo técnico de la institución ayudan a concientizar al interno sobre las consecuencias de su conducta.
- 2.- Un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo. Es una medida necesaria para auxiliar a la familia de los internos, de esta forma no se deteriora la relación familiar, - ya que esta ayuda es entregada por el Consejo Técnico y en presencia del interno.
- 3.- Un 30% para la constitución del fondo de ahorro del mismo. Este ahorro sirve como apoyo económico para su vida futura, ya - que es un impulso para el inicio de una nueva vida dentro de la sociedad.
- 4.- Un 10% para los gastos menores del reo. Esta cantidad la puede emplear en comprar lo que necesite si no existe condena a reparación del daño o éste ya fué cubierto, o si los familiares del reo no están necesitados, las cuotas se aplicarán conforme al - Artículo 83 del Código Penal que establece: "Si no hubiere condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o - si los dependientes del reo no están necesitados los porcentajes se distribuirán entre los conceptos que subsisten, en la - proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del reo será inalterable el 10% señalado".

Al respecto cabe señalar que el Capítulo II del Código Penal para el Distrito Federal que contenía lo referente al trabajo de los presos en los Artículos 79, 80, 81, 82 y 83, fué derogado en su totalidad, ya que se considera que todos los individuos son libres de disponer del producto de su trabajo en lo que ellos libremente determinen.

Nuevamente diremos que el trabajo penitenciario es un aspecto importante para el sistema ya que de éste dependerá que los reos obtengan los beneficios que la Ley de Normas Mínimas otorga a los sentenciados.

El trabajo como remisión parcial de la pena es una institución consistente en que por cada dos días de trabajo se reduce un día de prisión (Artículo 16) siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

El interno puede obtener este beneficio siempre y cuando se encuentre ya sentenciado y procesado, solicitándolo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados, debiendo cumplir con todos los requisitos necesarios.

En la actualidad no todos los internos pueden trabajar, ya que no se cuenta con suficientes talleres y el problema de la sobre población no lo permite, así como la falta de organización, administración y que el personal no está capacitado, tal vez este problema se resuelva si se hace una selección de personal que tenga capacitación penitenciaria y académica.

Todos estos problemas originan que no se cumpla con la asignación de los internos al trabajo, las condiciones de trabajo son muy difíciles para el interno, ya que las jornadas de trabajo no son respetadas, la remuneración que reciben los internos como contraprestación al trabajo realizado es siempre inferior al mínimo, así como las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo no existen.

Al respecto el Dr. Luis Rodríguez Manzanera nos comenta sobre las Reglas Mínimas en relación al trabajo, que serán las indispensables y necesarias para conservar la finalidad del trabajo como medio de readaptación del individuo. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán ser lo más parecido al trabajo fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para el trabajo ya en libertad.

En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres, como es indemnizarlos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fijar el máximo de horas de trabajo y el día de descanso obligatorio.

El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

El problema laboral en las prisiones continuará si las autoridades no realizan programas para organizar el trabajo penitenciario, capacitando al personal, mejorando las condiciones de trabajo de los internos, con talleres adecuados y suficientes para cumplir con el fin del trabajo penitenciario que será la rehabilitación del interno y la auto-

suficiencia económica de los centros de readaptación ya que el costo social y económico de los delitos en México es alarmante.

El trabajo en favor de la comunidad está regulado en el Artículo 27 del Código Penal, párrafo tercero: "El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora".

#### 4.- EDUCACION EN EL PENAL.

La educación penitenciaria tiene fundamental importancia si partimos de la premisa de un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta entre los internos de algunas prisiones. (41)

"La educación proviene del latín educatio que implica la acción de educar, formular, enseñar, instruir, adoctrinar, etc., por lo cual puede afirmarse que educar significa formar una persona, encausándola para que se encuentre en posibilidades de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida. La educación es el desarrollo de las facultades humanas, por medio de su ejercicio, a fin de conseguir la felicidad". (42)

La educación es uno de los elementos fundamentales para el tratamiento así como lo es el trabajo para cumplir con lo ordenado en el Artículo 18 Constitucional que señala: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

El Artículo 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados establece: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y -

(41) *Idem.* P. 509.

(42) *Nalo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 178.*

la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

El Artículo 11 de este mismo ordenamiento dispone que: "La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

La educación penitenciaria comenzó como simple instrucción académica, elemental y religiosa. La instrucción religiosa fue la que sirvió de guía para lograr los propósitos de los primeros profesores penitenciarios, que por amor a su religión se postularon a enseñar a los reos, y entendían el delito como culpa moral y no como daño o deseo de dañar, es así como empezaron a educar.

La educación penitenciaria es una parte importante en el tratamiento de readaptación social, pero surge el problema de como motivar para el estudio a los reos, ya que éstos se resisten a ir a la escuela y más si se les obliga, la motivación debe ser hacia la superación personal, para alcanzar y lograr confianza ante los tribunales, ya que ésta le ayudará a expresarse en su defensa, así mismo concientizar de que se obtendrán beneficios en la remisión parcial de la pena, así como los de obtener la libertad preparatoria y la preliberacional.

El problema de la educación penitenciaria en relación con el trabajo es en razón de los horarios, ya que el de trabajo es casi siempre al que le dan mayor importancia y el interno afirma que no tiene tiempo para ir a la escuela y si puede ir ya está cansado por la actividad desarrollada durante el día.

En los reclusorios del Distrito Federal, se imparte educación primaria, secundaria y bachillerato con el sistema abierto. Los programas de enseñanza escolar son elaborados por la Secretaría de Educación Pública, el personal que la imparte está capacitado y especializado en la Escuela de Especialización de la Normal Superior de Maestros y se especializan en infractores y desadaptados, tomando en cuenta que los reclusos no disponen de tiempo para asistir a la escuela, son personas mayores, con coeficiente intelectual muy heterogéneo y con frecuencia muy bajo, el hecho de estar reclusos los predispone para el estudio.

"La educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para ésto, se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados". (43)

La educación como tratamiento del interno pretende no solo la enseñanza y el aprendizaje, sino también el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico, ético, artístico, etc. de la persona.

---

(43) Marco Del Pont, Luis. Ob. Cit. P. 512.

La educación cívica; será orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y como miembro de la sociedad y parte integral de su país; educación física, se desea conservar la salud física y mental a través del ejercicio y desarrollo del cuerpo, para su mejor reincorporación a la sociedad; educación ética, se le pone a la mano los conocimientos sobre lo bueno y lo malo, lo correcto e incorrecto, lo productivo y lo improductivo, el conocimiento de estos principios lo ayudarán a normar su conducta y su vida; educación artística, se trata de que el interno aprenda a expresar su sensibilidad por medio del arte, la música, la poesía, la pintura, etc., esto lo ayuda a recuperar su autoestima para su reintegración personal y social.

Al tratar de que la educación sea social se busca desarrollar en el individuo, las mejores y ocultas facultades, que más adelante le servirán para satisfacer sus necesidades de afecto, amor, que espera recibir de las personas que lo rodean.

La finalidad la podemos expresar como: "Toda forma educativa está orientada al interés de formar mejor al individuo, enseñándolo y fortaleciéndolo en su aptitud para vivir mejor en sociedad, cuestión que es, precisamente, el fin de la readaptación social". (44)

Se debe luchar para lograr una educación integral, para lograr que el individuo se desarrolle normalmente ante la sociedad, no se tratará de obtener el arrepentimiento del sujeto, se le tratará de hacer-

(44) Nalo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 181.

comprender que es mejor y le conviene que su comportamiento y actitudes sean socialmente aceptables de lo contrario no será aceptado por los miembros de la sociedad en que vive, para ésto es conveniente que hablen, comenten y tengan trato directo con Pedagogos, Psicólogos especialistas en tratamiento educativo.

En los centros femeniles la educación penitenciaria se considera un elemento básico, esencial y determinante, para evitar la reincidencia de las internas, se les capacita para que al salir puedan reintegrarse con mayores opciones a la sociedad, se les enseña mecanografía, taquígrafía, ortografía, documentación, con la finalidad de que obtengan un nivel social y cultural superior al que tenían al ingresar al centro.

La mujer al salir de los centros, en la mayoría de los casos, desean superarse para lograr estabilidad social, económica y moral que les permita desarrollar su núcleo familiar.

Y al ser la familia la base fundamental de la sociedad y la mujer parte medular de la misma su misión o labor dentro de la sociedad será educar a sus hijos, para que éstos eduquen a los suyos y se forme una gran cadena. Para lograr este fin se debe perfeccionar la educación y el Estado será el responsable de programar y canalizar estos objetivos, no permitiendo que solo algunos tengan la oportunidad de estudiar y que todos tengan las mismas alternativas.

Desde edad temprana se debe educar a la niñez, dentro de una sociedad más justa, libre, segura y tal vez así se logren disminuir los índices de criminalidad en México. La educación es uno de los factores -

más importantes, para que un país como el nuestro deje de ser tercermundista, con todas las consecuencias políticas, sociales, económicas y culturales que obligan a los seres humanos que la forman, a cometer conductas antisociales, motivados por el medio ambiente de hambre y miseria que los rodea.

El Estado tiene una misión difícil, será el encargado de capacitar, - estimular y vigilar a los que tienen la labor de educar, para que no se limiten a enseñar a leer y escribir, que se preocupen por proyectar amor, respeto, obediencia y por transmitir un profundo respeto a la vida, a los seres humanos, a las instituciones y a su patria, para hacer cada día un México mejor para cada uno de los Mexicanos que lo formamos.

## 5.- SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y TERAPIA DENTRO DE LOS PENALES.

Se entiende como tratamiento al modo de tratar o ser tratado, manera de comportarse con una persona, conjunto de prescripciones que se ordenan a una persona para su mejoría o curación, el procedimiento que se sigue hacia un fin determinado.

Tratamiento penitenciario: "conjunto de acciones fundadas en la Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito". (45)

"Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización, se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia". (46)

El tratamiento consiste en transformar a un individuo asocial en un individuo socialmente adaptado, se buscará eliminar la angustia, hacer que el recluso se reencuentre con sí mismo, acepte su presente y trate de entender su realidad.

El Derecho Penitenciario Mexicano se basa en el Sistema Progresivo, este sistema es prácticamente un tratamiento ya que se compone de diferentes etapas que tienen por objeto la reintegración social del individuo.

(45) *Idem.* P. 136.

(46) Marco Del Pont, Luis. *Ob. Cit.* P. 369.

Todas las legislaciones penitenciarias modernas han incorporado a sus sistemas el régimen progresivo, este tratamiento está muy ligado a la observación y a la clasificación, este régimen es un tratamiento que se basa en etapas diferentes que tienen por objeto la readaptación - del individuo.

Este sistema se basa en una etapa de estudio u observación médico - psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

En segundo lugar es un período de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando la pena.

Se fija un período de prueba por medio de salidas transitorias y la - libertad anticipada (libertad provisional).

El rasgo fundamental de este sistema es la individualización del suje to, esta debe iniciarse desde el momento en que el individuo es pre- sentado, antes de que llegue a la prisión.

Toda rehabilitación empieza por la individualización del tratamiento y que este entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia. Individualizar significa dar a cada recluso los elementos y trato ne- cesarios para que logre su rehabilitación de conformidad con las ca- racterísticas personales de cada interno.

El Artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas establece cuales son las etapas en que debe desarrollarse nuestro régimen penitenciario y al efecto señala:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno, desde que éste queda sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa".

Este Artículo divide al régimen penitenciario en dos periodos, el de estudio y diagnóstico, éste consiste en una etapa de estudio, médico-psicológico y la de la vida del recluso, se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico, el segundo periodo de tratamiento se divide en dos fases, la de clasificación y tratamiento preliberacional.

El Artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas dispone: "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento se clasificará a los reos en instituciones especializadas, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas.

Este Artículo señala aspectos muy importantes, ya que indica que el tratamiento debe ser individualizado y auxiliándose de diferentes -- ciencias y disciplinas, establece algunos elementos de clasificación como son: instituciones especializadas para la guarda de reos, establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Una vez que el interno ya ha sido clasificado y tomando en cuenta los resultados del estudio de personalidad que se le practicó, se determinará cual es el tratamiento a seguir, es decir, cuales son los medios terapéuticos o correctivos que pueden ser aplicados al delincuente.

"El tratamiento únicamente médico, psicológico, social o penal pertenece al pasado. Hoy importa la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos o de rehabilitación." (47)

El Artículo 4° del Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, señala que: "El Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión, medios educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la capacitación para el mismo, y las formas de asistencia disponibles, a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad".

El Artículo 7° de este mismo ordenamiento dispone que: "La organiza-

(47) *Idem.* P. 380.

ción y el funcionamiento de los reclusorios deberán tender a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y al respeto a sí mismo y a los demás".

El Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, en el Capítulo IV del Sistema de Tratamiento, establece en el Artículo 60 que: "En las penitenciarías y reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de los internos".

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente y se iniciarán desde que el recluso queda sujeto a proceso.

El Artículo 61 de este mismo Reglamento, ordena que: "En el tratamiento que se da a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo".

La idea de tratamiento debe combinar la terapia con otras formas, es decir que el interno no sienta que se le trate como un paciente al que hay que curar o sea un número, es importante que todo el personal esté capacitado y conciente de los objetivos a realizar.

Tratamiento psicológico.- Este se realiza a través de entrevistas y terapias individuales y de grupo, con el fin de que el interno comprenda sus conflictos internos y externos.

Antes del tratamiento se realizan estudios que incluyen "test" de inteligencia, actitudes, psicodiagnóstico, proyectivos como el de figura humana, del árbol.

En un ambiente como es el de la cárcel, el interno está muy tenso, agresivo, predispuesto, etc., por lo que el trabajo psicológico resulta beneficioso.

Los Tests Psicológicos son instrumentos de ayuda para que el Psicólogo pueda realizar el diagnóstico de personalidad, se requiere experiencia y capacitación psicológica para aplicarlos e interpretarlos, con sus limitaciones, ya que éstos no son tan exactos.

Los Tests Mentales son más confiables, sensibles y válidos, tienen utilidad práctica en el estudio y diagnóstico de los delincuentes, ya que tienen por objeto conocer a la persona que ha delinquido sus capacidades intelectuales, características de personalidad, posibilidades de aprendizaje y relaciones sociales.

Inventarios de Personalidad es una lista de preguntas o proposiciones referidas a sí mismo o aspectos de conducta, que deben ser contesta-

dos por el interno, éste permite conocer rasgos neuróticos, psicóticos, psicopáticos y perversos.

Entrevista; ésta permite comprender la situación global en que se encuentra el interno.

Terapia de Comportamiento; Se trabaja en relación a los síntomas y no a las causas para solucionar tensiones conflictivas.

Tratamiento en libertad.- Se pone al sujeto a prueba, se le condiciona su libertad por medio de la observación.

La preparación para la libertad debe acentuarse cuando el excarcelamiento se acerca, ya que es cuando se producen procesos psicológicos y que al salir de la cárcel, a la vida libre, puede producir la recaída del liberado.

Tratamiento Preliberacional.- Este se lleva a cabo a través de acciones razonadas y fundadas en la Ley que tienden a acercar al interno a la libertad en forma progresiva, disminuyendo o evitando los efectos desadaptadores que origina el estar privado de la libertad.

Entendemos por tratamiento preliberacional todas aquellas acciones realizadas bajo la orientación del Consejo Técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el

interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad, las cuales ayudan a la readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio de reclusión al estado de recuperación de la libertad.

El tratamiento preliberacional encuentra su fundamento en el Artículo 8 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos Colectivos.
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV. Traslado a la institución abierta, y
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria, con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Respecto al punto I., cabe señalar que tanto la Psicología como el trabajo social, deben avocarse en un tiempo previo a la liberación, a proporcionar informes al recluso y orientarlo, sobre los cambios físicos y sociales del medio al que retornará. Se programarán prácticas de orientación sobre aspectos relacionados con su vida en libertad ya

próxima, esta orientación e información debe servir para el buen desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior.

**Métodos Colectivos.**- Se usarán métodos de terapia colectiva, tendientes a reafirmar la cooperación, amistad, afecto, etc. del interno con sus semejantes y a concientizarlo de que es parte de la sociedad, ya que nunca podrá estar fuera de ella por ser un ser social por naturaleza.

**Mayor libertad dentro del establecimiento.**- Se le dan mayores libertades dentro del reclusorio, sin quebrantar el orden y la disciplina, - se trata de darle seguridad al interno, y de que recupere la confianza en los demás y en sí mismo.

**Traslado a la Institución Abierta.**- Se refiere a la posibilidad de vivir en una institución abierta, no existen rejas, éstas se substituyen por la confianza de las autoridades en el interno, se rompe con la dependencia del interno con la institución cerrada, fortalece la seguridad del individuo en sí mismo, y lo ayuda a reintegrarse al grupo familiar y social.

**Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.**- Esta serie de permisos fortalecen los lazos familiares y las relaciones, - ya que el interno aprovecha al máximo éstos para convivir con su familia. La reclusión de fin de semana con salida los días laborables le

permiten al interno en forma paulatina reincorporarse al trabajo y saber sus alternativas y posibilidades de una nueva vida social en todos los ámbitos.

## 6.- SOCIALIZACION EN LA PRISION.

Para nuestro País resulta cierta la afirmación de Don Mariano Ruiz - Funes que dice: "La prisión castiga o contiene, pero aún no reforma, enseña la dolorosa verdad de que del crimen no se vuelve".

La prisión en vez de alejar al delincuente primario del delito, crea la reincidencia, crea al delincuente especializado, al profesional de las modalidades organizadas del delito, tal vez por eso el Maestro - Raúl Carranca y Trujillo, las llamó "Catedrales del Miedo", o "Universidades del Delito".

La realidad penitenciaria en México se debe a que desde el momento en que los internos ingresan a las prisiones sufren degradaciones, humillaciones, ya que se les toman fotografías, impresiones digitales, ficha de identificación, etc., esto provoca angustia, agresividad y frustración al saber que ya está "Fichado", aún cuando no se ha determinado su situación jurídica, no se sabe si el Juez lo ha considerado presunto responsable, no hay auto de formal prisión.

Después de ésto se ingresa y el ser humano empieza a cambiar y no para bien ya que surgen una serie de degradaciones, como es los apodos, los insultos, las agreciones de los internos que tienen más tiempo y creen tener más derechos y la falta de interés y capacitación del personal de vigilancia que al ver todas estas actitudes se queda callado y es cómplice del mal trato a los internos de nuevo ingreso.

En las prisiones los internos tienen una serie de usos, tradiciones y costumbres, todas éstas dependiendo de la personalidad de cada sujeto, además adquieren una serie de valores y normas entre ellos, como es el principio de lealtad, no se permite cooperar con las autoridades de la prisión, no se permite dar información que pudiera perjudicar a algún compañero. Con estos valores algunos internos pretenden mantener su independencia y tratan de sobresalir por una serie de complejos que afectan en su personalidad.

Con esto se podría pensar que forman grupos uniformes y coherentes, pero no es así, ya que se encuentran unidos en forma aparente, los internos asumen distintos papeles ya sea que ayuden a las autoridades de la institución, o el grupo de los que no participan y un pequeño grupo que siempre vive aislado de los demás.

La población penitenciaria se divide también por razones de tipo económico, la mayoría de la población de los reclusorios está compuesta por individuos pobres y marginados en su mayoría, existen pequeños grupos con poder económico como son los narcotraficantes y los estafadores, éstos gozan de privilegios como son celdas privadas, baño propio, teléfono, televisores, videocaseteras, refrigerador, etc., mientras otros carecen de lo más indispensable.

Los internos se identifican y agrupan según sus características, hay grupos de estafadores, falsificadores, narcotraficantes, estos grupos

en lo general mantienen buenas relaciones con todo el personal de vigilancia y custodia ya que con ésto obtienen beneficios en los programas de trabajo y actividades educativas y culturales todo en busca de su más pronta libertad.

Los narcotraficantes gozan de un fuerte poder económico, que les permite actuar libremente, esto se debe también a que tienen una excelente organización, dentro y fuera de prisión que los protege y no se olvida de ellos.

Otro grupo lo forman los ladrones profesionales, éstos casi siempre tienen malas relaciones con el personal administrativo, custodios y vigilantes, ya que estos no aceptan que existan privilegios a cambio de dádivas.

Existe un grupo de personas con problemas sexuales, la mayoría son rechazados y éstos conviven en grupos aislados de los demás.

El personal de custodia y vigilancia suele mantener relaciones de amistad, compadrasgo, etc., con algunos internos, ya que con otros son déspotas e intransigentes, la razón es casi siempre económica y por esta razón son cómplices y corruptos en beneficio de los internos que tienen capacidad o poder económico.

La corrupción rebasa los límites, ya que el personal de seguridad y custodios son los que venden, privilegios, celdas, bebidas alcohólicas.

cas, drogas, comida, ropa, etc., al respecto no existe supervisión o tal vez hasta esos niveles ha llegado la corrupción, no lo podríamos afirmar.

Dentro de las prisiones existen líderes, que son personas con capacidad económica y cultural como lo son los narcotraficantes, los estafadores que controlan a grupos, a los cuales las autoridades controla otorgándoles ciertos beneficios, como son la concesión de tienda, ropa, zapatos, etc., para mantenerlos controlados y con algunos beneficios que los distinguen de los demás internos.

También existe otro grupo al cual llaman soplones, que son los que denuncian a sus compañeros, a cambio también de un beneficio que las autoridades les otorguen por sus servicios, estas personas son agredidas y reprimidas por los grupos poderosos.

Al analizar estos aspectos, nos damos cuenta que en las prisiones existe una sociedad cuyas características están bien definidas, es un grupo de personas que se catalogan o dividen por niveles, como son los del nivel más alto que son los más peligrosos y los antiguos, éstos representan los valores y las normas que rigen las vidas de los internos, siguen los narcotraficantes, con un poder económico muy alto y con esto tienen control sobre casi todos los demás, los estafadores con sus habilidades, culturales y de lenguaje, sobresalen por su comportamiento y excelente presentación, estos ejercen un control de respeto y ayuda a los demás.

El nivel más bajo es el de la mayoría que son los homicidas y ladrones, existe otro nivel constituido por los internos más pobres y marginados, en esta pequeña sociedad predomina la clasificación y por lo mismo no hay alternativas de cambio, los estratos o niveles están bien definidos, esto provoca que las autoridades no puedan aplicar eficazmente los programas de rehabilitación a los internos.

La Ley de Normas Mínimas en el Artículo 13 establece que en los reclusorios existirá un reglamento interior en donde se hará constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Solo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas en el reglamento, si se comprueba la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

La mayoría de los internos, como ya aclaramos al principio, son víctimas de agresiones y vejaciones, pero no las denuncia, ya que al estar todos tan unidos en grupos, tienen temor a las represalias, no denuncian a sus compañeros y menos a los custodios y guardias y es así que sigue existiendo una serie de actos violentos y abusos entre los internos, tal vez si éstos se concientizaran y denunciaran y fueran protegidos por las autoridades, no existiría en los reclusorios todos estos actos que manchan la imagen de los centros de readaptación social en México.

El segundo párrafo del mismo Artículo señala: "Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos y deberes y el régimen general de vida en la institución".

Este aspecto tampoco se cumple, ya que si existen grupos poderosos, son los que determinarán los derechos y también los deberes de los internos.

Los grupos poderosos están protegidos por las mismas autoridades de los reclusorios y éstos gozan de todos los beneficios, así mismo por el poder económico que tienen, pueden disponer de los demás internos mediante el pago o por la fuerza.

El Artículo 4 de este mismo ordenamiento, señala: "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos".

No toda la culpa la tienen los internos al agruparse y formar un núcleo o cierta sociedad con normas propias que los obligan a respetarlas aún en contra de su voluntad y de sus intereses personales.

El personal encargado del funcionamiento del sistema penitenciario, no está capacitado, concientizado y menos tiene vocación para poder

desempeñar esta labor tan importante de ayudar a los internos a rehabilitarse para la vida en sociedad fuera de los reclusorios, se necesitan universidades, centros de estudio, etc., en donde se instruya a las personas que tengan la verdadera vocación para trabajar en los reclusorios para que aprendan la dura carrera de reintegrar a la sociedad a los individuos, por medio de programas técnicos y científicos.

Tal vez si se logra esto se pueda hablar de que existe realmente el propósito de socializar las prisiones, que no sean universidades del delito, con un costo social fuera de todo presupuesto.

## 7.-- RELACION DE LAS INTERNAS CON EL EXTERIOR.

La mayoría de los reclusorios permite ampliamente el contacto con el exterior, se recibe visita familiar e íntima, se reciben revistas y periódicos, se permite la visita de amigos, se permite tener radio, recibir correspondencia, en la actualidad ya cuentan con televisores y teléfono, algunos internos que gozan de "privilegios".

El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios, en este aspecto el trabajador social debe detectar los problemas que dificultan la visita y debe tratar de dar soluciones.

La relación de los trabajadores sociales con el interno y su familia que se encuentra fuera es muy importante, ya que existen estudios, pláticas y orientación para dar facilidades a los familiares para que visiten y estén en constante comunicación con el interno y no se pierda la relación y comunicación familiar.

Para facilitar más el contacto con el exterior, el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en el Artículo 79 establece: "Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento."

Los reclusos tendrán derecho a comunicarse con sus familiares y amigos ya sea por correspondencia o visita a la institución, previa autorización y bajo la debida vigilancia, esto con el único fin de mantener al recluso en constante comunicación con su familia y el hecho de que no lo haga deteriore las relaciones familiares, sociales y esto no permita la pronta rehabilitación del individuo.

La administración de los reclusorios deberá informar a los familiares y amigos, sobre los días y horas que se autoricen para la visita, así mismo informará sobre los casos en que por motivo de tratamiento no se autoricen las visitas, al respecto el Artículo 80 establece: "Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los reclusos, la visita familiar se llevará a cabo los días martes, jueves, sábados y domingos, en un horario de diez a diecisiete horas".

La visita íntima o conyugal permite la relación del o de la interna con su pareja, Carranca y Trujillo opina que se debe establecer un sistema adecuado "que se traduzca a la vez en un estímulo social para el recluso y medida disciplinaria", algunos penitenciaristas no están de acuerdo con la visita íntima, ya que la pareja que la realiza casi siempre es víctima de abusos y revisiones que la denigran como perso-

na, también facilita actividades ilícitas como es la entrada clandestina de instrumentos, estupefacientes y la comercialización de ésta - por parte de los guardias (corrupción).

La finalidad de la visita conyugal debe ser mantener vivos los sentimientos, afectos y los lazos de familia, sin olvidar que tal vez esto no se pueda cumplir ya que en la actualidad existen instituciones en donde no se cuenta con instalaciones para recibir a las parejas de los reos.

En los reclusorios del Distrito Federal, se cuenta con lugares destinados a la visita íntima y éstos están alejados de los dormitorios o celdas, se orienta a las parejas sexualmente y sobre planificación familiar para evitar que la mujer quede embarazada y tenga hijos mientras ella o su pareja esté preso, agravando con este hecho la situación de la familia, social y económicamente.

En los reclusorios para mujeres se condiciona la visita íntima, obligando a la mujer a usar métodos anticonceptivos, esto es difícil de controlar, se hace con la finalidad de evitar que la mujer se embarace dentro de la prisión.

Un aspecto muy importante es el del control del personal de vigilancia y custodia, es que debe actuar con amabilidad y respeto y en forma coordinada con el personal técnico, así mismo se deberán aplicar cursos o conferencias sobre educación sexual a todos los internos.

Con respecto a la visita íntima, el Artículo 81 del Reglamento señala que: "Ésta se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima."

Los reclusos tendrán derecho a que se les permita comunicarse con su familia o amigos del exterior, Ésto es con la finalidad de evitar que se sientan aislados, motivando que se pierda el contacto con su familia y el exterior.

Artículo 82.- "Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas."

Asimismo, las autoridades de los reclusorios instalarán buzones para que los reclusos puedan enviar correspondencia y también para recibirla, bajo la supervisión de la autoridad quien comprobará que no reciba objetos prohibidos.

Otro medio para evitar que los internos pierdan el contacto con el ex

terior, es permitiendo que éstos salgan de la institución en los casos de fallecimiento de los padres, hijos, hermanos o de quien consti-  
tuyera en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso, el Director de la institución será el responsable de las condiciones y seguridad de la salida y el regreso.

Asimismo, el Director de la institución tiene la obligación de comunicar por escrito, dentro de las 24 horas siguientes, al cónyuge, pariente más cercano, el traslado del interno a otro establecimiento, u hospital por accidente, enfermedad o muerte.

Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los Diarios, Revistas o Publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado por la administración.

Todas estas medidas son derechos de los internos que servirán para que éste tenga estrecha comunicación con la comunidad libre, con sus familiares, amigos y compañeros.

## CAPITULO III

## EFECTOS SOCIOLOGICOS DE LOS HIJOS DE LAS INTERNAS

## 1.- CONDICIONES DE VIDA DE LOS HIJOS Y SU PAREJA DE LA MUJER EN PRISION.

Al hablar de condiciones de vida, nos referimos al modo o forma de vida que llevan los hijos y el cónyuge de la mujer que se encuentra en prisión. En este punto nos vamos a referir exclusivamente a los hijos mayores de 6 años, adolescentes y mayores de edad, así como del - compañero ya sea cónyuge o simplemente su pareja.

Los efectos que causa el hecho que su madre se encuentre en un penal son diferentes en cada uno de los miembros de la familia, esto va a depender de la edad, sexo y grado de madurez de cada uno de ellos.

Los pequeños en edad de 6 a 10 años, al iniciarse el proceso de desintegración de la familia son los más frágiles, ya que son tan pequeños que no podrán aún valerse por sí mismos, quedan totalmente al amparo o decisión del padre o la familia, si es que existe un padre o una familia, que pueda o tenga las posibilidades de integrar a su grupo familiar a uno o más miembros. Este es un problema grave, ya que en la mayoría de los casos se tiene la idea absurda de que si la madre es delincente, el hijo lo será también y esto motiva que no se brinde ayuda a estos pequeños, por temor a que contamine a los individuos que lo rodean.

Si están en la escuela, este problema también repercute, ya que el trato de sus compañeros y maestros cambia, en ocasiones se trata de sobreproteger al menor y en otros se les rechaza, tomando en consideración el tipo de delito por el cual la madre se encuentra en prisión.

Son niños que no van a tener quien les prepare sus alimentos, quien les diga que tienen que ir a la escuela, no se bañan, no se cambian de ropa y todo ésto aunado al problema emocional que les provoca el saber que su madre no estará con ellos por mucho o poco tiempo, dete riora a estos niños hasta el grado de convertirlos también en menores infractores.

Los menores de 10 a 18 años, son los más afectados por el hecho de que su madre se encuentre en prisión, la mayoría de estos jóvenes abandonan los estudios si es que estaban estudiando, con el pretexto de que quieren estar con su madre y se tienen que trasladar al penal a visitarla, otros tratan de escapar del problema abandonando a sus hermanos y miembros de la familia, provocando la desintegración de la familia. Las jovencitas si tenfan un novio, éste con el afán de "protegerlas" la mayoría de las veces las embarazan y las abandonan, éstas tienen que abandonar su casa por los múltiples problemas que van a surgir por el hecho de ser madre soltera y recurren al aborto como salida fácil y se convierten también en delinquentes.

Estas jovencitas también son presa de hombres o personas deshonestas que al ver su problemática familiar y social las utilizan para convertirlas en prostitutas o traficantes de drogas.

Los hijos mayores de edad si son solteros, se van de la casa o recurren al alcohol para evadir sus problemas, si son casados su preocupación principal es su familia y en muy pocos casos se hacen cargo de los problemas de sus hermanos, ya que ésto les provocaría problemas como pedir permiso para faltar a su trabajo, no proporcionar a sus hijos y esposa lo suficiente por tratar de ayudar a su familia económicamente.

El problema del cónyuge o la pareja es similar, si tiene un trabajo estable lo pierde por pedir permisos o faltar al mismo, con ésto la situación económica se agrava, no sabe que hacer, recurre al alcohol y más tarde abandona a sus hijos y el hogar que ya está sufriendo el grave problema de la desintegración.

Todos los miembros que integran la familia se ven afectados por la problemática de la mujer, si ésta al ingresar a la prisión no cuenta con el apoyo moral y económico de la familia, difícilmente podrá lograrse que ésta responda al tratamiento de rehabilitación que se le aplica en prisión, las causas son múltiples, ella se encuentra totalmente confundida y angustiada ya que no puede hacer nada por sus hijos, siempre habrá quien le informe o le comunique las cosas malas que les ocurran a los miembros de su familia, ante la impotencia de-

poder ayudarlos su personalidad se modifica, se vuelve agresiva y surge ante ella un gran resentimiento.

En los pocos casos en que las mujeres son apoyadas por su pareja y por sus hijos, éstas sufren cambios pero no son tan negativos como en las internas a las que abandona su pareja y sus hijos.

El problema de las internas que no tienen una pareja pero si tienen varios hijos, también es grave, ya que los menores quedan totalmente solos, no hay quien los oriente ni los ayude a salir adelante, tanto en el aspecto moral como en el económico.

El comportamiento de los hijos y de la pareja va a depender de muchos aspectos, el principal será el nivel socio-económico en que se encuentre estratificada la familia, si es una familia de clase media, todos tratarán de ayudar a su madre para que recupere su libertad, participarán con ella en todos los estudios que son aplicados para que funcione el tratamiento de readaptación social, su pareja ayudará a los hijos para que sigan su vida lo más normal posible, la visitarán, le llevarán alimentos, la apoyarán y casi nunca la olvidarán.

Si los miembros de la familia no cuentan con bases sólidas de afecto, cariño y comprensión, la mayoría de los casos aunque se trate de familias de clase media o alta, no se van a preocupar por la proble-

mática de la madre, todos tratarán de olvidarla, ya que se avergüenzan de ella y tratan de que su núcleo social no se entere del problema o la razón verdadera por la cual la madre ya no está con la familia. Esto provoca en la interna un grave problema de depresión y angustia que si no es atendida y canalizada perfectamente, puede tener fatales consecuencias, ya que el intento de suicidio es un problema que sí afecta en los Centros de Readaptación Femenil.

El cambio total e impacto que sufren los hijos de las internas, repercute fundamentalmente en la sociedad, ya que estos niños, adolescentes y jóvenes, transforman su forma de vida, de tal forma que muchos de ellos se ven obligados a cometer conductas antisociales.

Asimismo, observamos que el núcleo principal de la sociedad que es la familia, se desintegra, ocasionando cambios dramáticos y muy negativos, que van a dar como resultado el nacimiento de grupos de desadaptados sociales, que con sus actitudes y actos provocan el surgimiento de una sociedad con altos porcentajes de criminalidad.

## 2.- DESARROLLO DE LOS HIJOS MENORES QUE ESTAN DENTRO DE LAS GUARDERIAS Y CASA CUNA DEL PENAL.

La angustia, desesperación e impotencia que surge entre las mujeres que están privadas de su libertad, tal vez se aminora un poco con el hecho de saber que sus hijos más pequeños, o tal vez sus únicos hijos o su hijo recién nacido, va a poder permanecer a su lado.

Los pequeños al no saber o no tener conciencia de lo que es un penal o cárcel, lo aceptan como su hogar, a pesar de que tienen restricciones, que los limitan para poder estar con su madre todo el tiempo.

Dentro del Centro Femenil, existen guarderías y casa de cuna que se encarga del cuidado de los menores desde que nacen si les tocó nacer en el Centro hasta la edad de 6 años, para su tratamiento y cuidado, están divididos en tres grupos.

Grupo de Lactancia: Los recién nacidos son alimentados por sus propias madres, en la mayoría de los casos es así, pero si esto no es posible, hay personal especializado para hacerlo, no se pierde el contacto, los lazos de amor y afecto que deben existir entre la madre y los recién nacidos, así mismo los pueden visitar y alimentar si así lo desean, los pequeños de esta sección tienen camas limpias, ropa y alimentación adecuada, permanecen en este grupo hasta la edad de 2 años.

**Grupo de Kinder:** Este grupo está integrado por niños de 2 a 4 años, se inscriben a la estancia infantil y se les empieza a enseñar a convivir y relacionarse con sus compañeros siguiendo el mismo programa que señala la Secretaría de Educación Pública. Su educación es normal, ya que su madre los presenta a la Estancia Infantil, con su uniforme, alimentado, como si se tratara de una escuela común, en donde recibe trato y cariño al igual que los niños que están fuera del penal.

Son recibidos por las Educadoras, éstas se encargan del cuidado de los menores, así como de su instrucción escolar, gracias al programa y cariño con que son tratados estos niños no alcanzan a percibir el lugar en que se encuentran.

**Grupo Preescolar:** A este grupo corresponden los niños de 4 a 6 años de edad, también son llevados por sus madres a la Estancia Infantil, éstos por cuestión de edad y de tratamiento, se encuentran separados de los más pequeños.

El tiempo que permanecen en la estancia es de 8 de la mañana a las 6 de la tarde, o hasta que su madre se desocupa de su trabajo.

Se imparte el programa de la Secretaría de Educación Pública, los niños aprenden y juegan, conviven con niños de su misma edad y por lo general son niños sanos y con sus limitaciones son niños felices.

En la Estancia Infantil los niños son cuidados, tratados con afecto y cariño, asimismo, son educados como el resto de los niños de su edad que no están en las mismas circunstancias que ellos, para esto la estancia cuenta con personal especializado como lo es un Pedagogo, Educadoras, Psicólogo y Nanás, que vigilan su comportamiento, así como su desarrollo emocional y psicológico, si se detecta alguna anomalía se le da el tratamiento adecuado de inmediato.

Para el mejor cuidado de su alimentación, cuenta con servicio de cocina, que se encarga de elaborar los tres alimentos con limpieza y procurando que su alimentación sea la adecuada, al respecto cabe señalar que las madres tienen autorización para alimentar a sus hijos y con esto convivir con ellos.

El desarrollo de los pequeños es casi normal, ya que por su corta edad no saben o no alcanzan a comprender que se encuentran en el lugar en donde su madre está cumpliendo una pena.

En la educación de los menores también participan activamente las madres, siempre bajo la supervisión y orientación del personal especializado de la Estancia Infantil y del Penal. El desenvolvimiento y desarrollo emocional del menor va a depender enormemente de las condiciones educativas, emocionales y psicológicas de la madre, ya que si ésta no puede superar el impacto y trauma de estar en prisión, lo refleja en su trato para el niño, lo trata fríamente, sin cariño y -

esto motiva que el personal encargado del tratamiento por medio de trabajo social, busquen un lugar o familiar en donde colocar al pequeño, ya que su madre no está en aptitud psicológica o emocional para poder atenderlo.

El Centro Femenil antes de autorizar el ingreso de los pequeños a la Estancia Infantil del penal, realiza todos los estudios necesarios para determinar si el mejor lugar para el pequeño es la estancia y si su madre se encuentra en perfecto estado de salud física y emocional, ya que de no ser así no se admite la solicitud por considerarse en base al estudio de trabajo social, que el o los pequeños estarán mejor con su familia o en otra institución.

Las condiciones de vida de los pequeños es restringida, ya que no pueden hacer una vida normal o como la de muchos otros niños por el hecho de que se encuentran en una prisión, ésto se debe a que no tienen contacto con gente diferente a la del penal, porque no están acostumbrados al ruido de la calle, a la gente, a los edificios, a los coches, etc., esto hace que el niño no se desarrolle normalmente y sea un niño con grandes limitaciones.

A todo niño le hace falta la atención y el cariño de su madre, y en el penal la mujer por el hecho de tener que trabajar como lo establece el tratamiento, para la readaptación social, muchas veces no puede estar con el pequeño todo el tiempo, y a pesar de que los niños

juegan, tienen muchos amigos, siempre es necesario que estén más tiempo con sus madres, de lo contrario son niños distraídos o agresivos.

El Departamento de Trabajo Social es el responsable de la salud y de los servicios asistenciales de los pequeños, auxilia a la Estancia Infantil para programar y realizar la vacunación de los niños, interviene para que los pequeños tengan atención médica, permite y supervisa a la interna para que pueda llevar a su pequeño a la visita íntima y éste tenga mayor trato con su padre si éste está también preso.

La evolución de los recién nacidos hasta los 3 años es normal, los pequeños no se dan cuenta de lo que está pasando ni del lugar en donde se encuentran, ya que ven el penal como su casa o su hogar. Esto no ocurre con los niños ya mayores de esta edad, ya que éstos sí entienden y empiezan con inquietudes de querer visitar un jardín, una feria, el campo, un zoológico, etc.

Como parte del tratamiento que aplican los psicólogos y trabajo social, están programadas las visitas al exterior, con el único fin de evitar que los niños que ya están por salir de la Estancia Infantil porque su madre va a obtener su libertad o porque ya tienen la edad para hacerlo, no sufran un trauma emocional al tener que salir a la calle, subir a un camión, taxi o metro, tener que ver a otras perso-

nas, etc., por tal motivo se les programan salidas esporádicas para tratar de adaptarlos a un medio que tal vez nunca han conocido.

Para que los pequeños no sufran, ni les altere el cambio, los psicólogos son los que se encargan de ayudarlo, haciéndole diferentes estudios y aplicando los tests psicológicos adecuados, para tratar de lograr un mejor desarrollo y lo más normal, dentro y fuera del penal ya sea con su familia o a otra institución para que no tenga problemas de adaptación o ambientación al nuevo grupo social al que va a ingresar.

En estudios psicológicos que se han realizado con los pequeños que están por salir de la Estancia Infantil, que tienen entre 4 y 6 años se ha podido observar que siempre que se les pide que dibujen su casa, lo hacen dibujando el penal con muchas rejas, esto según los psicólogos es algo que va a afectar a los niños en el desarrollo de su personalidad, y que tal vez a pesar de su corta edad nunca lograrán olvidar.

Esto me motiva a reflexionar sobre la situación de los pequeños que no están con su madre y que por alguna razón, como puede ser que el padre, la familia o la propia madre decidieran que el pequeño estaría mejor lejos de su madre y de todo lo que un penal representa. Si la situación económica y el estrato social al que pertenece el pequeño son altos, tal vez este pequeño no tenga problemas, ya que -

su padre o la familia no tendrán por que preocuparse y le darán al pequeño cariño, afecto y tal vez todo lo que necesite, únicamente no tendrá la figura materna o el amor y protección de una madre, esto es en los casos o situaciones normales.

Pero qué pasa con los pequeños que pertenecen a familias de clase baja o muy pobre, el padre lo quiere, lo respeta y desea darle lo mejor, pero su situación económica y emocional no le permiten actuar como él desea. Al poco tiempo de que la mujer no está en el hogar, si hay hijos mayores o un poco más grandes que el pequeño, el papá les pide que lo cuiden, si lo hacen, pero solo un tiempo, ya que la pobreza y el hambre los obliga a dejar su casa y salir a buscar el alimento que el padre ya no lleva.

El padre por tantos conflictos y presiones, se dedica a tomar y no regresa a su casa, alguna persona o familiar al ver esto decide cuidar al pequeño, esta persona no es su madre, no le da el amor y cariño que una madre, tan sólo se limita a cuidarlo, alimentarlo algún tiempo, si su situación económica se lo permite, después tiene que buscar a otra persona que le ayude o quiera hacerse cargo del pequeño.

Por más esfuerzos que realice el grupo de trabajo social del penal, en una ciudad tan grande y conflictiva como la nuestra, es fácil que

se pierda el contacto de la familia con la interna y más aún con el penal.

Los pequeños se pierden o son usados por personas deshonestas que los obligan a mendigar o a robar, entonces al pasar a un Consejo Tutelar el pequeño, al realizar los tests, no dibujará una casa con rejas, dibujará la calle con todas sus miserias.

### 3.- CONSECUENCIAS SOCIALES DEL DAÑO QUE CAUSA SER HIJO DE UNA MUJER EN PRISION.

La conducta delictiva de la mujer está muy relacionada con las características sociológicas y con el papel que desempeña dentro de nuestra sociedad y nuestra cultura si la mujer comete un delito, es en relación a factores sociales, económicos y hasta políticos que la desvían del camino o del rol establecido para la mujer, al hacerlo es cruelmente discriminada, humillada, rechazada y agredida por la sociedad.

Estas agresiones que surgen también son aplicadas por la familia y los hijos de las internas, ya que la sociedad siempre ha colocado a la mujer como un ser sumiso, abnegado que es incapaz de cometer conductas antisociales o delitos.

Si la mujer pertenece a una familia de estrato social alto, los hijos tratarán de ayudarla a obtener su libertad, por temor a perder el nivel social que tienen y los privilegios de que gozan por ser hijos de una mujer rica, pero todo esto lo hacen motivados por el interés económico más que afectivo o de respeto hacia su madre.

En realidad se sienten avergonzados de ser hijos de una delincuente, tratan de no hablar con sus amigos o círculo social de la problemática de su madre y sólo la visitan por interés y no para brindarle apoyo moral que es indispensable para todo ser humano que está sufrien-

do por el hecho de estar siendo procesada por un delito que cometió - o que tal vez no cometió.

Los hijos de estas mujeres si son pequeños, la familia trata de mantenerlos alejados de la madre para no afectarlos psicológicamente, - si son adolescentes les gusta aparecer como víctimas ante sus amigos y se dedican a beber y drogarse para olvidar su problema, abandonan los estudios con el pretexto de que sus compañeros los critican y se limitan a ser parásitos sociales, dependientes del dinero y la fortuna de la madre o de la familia.

Si se trata de una familia de clase media, con recursos económicos, con educación moral y lazos de amor, afecto y cariño bien definidos, es muy difícil que los hijos manifiesten vergüenza o rechazo por su madre, tratarán por todos los medios obtener la libertad de ésta, lucharán con ella hasta el final, nunca la abandonarán, tratarán de organizarse para poder visitarla casi todos los días, de comer con ella, hablar, informarle todos los cambios y acontecimientos que ocurran en la familia, pero tratando de no angustiarse, se preocuparán porque esté bien de salud y no le falte el apoyo moral de su pareja y de todos sus hijos, si los hijos son pequeños tratando de explicarles lo que está pasando y los llevarán a visitar a su madre, si los hijos son mayores y la interna no tiene pareja o cónyuge, tratarán de apoyarla, haciéndose cargo de los hijos más pequeños. Su propósito siempre será estar cerca de su madre y con la familia unida, por-

esto siempre se organizarán para que el hecho de que su madre esté en prisión no le afecte a la familia, si alguno de los miembros sufre cambios emocionales, siempre solicitan ayuda del personal especializado del penal o de amigos para que orienten a la familia.

Si hablamos de los hijos de las mujeres de clase social baja o de los cinturones de miseria, las actitudes son diferentes, los hijos rechazan y se avergüenzan de su madre, si la mujer era el único sostén económico de la familia, la culpan de su pobreza y de todo lo que está pasando. Los hijos de estas mujeres son discriminados por su grupo de amigos y medio social en que se desenvuelven, la familia tiende a desintegrarse, la pareja o cónyuge, en la mayoría de los casos no soporta las presiones y si ya es alcohólico y no trabaja se va del hogar con el pretexto de su sufrimiento y porque no es capaz de hacerse responsable de sus hijos y más si éstos son muy pequeños, por lo mismo llega hasta regalarlos a familiares o amigos. Si los hijos son adolescentes, el padre los obliga a trabajar y éstos al sentirse agredidos por el padre se van del hogar y se dedican a andar de vagos, malvivientes, alcohólicos y drogadictos, pero siempre culpando a la madre de todo lo que a ellos les pasa.

Tal vez la madre por dedicarse a trabajar para mantener al marido y a los hijos, olvidó o no tuvo tiempo para enseñar a sus hijos el respeto a su casa, sus padres y la familia o el medio social en que viven es tan hostil que no les permite ser mejores seres humanos.

Estos jóvenes, si estudiaban abandonan la escuela, no estudian, no trabajan y se dedican a manifestar su repudio y vergüenza de diferentes formas, cometiendo muchas veces conductas antisociales o agrediendo a sus familiares y amigos.

No se preocupan por el problema de la madre, ya que dicen no tener recursos económicos para ayudarla, no le brindan apoyo moral y mucho menos económico, no la visitan, ya que no tienen el deseo de ayudarla en su recuperación, se vuelven personas agresivas y no son capaces de buscar un empleo para mejorar su situación económica.

La mujer en prisión sufre de angustia y depresión terrible, al no saber nada de su familia y de sus hijos, si éstos son muy pequeños y las autoridades del penal le permiten que estén con ella, serán canalizados a la Estancia Infantil para su educación y cuidado.

El Area de Trabajo Social se encargará de hacer los estudios correspondientes para tratar de ayudar a los hijos de las internas que sean muy chicos, buscándoles un lugar en donde vivir, ya sea con un familiar o en instituciones públicas o privadas que se encargan del cuidado y educación de estos niños, hasta que son adolescentes o mayores de edad.

No existen en México estadísticas de los hijos de las mujeres que se encuentran en un penal cumpliendo una condena, para determinar qué porcentaje de estos niños, jóvenes o adolescentes se encuentran en

los Consejos Tutelares o en alguna prisión. Al desintegrarse la familia por la ausencia de la madre, los miembros se ven afectados gravemente, en los aspectos psicológico, moral, transformando su conducta tal vez para cometer delitos más graves que el de la madre.

El aspecto positivo de esta problemática, lo encontramos en los pequeños que viven con su madre en el penal y que al cumplir los 6 años son trasladados a otras instituciones en donde se trata de enseñarles el amor y respeto hacia las instituciones, su país y su familia para que en el futuro o cuando su madre obtenga la libertad, sean seres dignos de pertenecer a un país como México, que tal vez por los errores de algunos malos funcionarios, no tenga la capacidad económica para poder ayudar y brindar apoyo a todas las familias de México, ésta es una tarea muy difícil, pero si las mujeres nos preocupamos por formar hijos con principios morales y sociales, obtendremos una sociedad más justa y con valores para así lograr que en México no haya pobreza, analfabetas, menores infractores, drogadictos, prostitución, que son todos los males que preocupan a las sociedades modernas.

## CAPITULO IV

ASPECTOS SOCIOJURIDICOS DE LA ADAPTACION A LA  
SOCIEDAD DE LAS MUJERES QUE SALEN DE UN PENAL

## 1.- LA LIBERACION DE LA PRISION.

La libertad faculta a los hombres para elegir y ordenar su propia naturaleza, vocación y posibilidades.

La liberación de la prisión es el momento que los internos esperan - con ansiedad, desde el momento que ingresan, hasta los que han sido - condenados, el fin de todo hombre que ha perdido su libertad es alcanzar esa facultad para poder realizar sus deseos, fines y anhelos.

Todo ser humano que es privado de su libertad busca, a través de todos los medios, obtener ese bien jurídico que le es negado. Al ser privado de su libertad, el individuo se angustia, desespera y hasta enloquece, esto lo obliga a buscar medios que no son los jurídicos para tratar - de obtener esa libertad tan anhelada desde el momento que se pierde.

El individuo tiene propensión natural de buscar su libertad y es por esto que siempre habrá intentos de evasión o fugas.

"Al realizarse una fuga, se produce una conmoción que afecta la psicología de la institución, al personal directivo y de custodia y al resto de los internos, en una disminución de la producción de los talle-

res, con una mayor agresividad hacia las autoridades y en el temor fundado de represalias por parte de éstas. La afectación se extiende a los familiares de los internos, por la suspensión de las visitas o en el mayor rigor de los registros. También existe una notoria conmoción en la propia opinión pública que reclama prisiones más seguras y critica a los sistemas de tratamiento más abiertos y humanitarios". (48)

La auto eliminación o suicidio es un hecho grave, que demuestra las condiciones infrahumanas de algunas cárceles, o bien el individuo al no encontrar ninguna solución para recobrar su libertad en su desesperación recurre a esta medida que pocas veces se puede evitar y obtienen su "libertad" por este medio.

Los medios jurídicos para obtener la libertad son:

- I.- Libertad por falta de elementos.
- II.- Libertad provisional.
- III.- Libertad por desvanecimiento de datos.
- IV.- Libertad por perdón y consentimiento del ofendido.
- V.- Libertad por sentencia absolutoria.
- VI.- La prescripción.
- VII.- Condena Condicional.
- VIII.- Libertad preparatoria.
- IX.- Remisión parcial de la pena.
- X.- Preliberación
- XI.- La amnistía.
- XII.- El indulto.

---

(48) Manco Del Pont, Luis. Ob. Cit. P. 576.

La libertad por falta de méritos o de elementos; "se obtiene con la resolución del Juez al vencerse el término constitucional de 72 horas, en donde se ordena que el procesado sea restituído en el goce de su libertad, en virtud de no estar integrado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad, o que habiéndose dado el cuerpo del delito no exista la responsabilidad del inculpado. Esta libertad se concede con las reservas de ley, ya que si posteriormente el Agente del Ministerio Público aporta nuevos datos que satisfagan las exigencias legales, se procederá nuevamente en contra del supuesto sujeto activo del delito, se ordenará su captura y nuevamente se observarán las prescripciones de los Artículos 19 y 20 Constitucionales". (49)

La libertad por falta de méritos y el auto de formal prisión con sujeción a proceso o auto de formal prisión sin restricción de la libertad, son resoluciones que deben dictarse dentro del término constitucional de las 72 horas.

La libertad provisional; se obtiene cuando el término medio aritmético de la pena correspondiente al delito cometido no exceda de cinco años, previa satisfacción de ciertos requisitos que la ley señala, esta puede solicitarse verbalmente o por escrito en cualquier momento del procedimiento, el Juez señalará la garantía o cantidad para garantizar la libertad provisional, el Juez tomará en cuenta los antecedentes del inculpado, gravedad y circunstancias del delito, condiciones económicas del acusado.

(49) Colla Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. P. 292.

La persona que obtiene este beneficio tiene la obligación de presentarse ante el Juez cuando sea citado o requerido, y se debe presentar al Juzgado o Tribunal que lleve el proceso un día de la semana que se le señale.

En estos casos a las internas lo único que les importa es obtener su libertad, la mayoría de los casos, son personas inocentes que se ven implicadas en conductas antisociales por primera vez, y que tienen que sufrir la triste realidad de ser fotografiadas, tomar huellas digitales, ser fichadas y después que se les diga que pueden salir en libertad, estos actos afectan a la interna, a sus familiares e hijos ya que sufren de las 72 horas más largas de su vida.

La libertad por desvanecimiento de datos; el Maestro Colín Sánchez al respecto dice que: "La libertad por desvanecimiento de datos, considerada en la Legislación Mexicana como un incidente, es una resolución judicial, a través de la cual el Juez Instructor ordena la libertad, cuando basado en prueba indubitable, considera que se han desvirtuado los elementos fundamentales en que se sustentó el auto de formal prisión (cuerpo del delito y presunta responsabilidad)".

(50)

El momento procesal para interponer este incidente puede ser después de que se ha dictado el auto de formal prisión y hasta antes de que la instrucción se cierre, esto es en cuanto al Artículo 442 del Cód

go Federal de Procedimientos Penales, en el Distrito Federal, este incidente puede plantearse en cualquier momento procesal. Artículo 546 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en este caso la prueba que debe desvanecer los datos que sirvieron para integrar y comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, tiene que tener como característica, el ser prueba indubitable, es decir que las pruebas que sirvieron para fundar la formal prisión no deben de favorecer más o menos al inculpado, estas pruebas deben anular completamente a las pruebas anteriores que fueron la base para decretar la detención o prisión preventiva.

La libertad por perdón y consentimiento del ofendido.- Solo se podrá obtener la libertad si el delito que se persigue necesita de querrela, ya que si el delito se persigue de oficio aún con el perdón del ofendido no podrá obtenerse la libertad.

El Artículo 93 del Código Penal establece: "El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón solo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor".

El momento procedimental para hacer valer el perdón del ofendido es hasta antes de que se pronuncie la sentencia de segunda instancia, - en caso de que se haya dictado sentencia de primera instancia solo puede hacerse valer el perdón del ofendido hasta antes de que dicha sentencia cause ejecutoria porque el perdón extingue la acción penal y no la ejecución de la sentencia.

Libertad por sentencia absolutoria.- Esta se otorga cuando en el proceso faltaron pruebas o eran deficientes, o porque las pruebas causaban duda en el ánimo del juzgador sobre la responsabilidad del interno en el hecho delictuoso, o porque las mismas pruebas conducían a - la plena comprobación de la inocencia del procesado, el juez decide dejarlo en libertad.

Esta sentencia absolutoria además de dejar en libertad al interno, - también da por terminada una instancia, si las partes no están de - acuerdo con esta sentencia se impugna a través de la apelación, entonces se da por iniciada la segunda instancia, en ésta el procesado gozará de su libertad también conocida como libertad protestatoria.

La prescripción; es un medio extintivo de la pena y de la acción penal que opera por el transcurso del tiempo, es decir que el Estado pierde por el solo transcurso de cierto tiempo, la atribución de ejercer la acción penal en contra de un sujeto o bien para ejecutar la pena impuesta al condenado, por esta razón si una persona es privada de su libertad y por el transcurso de cierto tiempo ya tiene derecho a la prescripción, puede obtener su libertad por este medio.

La condena condicional; tiene como finalidad suspender las penas cortas privativas de libertad, penas que no excedan de dos años siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos, el Artículo 90 del Código Penal establece: "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

1.- El Juez o Tribunal, en su caso al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la Fracción X de este Artículo, - suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años;
- b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito intencional y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y
- c) Que por sus antecedentes, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

2.- En los casos de los delitos previstos en el título décimo (delitos de los servidores públicos) de este Código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el -  
sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la -  
Fracción III del Artículo 30 (sobre la reparación del daño de -  
los funcionarios públicos) u otorgue caución para satisfacerla.

Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá otorgar garantía, para garantizar que comparecerá ante la autoridad cuando se le requiera, está obligado a residir en determinado lugar, desempeñar un oficio, arte, profesión u ocupación lícitos, abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del uso de drogas y reparar el daño causado.

Cuando por circunstancias personales no pueda reparar el daño causado, otorgará caución, o se sujetará a las medidas que el Juez señale para asegurar que cumplirá en el plazo que se le fije.

La condena condicional tiene carácter preventivo ya que se advierte al condenado que en caso de reincidencia se dará ejecución a la sentencia suspendida precisamente por la condena condicional.

El objeto de la condena condicional es que los individuos que han violado la Ley, pero que se está seguro de que no volverá a delinquir, se les otorga la libertad, con ésta se evita degradar y corromper al sujeto, siempre se aplicará a delincuentes primarios que, a juicio del Juez, no representan peligro de reincidencia.

**Libertad preparatoria.**- Este beneficio se concede a los condenados - cuando ya han cumplido las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales siempre que haya observado buena conducta, que el exámen de personalidad presuma que está socialmente readaptado, - que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.

La libertad preparatoria no se otorgará a los condenados por delitos contra la salud ni a los reincidentes. Tratándose de delitos cometidos por los funcionarios públicos Artículo 30, solo se concederá si se repara el daño, o se otorga caución que lo garantice.

La libertad preparatoria no debe confundirse con la libertad provisional, ya que la libertad preparatoria es concedida por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para que proceda es necesario - que el sentenciado cumpla con una parte de su condena en prisión, de be existir previamente sentencia ejecutoriada para que el prisionero esté a disposición de esa autoridad ejecutora.

La libertad provisional es concedida por el Poder Judicial, para obtenerla es necesario que aún no se llegue a la sentencia ejecutoriada, esta tiene como característica la de permanecer mientras dure el proceso judicial, solo podrá obtenerse en los casos en que la pena - que corresponda al delito imputado no sea mayor su media aritmética de cinco años.

La amnistía.- La palabra amnistía proviene del Griego y significa olvido del delito; mediante ella se dan los hechos por no realizados, por lo mismo no se conserva el registro de los antecedentes de quien se beneficia con ésta.

La amnistía es una facultad del Congreso de la Unión establecida en la Fracción XXII del Artículo 73 de la Constitución Política y se encuentra prevista en el Artículo 92 del Código Penal que establece: "La Amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito".

"De acuerdo con la ley mexicana, la amnistía debe ser otorgada por el Poder Legislativo, correspondiendo tal atribución al Congreso de la Unión, en los términos del dispositivo señalado. La figura jurídica que se contempla está relacionada exclusivamente con los delitos políticos, cuestión que origina que su procedimiento sea especial ya que por su conducto, se procurará la atención de un problema y la solución más jurídica parece estar planteada en el nivel político". (51)

El Indulto.- Es una gracia que se otorga a los condenados por sentencia firme irrevocable, se les remite la pena en todo o en parte.

(51) NaLo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. P. 327.

Es otra institución jurídica cuya finalidad es extinguir la sanción impuesta en sentencia irrevocable, se fundamenta en el Artículo 94 - del Código Penal que establece: "El indulto no puede concederse, si no de sanción impuesta en sentencia irrevocable". El indulto solo - extingue la sanción impuesta, es facultad del Ejecutivo si es por - gracia y del Poder Judicial si es necesario.

El indulto puede ser:

- a) Indulto de Carácter General, establecido mediante un acto legislativo por el cual se ordena la condonación, conmutación o disminución de las sanciones a los sentenciados que reúnen los requisitos previstos en la Ley de Indulto que es el que se otorga en algunos Estados en las Fiestas Patrias.
- b) Indulto Necesario, este procede cuando, con posterioridad a la - sentencia, aparezca que el condenado es inocente.
- c) Indulto por Gracia, es una facultad administrativa de la que se puede hacer uso en el caso de delitos políticos o cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación.

En todas las mujeres que por alguna razón se encuentran dentro de - los reclusorios, por su mente siempre están presentes las formas o - los medios para obtener su libertad, en muchos de los casos, la ignorancia, la falta de orientación y el olvido de los familiares, así como de las autoridades, son las causas principales de que muchas de

éstas no obtengan su libertad a través de los llamados medios alternativos a la prisión o de los sustitutivos penales. En la actualidad en México existe una profunda preocupación por mantener a las mujeres delincuentes fuera de la prisión, usando las medidas pecuniarias o medidas restrictivas de la libertad como son la suspensión condicional de la pena o condena condicional, la libertad preparatoria, libertad provisional, etc. La finalidad de estas medidas es lograr la pronta rehabilitación y un acercamiento de las mujeres a la sociedad y a su familia, son las formas más acertadas para evitar la privación absoluta de la libertad, con todas las consecuencias que acarrea el hecho de que una mujer esté separada de su familia, hijos, padres y de la sociedad, creando con estas medidas responsabilidades sociales en las mujeres procesadas y con esto, tal vez se logren los objetivos que propone el régimen progresivo y técnico, así mismo evitar que las prisiones estén sobrepobladas con mujeres que en la mayoría de los casos no deben estar privadas de su libertad.

## 2.- MODIFICACION DE LA VIDA PERSONAL DENTRO Y FUERA DE PRISION.

La vida personal de las internas dentro de la prisión sufre muchos cambios, tanto en lo físico, psicológico, económico, moral, afectivo y social. El principal efecto es la pérdida de auto estima, pierde el valor en sí misma, el respeto hacia las instituciones y todo lo que éstas representan.

Desde el momento de su ingreso se inicia la humillación, agresión a sus principios, ideales y a su propia personalidad, ya que son "fichadas" y el trato que se les da es poco agradable y muy hostil.

Con posterioridad se inicia la etapa de tratamiento, hablan con una trabajadora social, con médicos, psicólogos, psiquiatras, etc., pero el primer impacto no es posible borrarlo a pesar de los estudios y tratamiento, ellas no olvidan esta experiencia, siempre la recuerdan y esto afecta para lograr la rehabilitación.

Al iniciarse el tratamiento, en la estancia femenil, se hace la clasificación, ya que el propósito de las prisiones conforme al sistema progresivo, es la readaptación de las internas a la sociedad, como lo consagra la Constitución Política, en el Artículo 18, párrafo segundo: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres com-

purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

Al estar privada de su libertad la mujer pierde el contacto directo con su familia, si tiene hijos ésta situación se agrava, ya que los pequeños menores de 6 años, si la madre lo solicita, ingresan a la guardería de la institución y si son mayores se tiene que esperar a los resultados de los estudios de trabajo social para determinar cómo se va a canalizar la estancia de los hijos en otras instituciones como son internados o casas hogar, si se determina que los hijos se van a quedar al cuidado de la familia o amigos si es que lo solicitan. Esta incertidumbre causa gran angustia, frustración y desaliento en la mujer, ya que se niega a aceptar su situación la cual se agrava más por la impotencia que le produce el hecho de estar privada de su libertad.

La mujer al ingresar a una prisión tiene que cambiar totalmente su forma de vida, ya que pasa a formar parte de un nuevo grupo social, con ideas, costumbres, hábitos y hasta lenguaje totalmente diferente al que ella acostumbra, esto la obliga a integrarse a grupos con los cuales se identifica o a aislarse por completo del resto de la comunidad penitenciaria. Estos cambios alteran la personalidad de las internas, provocando distintas conductas como es la agresividad, el aislamiento, la apatía, que se reflejan notablemente en el comportamiento dentro de la institución y en la mayoría de los casos no per-

mite la readaptación social de la interna y no se cumple con la finalidad de la prisión que es precisamente la readaptación social.

La mujer al cometer un delito, es arrancada bruscamente de la sociedad para ingresar a un mundo con el que no tiene, o con el que no ha tenido ninguna relación anterior y que le es absolutamente diferente, en el que tiene que cumplir y obedecer un reglamento, levantarse y asearse a determinada hora, ir al lugar de trabajo, asistir a la escuela, practicar algún deporte, recibir visitas si se le permite, tratar con compañeras totalmente diferentes, etc. Estos aspectos ya los tratamos al analizar el propósito de las prisiones, clasificación de las internas, trabajo penitenciario y en favor de la comunidad, educación en el penal, sistemas de tratamiento dentro de los penales, socialización en la prisión y relación de las internas con el exterior, todos estos aspectos integran la vida de una mujer dentro de una prisión, las cuales van a modificar su vida personal dentro de la prisión.

Las modificaciones o cambios en la vida de la mujer fuera de la prisión, son principalmente el hecho de que se tiene que enfrentar a una sociedad hostil y rechazante que desconfía de la readaptación del delincuente sin comprender la situación de desamparo en la que se encuentra.

La mayoría de las mujeres al salir no tienen algún lugar a donde ir, no tienen perspectivas de trabajo, se tienen que reintegrar a su fa-

milia la cual la mayoría de las veces ya se ha desintegrado, precisamente por su ausencia, su situación se agrava aún más ya que no cuenta con recursos económicos para vivir.

La mujer al obtener su libertad y encontrarse con todos estos problemas, sufre un desajuste en su personalidad, la cual ya se vio afectada durante su vida en prisión, surge una gran desesperación y ansiedad por la situación de cambio, surge nuevamente el problema de tratar de adaptarse a un medio que ahora le es difícil de entender y de aceptar.

Si a esta mujer no se le proporciona ayuda oportuna para reintegrarla a la vida libre, existe riesgo de reincidencia, o que se vea obligada a cometer nuevas conductas no lícitas como es la prostitución.

Por esta razón se debe analizar que si se ha puesto mucho interés por privar a una mujer de su libertad porque cometió un delito, una vez que esta persona ya pagó, o ya cumplió la pena que se le impuso, se le debe ayudar para la reintegración a la sociedad, proporcionándole ayuda, estímulo, comprensión y orientación para evitar que cometa otros delitos.

No todas las personas se encuentran en la misma situación, ya que esto depende de muchos factores como son el medio social, el factor económico, o el tiempo que permaneció dentro de la prisión y el aspecto familiar.

Si analizamos el medio social, encontramos que si pertenece a un medio social alto, se encuentra con el rechazo total, la mayoría de las veces de la sociedad, por haber estado en prisión, si tenía novio ya no lo tiene, si tenía esposo e hijos la actitud de ellos hacia la mujer es de desconfianza y recelo, si pertenece a un medio social muy bajo, o bajo, pasa a ser tratada con indiferencia por ser común la delincuencia en ese medio social, por esta razón nadie la ayuda.

El factor económico también influye, ya que existen internas que al salir de la prisión lo que más les preocupa es su situación económica, ya que no tienen recursos y un lugar a donde ir, pero existen internas como son la mayoría y son las que su principal problema es su situación económica, tienen muchos impedimentos y problemas para encontrar un nuevo trabajo, ya que el hecho de haber estado en prisión les dificulta el encontrar un empleo, este problema se agrava ya que muchas empresas e instituciones piden constancias de antecedentes penales, en la actualidad ya no se expiden éstas, con la finalidad de que las personas que han estado en prisión no sean marginadas o rechazadas por tener antecedentes penales. Al no tener un trabajo la mujer es presa fácil de personas deshonestas o delincuentes que las obligan a prostituirse.

El tiempo que pasó una mujer en prisión, también influye determinadamente en su comportamiento y reincorporación a la sociedad, ya que

si permaneció muchos años privada de su libertad, al recuperarla ya su familia se ha desintegrado, a sus amigos es difícil encontrarlos y los lazos de afecto, cariño o amistad ya no existen por el tiempo que ha pasado, los hijos ya crecieron y tienen una nueva vida, el esposo ya tiene otra familia, entonces la mujer siente el impacto brutal de encontrarse en libertad pero la mayoría de las veces sola, sin familia, sin trabajo, sin tener un lugar a donde ir y sin dinero.

Todo esto provoca angustia y depresión que pueden causar o motivar que la mujer que salió de prisión, reincida por no tener un lugar a donde ir o por encontrarse sola, y sin ninguna persona que la ayude o le brinde un poco de apoyo moral.

Debe tomarse en cuenta que la mujer al salir de la prisión atraviesa por cuatro etapas: "fase explosiva, eufórica y de embriaguez por la libertad conseguida, durante la cual el liberado ha de aprender nuevamente a vivir, inclusive, en campos elementales; fase depresión de adaptabilidad difícil, el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen"; fase alternativa, "se lucha entre la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e invitan al retorno"; fase de fijación, que puede correr en dos sentidos, el de regreso al delito, que convierte al hombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones y el de la adaptación a la vida social normal". (52)

---

(52) García Ramírez, Sergio. *La Prisión*.  
Fondo de Cultura Económica. U.N.A.M.  
México, 1975. P. 103

Tomando en cuenta los factores y causas que dificultan la readaptación social de la mujer que sale de prisión, existe el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal. Este Patronato tiene como finalidad dar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentan al injusto rechazo social, el cual se manifiesta en la imposibilidad de que el ex-penado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia. Otra función que tiene este Patronato es el de observar a las personas liberadas, directamente, o con la colaboración del Departamento de Previsión Social o de otros organismos que tengan los mismos fines, ya sean oficiales o particulares, para orientar e impartir la protección adecuada, así mismo investigar las causas que motivaron la comisión del o los delitos que motivaron la sentencia ejecutoriada de las personas liberadas, para evitar que cometan nuevos delitos y la reincidencia.

El Patronato ayuda por medio de un servicio de colocaciones gratuitas, una bolsa de trabajo, proporciona capacitación y adiestramiento profesional y técnico, proporciona ayuda jurídica y orientación legal en todas las ramas del Derecho, proporciona asistencia social mediante albergues con dormitorios, alimentación y puede prestar ayuda económica si el caso lo amerita, asistencia médica, todo esto en forma gratuita.

También existe otra Asociación no lucrativa que tiene como finalidad prestar auxilio a hombres y mujeres que han sido víctimas de las circunstancias o de la injusticia y se encuentran privadas de su libertad, esta Asociación tiene criterios para seleccionar y atiende a - primo delincuentes de escasos recursos, con sus facultades mentales sin problema, que haya observado buena conducta, con grado de peligrosidad mínima, que no sea alcohólica, drogadicto o prostituta y - que por circunstancias especiales violó las normas del Derecho, o - que haya sido víctima de la injusticia.

Les brinda asistencia económica, jurídica y social, les proporciona un empleo adecuado a sus capacidades, los orienta en su conducta, - les proporciona terapias individuales y grupales para ayudarlos a superar la angustia, la frustración y los traumas originados por la reclusión.

Los resultados de estos Patronatos han sido muy pobres, ya que el - problema socioeconómico dificulta las tareas de asistencia, se necesita mayor apoyo económico del Gobierno, ya que este tiene la obligación de velar por la reintegración a la sociedad y a la vida libre - de los hombres y mujeres que ya cumplieron y pagaron a la sociedad - por sus hechos.

Las mujeres al salir de prisión tienen una alternativa que es acudir a los Patronatos y Asociaciones de ayuda, no tienen las puertas ce-

rradas de toda la sociedad, ya que como vimos existen estos Patronatos que ayudan a los seres humanos que realmente desean reincorporarse a la sociedad, siendo seres productivos que no van a causar daño ni problemas a su país y a la sociedad que lo representa.

### 3.- EL RECHAZO DE LA SOCIEDAD A LAS MUJERES EX-PROCESADAS.

La pena de prisión imprime un sello permanente en las mujeres que la padecen o la han padecido, las muestra como algo malo o antisocial, que a criterio de muchas personas forzosamente volverá a agredir a la sociedad.

Cuando una mujer sale de prisión, es "marcada" y "señalada" por la sociedad y la opinión pública, a la cual le surgen innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptada como una persona normal.

En la actualidad se acepta o se trata de entender o justificar que los hombres cometan conductas antisociales o delitos. La criminalidad en las mujeres es mucho menor que en los hombres, tal vez ésta sea la razón por la cual la sociedad rechaza y no acepta el hecho de que una mujer cometa un delito y tenga que ser procesada y sentenciada. Si es hija de familia es ampliamente criticada y rechazada por sus padres y familiares, ya que no logran entender los motivos o razones por los cuales esta persona cometió un delito; si pertenece a una clase social alta, la familia la rechaza y trata de ocultar todo lo relacionado con ella; si es de extracción muy humilde también es rechazada y no se le brinda ayuda ni moral ni económica.

Si la mujer es o fué casada y tiene hijos, el rechazo es total, la sociedad no entiende ni justifica los motivos que una mujer tenga pa

ra cometer un delito, si sabe que esto va a causar tanto daño a su pa-  
reja y a sus hijos, la sociedad no acepta el hecho de que la mujer  
sea la causante de la desintegración de la familia, la culpable de  
que los hijos sean pandilleros, no estudien, no trabajen, sean va-  
gos, sean alcohólicos y drogadictos.

Si una mujer comete un delito, es muy criticada y rechazada por to-  
das las personas que la rodean, como son familiares, amigos, veci-  
nos, etc.

El Maestro Dr. Alfonso Quiroz Cuarón decía que es menor la actividad  
criminal de la mujer, tanto en la cantidad como en la calidad de los  
delitos. "En nuestro medio, la mujer lesiona, comete "otros deli-  
tos", calumnia y roba, por cada homicidio cometido por una mujer hay  
31 hombres por el mismo delito, por robo por cada mujer hay 12 hom-  
bres, en lesiones por cada mujer hay 10 hombres."

Al ver estas estadísticas comprendemos el hecho de que la mujer sea  
rechazada por una sociedad que no está preparada y que no acepta el  
hecho de que sea una criminal o cometa delitos, ya que lo más común  
es que sean los hombres los que cometan más delitos.

Alfredo Niceforo demostró que en la sociedad contemporánea tiende a  
aumentar la delincuencia de las mujeres expresando: "que las nacio-  
nes de mayor civilización tienen también, por lo general, delincuen-  
cia femenina más elevada".

La criminalidad en la mujer no es abundante, nos falta evolucionar hacia la civilización, pero tenemos la esperanza de que al mejorar las condiciones socio-económicas y culturales de la mujer mexicana, la conducta de ésta no se refleje en el aumento de delitos.

Si entendemos por civilización la acción o efecto de civilizar, educar, ilustrar, o como conjunto de ideas, ciencias, artes y costumbres que forman y caracterizan el estado social de un pueblo o de una raza, a nuestro país le falta mucho para ser civilizado, ya que tenemos el grave problema del analfabetismo.

En México las condiciones socio-económicas y culturales de la mujer están cambiando, ahora la mujer ya se prepara, ya está en las Universidades, en puestos públicos y políticos importantes, ya es el sostén económico de muchas familias, entonces ya es tiempo de que se le de más atención y respeto al momento en que se ve privada de su libertad, por la comisión de un delito, brindándole asesoría jurídica, psicológica desde el primer contacto con las autoridades.

El trato que se da a las mujeres es discriminatorio, ya que se les humilla, se les trata como delincuentes que pueden dañar a la sociedad con el hecho de ser diferentes a los hombres, en el primer contacto que tienen con las autoridades, que por desgracia no están capacitadas para su trabajo.

Si tomamos como base el criterio de que es muy bajo el porcentaje de las mujeres que cometen delitos en relación con los hombres, vemos que la sociedad está acostumbrada a enterarse y aceptar más el hecho de que un hombre cometa delitos, una mujer es rechazada y marginada.

El criterio de la sociedad es que una mujer delincuente es un foco de contaminación para el resto de las mujeres que tengan que sostener con éstas algún tipo de relación, ya sea de trabajo, social, familiar o cultural y el rechazo que se hace a ésta es sin importar el nivel o condición social.

Si la mujer que salió de una prisión es de clase muy humilde, el factor cultural y económico serán determinantes para que ésta reincida y el rechazo social no es tan marcado, ya que en ese ambiente y estrato es donde hay mayor índice de delincuencia en mujeres, por ser éstas en la mayoría de los casos, el sostén económico de su familia.

Según las estadísticas y los estudios del Patronato, la mujer al salir se siente libre y en condiciones de borrar su pasado, pero ésta tiene muchos complejos y traumas emocionales, tan graves, como los que sufrió cuando fué detenida y privada de su libertad. Al enfrentarse con el medio ambiente exterior que es hostil, ya que se siente rechazada por su familia y la sociedad por haber estado recluida en una prisión, este ser humano egresado con tan pocos valores y con-

fianza en si misma y en los demás, sufre un terrible cambio emocional que en la mayoría de los casos es difícil de superar, todo esto motiva que esta mujer cometa nuevas conductas delictivas o se prostituya para poder sobrevivir.

La mujer que salió de un penal tiende a estar en una constante lucha con el medio ambiente que la rodea y con la sociedad, ya que éstos continuamente la están rechazando, no tiene un lugar a donde ir, no tiene alimentación adecuada, ropa, y menos aún dinero, esto ocasiona que se transforme en un ser antisocial y resentido con todo y todos los que lo rodean y fácil presa de gente deshonestas que se aprovecha de esto para usarlas como instrumentos de conductas antisociales y delictivas.

Con todos estos problemas, la ex-interna se encuentra en un constante estado de depresión y angustia, se vuelve agresiva e irritable, todo esto no le permite reintegrarse al medio social que la rodea, y es entonces cuando necesita de ayuda económica y apoyo moral. Si está informada acude al Patronato de Asistencia y a la Asociación para que éstos le brinden ayuda, en la mayoría de los casos, se llega a reincorporar a un grupo social y se inicia la etapa de readaptación social fuera de la prisión.

Este aspecto no lo contemplan las autoridades y no se orienta a la mujer con respecto a que va a ser de su vida personal, social y fami

liar al salir de prisión, tal vez si se le orientara y capacitara para el cambio tan drástico que va a sufrir en las prisiones no habría mujeres que regresan por la comisión del mismo delito o de delitos aún más graves, y nos enfrentamos a la triste realidad al comprobar que el objetivo de la prisión que es rehabilitar a las personas que han cometido conductas antisociales, no se cumple.

#### 4.- REPERCUSIONES EN EL ASPECTO LABORAL.

Tomando en cuenta la multitud y complejidad de factores que dificultan la readaptación social de las mujeres que salieron de un penal, se creó un Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, cuyo objetivo es prestar ayuda moral, material y laboral a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión.

Al salir se encuentran con el rechazo social, sin ayuda económica, sin familia, sin más alternativas en la vida que tal vez volver a cometer otro delito.

Con el único deseo y propósito de ayudar, surge el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el cual se rige por un Reglamento de fecha 6 de noviembre de 1988, este abroga el Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1982, la nueva denominación nos señala la preocupación para procurar y gestionar, entre los diferentes sectores de la sociedad, ocupación para los liberados. Para que este Patronato pueda cumplir con sus objetivos, debe coordinar sus acciones con dependencias, e instituciones del Sector Público, Social y Privado.

Este Reglamento en el Capítulo Primero, establece la organización del Patronato, el cual mantendrá su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa; debiendo coordinar sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobernación, y tendrá por objeto apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales para lo cual constituirá su propio patrimonio buscando en todo momento su autosuficiencia, iniciando su intervención a partir de la fecha de liberación o externamiento hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.

El segundo Capítulo regula la integración y atribuciones del Consejo de Patronos, Comité de Patrocinadores y del Director General.

El Patronato será dirigido y administrado por el Consejo de Patronos, que será presidido por el Secretario de Gobernación. Este Consejo de Patronos se integra con miembros propietarios y suplentes, siendo los representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Departamento del Distrito Federal, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readap

tación Social, el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y cuatro Representantes del Comité de Patrocinadores.

El Consejo de Patronos con fundamento en el Artículo 11, tendrá las facultades de establecer las políticas generales y estrategias para la gestión del empleo, buscando en todo momento encauzar al liberado en los ámbitos laboral y familiar, aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Patronato, - aprobar el Reglamento Interior del Patronato, determinar la manera - de como se integra el Comité de Patrocinadores. El Consejo sesionará cada tres meses, previa convocatoria del Secretario, con diez - días de anticipación a la fecha que se señale para la celebración de la sesión por instrucción del Presidente.

El Secretario de Gobernación designará al Director General del Patronato, teniendo como facultades y obligaciones éste último, las de - presentar para su aprobación al Consejo de Patronos, los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros periódicos, proponer al Consejo de Patronos el nombramiento o la remoción - de los servidores públicos de mandos medios del Patronato, coordinar la ejecución de los programas que le competen al Patronato con políticas y normas que fijen las autoridades competentes de la Secretaría de Gobernación, en la materia, promover que se creen condiciones mínimas para la adecuada reincorporación social, tales como carta de trabajo, previa la externación de los internos, y promover ante los

sectores público, social y privado, la organización de áreas de trabajo en favor de la comunidad para la canalización de personas sujetas a algún beneficio o sustitución de pena.

Por propuesta del Director General, el Consejo de Patronos nombrará a un Secretario Técnico y sus funciones serán las de coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo, acordar con el Director General, distribuir los asuntos de trámite o trabajos especializados a la Coordinación Administrativa y demás unidades del Patronato, de acuerdo con la competencia respectiva, difundir los servicios que presta el Patronato y preparar y compilar los informes mensuales y estadísticos de actividades del Patronato, así como asegurar su manejo y control.

El Patronato cuenta con una coordinación administrativa, la cual examina y evalúa los mecanismos y procedimientos de control interno y el manejo de los recursos.

El Patronato tendrá por objeto apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado de:

- I. La incorporación de liberados y externados en actividades laborales.
- II. La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas.

- III. La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciado en centros de internamiento, y
- IV. La promoción ante las autoridades para que, previo el externamiento o liberación se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.

La intervención del Patronato se iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia, en algunas ocasiones las exinternas o liberadas trabajan por su cuenta, porque en el penal le enseñaron un oficio, como no cuenta con recursos económicos necesarios, se ve imposibilitada para ejercer el oficio o trabajo que aprendió dentro de la institución.

También ocurre que a los productos que elabora les falta calidad, y esto motiva que la gente o las empresas no se interesen en este y - prefieran las marcas conocidas y si lo llegan a comprar, lo pagan a un precio mucho más bajo de lo que los demás o de lo que realmente vale, y surge la explotación y los abusos, ya que son víctimas fuera de prisión.

Por muchas causas más y por las anotadas, la mujer se ve imposibilitada para trabajar y lo ideal es que recurra al Patronato o a la Asociación a que le den orientación y ayuda para poder encontrar un trabajo que se adecúe a lo que ella realmente sabe hacer.

Esta institución cuenta con bolsa de trabajo, empresas y sindicatos

que se interesan y no les importa que la mujer sea ex-interna de un penal.

Si la situación económica y emocional de la mujer es muy grave, la Asociación y la casa hogar les encarga trabajos, como son de repostería, pastelería, costura, tejido, labores manuales, para ser vendidos en establecimientos o directamente a particulares que se interesen por estos trabajos.

Las encargadas de buscar y tramitar las ventas son las trabajadoras sociales, para que con el producto de estas ventas, las mujeres puedan solventar sus gastos familiares y personales sin olvidar la ayuda a la casa hogar, ya que funciona con sus propios recursos.

La creación del Patronato y de la Asociación, vinieron a modificar en forma substancial, la vida y actividad de las mujeres que salen de una prisión, ya que por la falta de estudios, capacitación y situación económica y personal se ven en la triste realidad de tener que buscar un empleo para sobrevivir, el cual es muy difícil que consigan, ya que su falta de experiencia, capacitación y referencias de otros trabajos no existen y por tal motivo no se les da la oportunidad de un trabajo digno que venga a mejorar o a nivelar su situación como personas.

Si se le da oportunidad a una mujer de trabajar y de reincorporarse

a la sociedad, le estaremos brindando a la sociedad un ser más productivo con deseos de superación personal y familiar, que tendrá como consecuencia un país más justo y civilizado.

## 5.- ASPECTOS Y REPERCUSION SOCIOLOGICA DE LA DESINTEGRACION FAMILIAR

Si entendemos por desintegración la ruptura de lo que formaba un todo unitario, nos atrevemos a decir que al momento que una mujer es privada de su libertad, si ésta tiene hijos se inicia una ruptura total del núcleo familiar.

Si concebimos a la familia como la base fundamental de la sociedad, nos vemos obligados a decir que el hecho de que se desintegre la familia es causa directa de la desintegración de la sociedad.

En la vida social surgen algunos hechos inexplicables, hay maneras de actuar, de pensar y de sentir que son externas al ser humano y que tienen el poder de hacerlo cambiar haciéndolo olvidar las normas de conducta, familiares, religiosas y jurídicas llevándolo a cometer un delito.

Estos hechos o actos provocan que una mujer común con hijos, esposo, padres y amigos que la quieren y respetan cometa un delito y por esta razón se vea privada de su libertad, como consecuencia de estos actos tiene que cumplir con la sociedad y es recluida en una prisión.

Las consecuencias y efectos que produce en la familia el hecho de que la mujer no esté al frente, son muy graves, si analizamos que la pareja casi siempre trata de huir de los problemas y abandona a la mujer en prisión y a los hijos.

Si los hijos son menores de 6 años y la interna lo solicita, estos pequeños pueden ser integrados a la institución y canalizados a la casa cuna y guardería del penal.

Los hijos ya mayores y adolescentes se ven envueltos en grandes conflictos, no saben que hacer, a donde ir y en su mayoría sufren desviaciones en su conducta y personalidad. Estas desviaciones se originan por la desintegración de la familia, se inicia un proceso de disolución y de desorganización de los miembros del grupo o familia.

Al desintegrarse la familia, la pareja de la mujer en prisión busca una salida fácil y se dedica a consumir alcohol, se olvida de los hijos y éstos con la necesidad de satisfacer sus necesidades de alimento, salud, vestido, y con muchas limitaciones para obtenerlos por vías normales, sufriendo una gran frustración, se ven obligados a conseguirlos por medios que no son los legales.

Se inicia un fenómeno social que es la delincuencia de los menores y esto nos muestra una realidad muy triste, delitos y crímenes que antes eran cometidos solo por adultos, ahora son cometidos por jóvenes, que se agrupan en bandas para tratar de obtener afecto o un grupo con el que desean identificarse, estos grupos se unen y destruyen cosas, agreden a personas, cometiendo actos de vandalismo.

Los jóvenes al estar solos se convierten en vagos y su conducta y

comportamiento es violenta, esto provoca que estos jóvenes roben, destruyan, y dañen a la sociedad con su conducta.

Así vemos que la violencia, vagancia, vandalismo, la delincuencia juvenil y la drogadicción son factores que surgen como consecuencia directa de la desintegración familiar.

La drogadicción es uno de los problemas de la sociedad actual más graves, ya que ha tomado proporciones alarmantes, principalmente en los jóvenes, el consumo y tráfico de drogas es un problema que se ha extendido en todo el país. El problema de la drogadicción en los jóvenes es alarmante, ya que buscan por este medio satisfacer necesidades que no pueden obtener por otra vía, ya que su familia está totalmente desintegrada.

Si los jóvenes se unen a otros que los inicien en el mercado de las drogas, es difícil que no las consuman, ya que todos lo hacen y el joven por curiosidad lo hará también.

El problema en nuestro país es grave, ya que los niños y jóvenes se drogan con thiner, gasolina, solventes, cementos plásticos, etc., que les van a causar daños irreversibles al cerebro, estos son de fácil adquisición, principalmente por niños de edad muy corta.

La vagancia se origina cuando estos niños o adolescentes no pueden obtener un trabajo honesto, y se dedican a actividades ilícitas para

tratar de sobrevivir, estas actividades son desde vendedores ambulantes, trata de mujeres, tráfico de enervantes, etc., las cuales originan que estos niños sean delincuentes con malos antecedentes, desde una edad muy temprana.

Respecto a la pareja, encontramos que al abandonar a sus hijos se convierte también en un nuevo delincuente, ya que es un delito que está tipificado en el Código Penal en el Artículo 336, ya que los hijos al estar la madre en prisión se quedan totalmente desamparados, la mayoría son niños incapaces de cuidarse a sí mismos o muchas veces están enfermos. El cuidado de los menores es un problema que agrava la situación de la mujer en prisión, ya que la mayoría de los casos los familiares no pueden hacerse responsables de éstos, o no existe familia o amigos que se comprometan al cuidado de los mismos.

Al ingresar la interna al penal como parte del tratamiento, habla con trabajadoras sociales, las cuales tienen la obligación de informar y vigilar sobre las conductas y comportamiento de los hijos de las internas, pero qué pasa, que esta labor no se puede cumplir al desintegrarse la familia todos y cada uno de los miembros toman caminos diferentes.

Tal vez la madre no permanezca mucho tiempo en la prisión, pero al salir su pareja ya no está, su hogar que por lo regular lo integra una vivienda rentada ya no existe porque los hijos se han marchado,

la desintegración familiar en la mayoría de los casos es total, ya - que la mujer no vuelve a ver a sus hijos ni a saber de ellos, esto - nos obliga a reflexionar y tomar conciencia, sobre el hecho de que al sentenciar y condenar a una mujer a prisión, estamos sentenciando y condenando a su familia a la desintegración, a la vagancia, al alcoholismo, drogadicción, al delito.

Si analizamos tenemos una mujer criminal o delincuente, que al abandonar a su familia nos da como resultado a dos o tres delincuentes - más, y tal vez este fenómeno se repita en muchos casos, en todas las prisiones de México.

## 6.- READAPTACION DE LA MUJER A LA SOCIEDAD.

Uno de los aspectos más importantes es la readaptación de la interna a su núcleo familiar, entendiendo por readaptación a la acción y efecto tendiente a lograr que la mujer vuelva a ser una persona bien adaptada al grupo social al cual pertenecía.

La readaptación o rehabilitación de la mujer a la sociedad, se entiende como la acción de volver a habilitar o hacer útil a la mujer, también significaría: proceso o técnica que se dirige a reeducar y orientar de nuevo las actitudes y motivaciones del delincuente de modo que su conducta armonice con la ley y acepte su propia voluntad, las normas sociales y las restricciones legales: Institución procesal por virtud de la cual la misma autoridad u órgano jurisdiccional que pronuncia la condena penal y consiguiente decadencia en sus derechos de una persona determinada, como consecuencia de hechos sobrevenidos y por medio del procedimiento legalmente previsto, la declara digna de readquirir y apta para ejercitar los derechos perdidos, con la anulación de la sentencia anterior y declaración de inocencia según los casos, restituyéndola en su disfrute y en su plena capacidad jurídica.

La readaptación de la mujer a la sociedad es darle a esta todos los elementos para que pueda lograr vivir en sociedad, a esa sociedad a la cual pertenece, sin entrar en conflicto con ella.

A las mujeres en prisión se les inicia el tratamiento de readaptación, desde el momento de su ingreso, ya que se le capacita para el trabajo, se le instruye culturalmente, para que al momento de recuperar su libertad puedan ser un miembro más de la sociedad útil y productiva.

En las prisiones para mujeres se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones de las internas con personas que no afecten en su recuperación personal, estas personas del exterior pueden ser familiares o amigos, para lograr esta finalidad se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el único propósito de auxiliar a las internas con las relaciones familiares y amigos que se encuentran en el exterior.

Esta etapa es muy importante ya que la mujer al salir de la prisión como ya explicamos, sufre de grandes complejos y traumas personales que no puede o difícilmente puede superar.

Al regresar con su familia, tiene miedo, desconfianza e inseguridad, sufre al pensar que su familia, hijos, pareja, amigos, no entienden su problemática y se siente rechazada, al sentir este rechazo se angustia y esto provoca que el proceso de readaptación sea muy lento o no exista.

Gracias a los estudios y al tratamiento que recibe en prisión, se puede esperar que tenga una buena readaptación y rehabilitación social, si el tratamiento está funcionando la mujer tendrá menos problemas para poderse ambientar a la sociedad una vez que ha abandonado el penal.

Las mujeres al salir de prisión sufren una serie de problemas que les dificulta su rehabilitación al trabajo, a la sociedad y a su familia, al respecto como ya se analizó existe el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, este Patronato se encarga de brindar ayuda a las mujeres que salen de una prisión, esta ayuda debe de ser en la forma más amplia y completa, ya que existen factores sociales, personales, físicos, económicos que van a dificultar la reincorporación a la sociedad de estas mujeres.

Este Patronato brinda ayuda en todos los aspectos a las mujeres que acuden a él, les brinda apoyo y asesoría jurídica, les da apoyo moral, les ayuda económicamente, no permite que haya abusos por parte de las autoridades, les ofrece hospedaje, alimentación, vestido, atención médica, todo esto en forma gratuita.

Asimismo, ayuda a localizar a los familiares y amigos de las ex-internas, les orienta para recuperar la confianza en sí mismas, para el trato con sus hijos, con su pareja y las orienta con respecto a su comportamiento con el resto de la sociedad.

Uno de los servicios más importantes es el de colocación de empleo, ya que cuenta con bolsa de trabajo, en el sector público o privado, coloca a las internas en los empleos atendiendo a sus características personales y de capacitación para el trabajo.

Este aspecto es muy importante, ya que en todos los centros de rehabilitación para mujeres, desde el momento en que estas ingresan como parte del tratamiento penitenciario se les capacita para el trabajo, esta capacitación les servirá para siempre en su vida futura fuera de prisión.

Existen otras instituciones que también brindan apoyo y ayuda a las mujeres al salir de prisión, Asociaciones Civiles, estas instituciones también ofrecen ayuda gratuita y en la misma forma que el Patronato y con los mismos objetivos, estas Asociaciones también cuentan con una casa hogar, que es el lugar a donde canalizan a las mujeres que no tienen un lugar en donde vivir.

La Asociación y el Patronato, cuentan con el personal capacitado y preparado en cuanto a materia penitenciaria, con una amplia formación ética y profesional, que permite brindar los servicios de orientación y ayuda en una forma especializada y técnica, ya que el Patronato cuenta con Licenciados en Derecho, trabajadoras sociales, psicólogos y personal administrativo altamente calificado.

La Asociación está integrada por la Comisión Financiera, la cual está formada por empresarios a nivel ejecutivo de la iniciativa privada, licenciados en Derecho, trabajadoras sociales y secretarías, esta se sostiene económicamente por medio de la ayuda que le ofrecen los particulares interesados en apoyar el proyecto y los objetivos que tiene dicha institución.

Las funciones del personal que integran al Patronato son:

En el Area Jurídica; se va a responsabilizar de hacer las visitas al Juzgado para vigilar el estado en que se encuentra su expediente y el juicio, se encargará de hablar con el defensor de oficio y el Juez que conozca del caso, para que el procedimiento se siga en forma normal y no se quede rezagado. También se encargará de promover la libertad provisional bajo garantía en sus dos modalidades, fianza o caución, tramitando la misma.

Proporcionará asesoría a los familiares o amigos de las internas en todos los aspectos, principalmente sobre los trámites ante el Juzgado, vigilando el procedimiento conjuntamente hasta la obtención de la libertad.

La Asociación se reserva el derecho de admisión de las internas, ya que les aplica estudios psicológicos y de conducta para determinar su estado emocional y si éstos no son satisfactorios el Area Jurídica será la encargada de decidir si se admite o se rechaza.

El Area de Trabajo, se encarga de las visitas domiciliarias a la familia o amigos de las ex-internas o internas, para determinar la situación social, emocional y económica en que viven éstas y determinar la situación real de la interna. Se encargará de hacer los trámites necesarios para determinar si hay alguna persona, familiar o amigo que pueda pagar la fianza o caución de la interna, de lo contrario se encargará de hacer los trámites necesarios para obtenerla.

Se entrevistará con la interna o ex-interna para investigar y tratar de indagar sobre el por qué cometió el delito, cómo lo cometió, si es culpable o no lo es, todos estos datos servirán para integrar el expediente y determinar si se le brinda ayuda o se le rechaza.

Area de Psicología, es muy importante determinar el estado psicológico de la ex-interna para poder decidir su admisión, se realiza un informe psicológico para observar su conducta dentro y fuera del Centro de Readaptación, se toma en cuenta la forma de actuar y el comportamiento que observa en el penal, se hacen estudios para determinar su estado emocional al salir del penal y el daño que esto le causó a ella y a sus familiares o amigos si éstos no la han abandonado, todos estos estudios se realizan en la Asociación.

Ya que se determina la admisión de la ex-interna se le brinda toda la ayuda necesaria, para su readaptación fuera de prisión, es importante señalar que los seres humanos somos muy sensibles a los cambios y que la personalidad puede cambiar, ya que durante el tiempo

que se está privada de la libertad conviven con personas que tal vez emocional y psicológicamente no estén bien, esto afecta enormemente, también el hecho de que no se cumpla con lo establecido en el Artículo 18 Constitucional que señala en el primer párrafo: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

La finalidad de este Artículo es evitar la contaminación de las internas ya que no es posible que la conducta de una homicida sea igual a la de una simple empleada que es acusada de robo, a la cual se le debe aplicar un tratamiento y estudios totalmente diferentes, por lo mismo el medio ambiente en que se encuentran las dos debe ser diferente.

Este aspecto es muy importante, ya que se evitaría el contacto con internas que realmente están mal psicológicamente y socialmente, ya que con su actitud y comportamiento dañan a las otras internas que en cualquier momento van a obtener su libertad.

Estas mujeres al salir están muy confundidas y angustiadas, se inicia su readaptación fuera de prisión, algunas lo lograrán totalmente y otras tal vez por las circunstancias vuelvan a cometer conductas antisociales.

### CONCLUSIONES

- 1.- El ser humano, para desarrollarse y convivir, se agrupa y vive en sociedad, la cual se organiza en base a normas que van a regular los derechos y las obligaciones de cada uno de los individuos para poder convivir armónicamente.
- 2.- En toda sociedad, desde el origen del hombre, existen causas o motivos externos que originan conductas o cambios negativos en el ser humano, que lo obligan a cometer conductas antisociales.
- 3.- El hombre o mujer al contravenir con su conducta, las normas y principios establecidos por la sociedad, comete delitos o violación de un derecho garantizado por el Estado, entendiendo a éste como el representante de la organización social.
- 4.- La pena es el castigo impuesto por el Estado, a los individuos que cometieron una conducta antisocial o delito, para tratar de corregir esta conducta o para prevenir el surgimiento de otros delitos.
- 5.- La historia de la humanidad nos demuestra el fracaso de los Centros de Reclusión, el trato inhumano, la degradación del ser humano, la pérdida de los valores, han sido la característica principal de éstos.

- 6.- La finalidad de las penas en el Sistema Penitenciario Mexicano, es la Readaptación Social del delincuente (hombre o mujer), sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, para así reincorporarlo a la sociedad como un ser productivo y rehabilitado.
- 7.- La Prisión Preventiva debe desaparecer parcialmente, en el caso de las mujeres solo debe ser aplicada en los casos que sea indispensable, ya que se puede considerar como una pena anticipada, que va a provocar en la mujer un fuerte choque emocional y moral al tener que separarse de su familia, hijos, etc., sin tener la certeza de que va a ser condenada.
- 8.- Las prisiones son escuelas del delito por el tipo de contagio que existe entre las mujeres, que por primera vez se han visto implicadas en la comisión de un delito con otras mujeres que son ya delincuentes reincidentes y multireincidentes.
- 9.- Para lograr que en las Prisiones en México no exista el fenómeno de la contaminación, se necesita la construcción de establecimientos penitenciarios, con las instalaciones necesarias para lograr hacer la clasificación de todas las internas y se pueda cumplir con los objetivos del tratamiento.

- 10.- En México, en el Centro Femenil de Readaptación Social se encontraban juntas las mujeres Procesadas y las Sentenciadas, contraviniendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 18, - hasta el año de 1990.
- 11.- El trabajo dentro de las prisiones debe de tener dos objetivos, el más importante es la rehabilitación del delincuente, y el segundo que es el más necesario y es la autosuficiencia económica de estos Centros, ya que el costo social que estos representan es muy significativo. Estos objetivos solo se podrán alcanzar si se organiza el trabajo penitenciario en base a programas eficaces y productivos - que resuelvan la grave inversión económica que eroga el país para sostener estas instituciones.
- 12.- El Estado tiene la obligación de velar por la seguridad de la Sociedad, así mismo debe de vigilar y realizar la reintegración a la sociedad a todas las mujeres que se encuentran en prisión, mediante la aplicación de tratamiento especializado y orientación para que no sufran el impacto social al estar en libertad y esto motive que vuelvan a la vida delictiva.
- 13.- Los medios de difusión y las escuelas deben organizar campañas permanentes de orientación y de prevención para así - evitar la comisión de delitos.

- 14.- Se deberá procurar que el personal encargado del funcionamiento de las prisiones sea altamente capacitado, seleccionado y con vocación, valores morales e intelectuales que no les permitan cometer actos de corrupción, para lograr este objetivo será necesario implantar sistemas de supervisión que vigilen sus actos u omisiones.
- 15.- Aplicar o instituir substitutivos de las penas cortas de prisión, para evitar el daño social que causa la privación de la libertad a mujeres que tienen hijos pequeños y adolescentes, para no provocar la desintegración familiar que es uno de los grandes males que aquejan a la sociedad actual por todas las consecuencias que ésta ocasiona.
- 16.- La mujer tiene un papel muy importante dentro de la sociedad, y si ésta demuestra con su conducta y sus actos que es capaz de vivir en libertad sin afectar a la sociedad, debemos brindarle esa oportunidad ya que con ello le estaremos dando a México niños y jóvenes dignos de vivir en un país como el nuestro.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AZUARA PEREZ, LEANDRO  
SOCIOLOGIA  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1980.
- 2.- AGRAMONTE, ROBERTO A.  
PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1965.
- 3.- BECCARIA  
TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1990.
- 4.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO  
GARANTIAS INDIVIDUALES  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1983.
- 5.- CARRANCA Y RIVAS, RAUL  
DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1986.
- 6.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1988.
- 7.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO  
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1986.
- 8.- CHINOY ELI  
LA SOCIEDAD, UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA  
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
MEXICO, 1989.
- 9.- DE PINA, RAFAEL  
DICCIONARIO DE DERECHO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1981.

- 10.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO  
LA PRISION  
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
MEXICO, 1975.
- 11.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO  
MANUAL DE PRISIONES (LA PENA Y LA PRISION)  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1980.
- 12.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO  
EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, PRISION PREVENTIVA,  
SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRACTORES  
COORDINACION DE HUMANIDADES U.N.A.M.  
INACIPE MEXICO, 1967.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO  
CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1975.
- 14.- LOPEZ ROSADO, FELIPE  
INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1979.
- 15.- MALO CAMACHO, GUSTAVO  
MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES  
MEXICO, 1976.
- 16.- MARCO DEL PONT, LUIS  
DERECHO PENITENCIARIO  
EDITORIAL CARDENAS EDITOR  
MEXICO, 1984.
- 17.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO  
TEMAS SOCIOLOGICOS DE ACTUALIDAD  
U.N.A.M.  
MEXICO, 1978.
- 18.- PRATT FAIRCHILD, HENRY  
DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA  
SECCION DE OBRAS DE SOCIOLOGIA  
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA  
MEXICO, 1980.

- 19.- PIÑA PALACIOS, JAVIER  
LA MUJER DELINCUENTE  
U.N.A.M.  
MEXICO, 1983.
- 20.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS  
CRIMINOLOGIA  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1981.
- 21.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS  
LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS  
DE LA PRISION  
INACIPE  
MEXICO, 1984.
- 22.- VELA TREVIÑO, SERGIO  
CULPABILIDAD E INculpABILIDAD  
TEORIA DEL DELITO  
EDITORIAL TRILLAS  
MEXICO, 1973.
- 23.- YOUNG KIMBALL, RAYMOND W. MACK  
SOCIOLOGIA Y VIDA SOCIAL  
TRADUCCION DE LA 3a EDICION EN INGLES POR ANDRES M. MATEO  
UNION TIPOGRAFICA EDITORIAL HISPANO AMERICANA  
MEXICO, 1967.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1991.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1991.
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1991.

- 4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS  
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
EL DIA 19 DE MAYO DE 1971.
- 5.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1990.
- 6.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL  
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1974.